



SOLJUR LTDA.

TODO EL DERECHO EN SUS MANOS.

MARGOTH GUERRERO CARRILLO

ALFONSO GUERRERO CARRILLO

ABOGADOS TITULADOS INSCRITOS

488

Señor (a):

JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

PROCESO VERBAL DE PERTENECIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA

RADICADO: No 2015-01450

DEMANDANTE : LILIA TOLEDO REYES

DEMANDADO : CARLOS JULIO BOLIVAR

50015 28-NOV-17 16:44

CABO 32F15

JUZA. 41 CIVIL M. PAL.

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

Respetado(a) Doctor(a)

MARGOTH GUERRERO CARRILLO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad capital, identificada civilmente con cedula de ciudadanía número **41.509.755** expedida en Bogotá, Abogada en ejercicio, inscrita con Tarjeta Profesional No **183.783** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en esta actuación procesal en calidad de procuradora judicial del demandado dentro del Radicado del asunto en referencia, señor, **CARLOS JULIO BOLIVAR**, quien se identifica con cedula de ciudadanía numero **4.106.470** expedida en Chitara que (Boyacá); con el acostumbrado comedimiento y, encontrándome dentro del término para hacerlo, por intermedio del presente escrito me permito entrar a ejercer el derecho de actuación, defensa y contradicción que le asiste a mi prohijado, por lo que a continuación procedo a contestar y proponer las excepciones que en derecho considero procedentes en relación al contenido de la demanda formulada ante su respetado Despacho por la señora **LILIA TOLEDO REYES**, de conformidad con lo preceptuado para tal efecto al tenor del Artículo 96 Ley 1564 de 2012, Nuevo Código General del Proceso, y para ello me avengo a descorrer traslado pronunciándome de la siguiente manera:

I- EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO: NO ME CONSTA, y tampoco lo considero de pertinencia para el proceso, me atengo a lo que el Despacho determine al respecto.

AL SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO, toda vez que la promesa de compraventa si fue celebrada entre los señores JAIME CLEMENTE CHAVES en calidad de **prometiente vendedor** y LILIA TOLEDO REYES en condición de **prometiente compradora**, sin embargo, el predio prometido en venta

CALLE 63 A No. 11-40 Of. 203 Teléfonos: 2111581 ext. 601 -3478206-2485093 - BOGOTÁ D.C

E-mail:soluciones.mgc@gmail.com

2



SOLJUR LTDA.

TODO EL DERECHO EN SUS MANOS.

MARGOTH GUERRERO CARRILLO

ALFONSO GUERRERO CARRILLO

ABOGADOS TITULADOS INSCRITOS

489

consta en el citado contrato cono Lote de terreno número veinte (20) de la Manzana número veintiocho (28) de la Urbanización Gran Yamasá II Sector, situada en la zona de Usme Distrito Capital de Santafé de Bogotá.

AL TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO, por cuanto el **precio acordado** por la compraventa en mención es la suma de **DOS MILLOMNES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 2.856.000, 00)**, sin embargo, esta suma de dinero no ha sido pagada en su totalidad por la promitente compradora como de manera errónea pretende hacer notar la parte actora, así sea que esta hace alusión a las partidas que a continuación se enuncian, empero no aclara el valor que a cada ítems de pago debe aplicarse de conformidad con lo pactado por las partes contratantes en el documento de compraventa propiamente dicho, y **tampoco tiene en cuenta la forma de pago financiada allí establecida, la cual comercialmente hace parte integral de la totalidad del precio** finalmente consensuado por los prometientes comprador y vendedor, por tal razón, procedo a desglosar conceptual y matemáticamente cada uno de esos pagos, a fin de determinar legal y contablemente su real injerencia en el efectivo cumplimiento de la obligación dineraria inmersa en el negocio jurídico de compraventa en cuestión, a saber:

NOTA: Se enuncian en orden cronológico, tanto en relación a la fecha en que se expidieron, como a la numeración consecutiva de los respectivos soportes contables.

- La suma de **SETENTA MIL PESOS (\$ 70.000)**, abono a cuota inicial, que corresponde al **Recibo de Caja No 26363** de fecha 01 de diciembre de 1.992 (adjunto al proceso como soporte probatorio documental, **Folio# 4**)
- La suma de **DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000)**, saldo cuota inicial, que corresponde al **Recibo de Caja No 26416** de fecha 10 de diciembre de 1.992 (adjunto al proceso como soporte probatorio documental, **Folio # 5**)
- La suma de **CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 53.500)**, la que corresponde al pago extemporáneo cuota del mes de enero de 1.993, según **Recibo de Caja No 26514** de fecha 12 de enero de e de 1.993 (adjunto al proceso como soporte probatorio documental, **Folio # 6**)
- La suma de **CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 53.500)**, la que corresponde al pago extemporáneo cuota del mes de febrero de 1.993, según **Recibo de Caja No 26619** de fecha 22 de febrero de 1.993 (adjunto al proceso como soporte probatorio documental, **Folio # 7**)
- La suma de \$ 59.920, que se discrimina en **CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 53.500)**, como cuota del mes de marzo de 1.993



SOLJUR LTDA.

TODO EL DERECHO EN SUS MANOS.

MARGOTH GUERRERO CARRILLO

ALFONSO GUERRERO CARRILLO

ABOGADOS TITULADOS INSCRITOS

- (pagada extemporáneamente) y \$ 6.420, en calidad de intereses por mora, lo que corresponde al **Recibo de Caja No 26905** de fecha 28 de mayo de 1.993 (adjunto al proceso como soporte probatorio documental, **Folio # 8**)
- La suma de \$ 55.000, que se discrimina en **CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 48.580)**, como ABONO a cuota del mes de abril de 1.993 (pagada extemporáneamente) y \$ 6.420, en calidad de intereses por mora, lo que corresponde al **Recibo de Caja No 27007** de fecha 30 de junio de 1.993 (adjunto al proceso como soporte probatorio documental, **Folio # 9**)
 - La suma de \$ 26.320, que se discrimina en **CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$ 4.920)**, como saldo cuota del mes de abril de 1.993 (pagada extemporáneamente) y \$ 21.400, en calidad de intereses por mora, mes de mayo, junio, julio y agosto de 1.993, lo que corresponde al **Recibo de Caja No 27195** de fecha 31 de agosto de 1.993 (adjunto al proceso como soporte probatorio documental, **Folio # 10**)
 - La suma de **CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 53.500)**, la que corresponde al pago extemporáneo de la cuota del mes de mayo de 1.993, según **Recibo de Caja No 27320** de fecha 11 de octubre de 1.993 (adjunto al proceso como soporte probatorio documental, **Folio # 11**)
 - La suma de **TRECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$ 360.000)**, que es **enunciada erróneamente por la parte actora** por (\$ 370.000); en calidad abono cuota inicial, (pago extemporáneo), lo que corresponde al **Recibo de Caja No 27956** de fecha 07 de julio de 1.994 (adjunto al proceso como soporte probatorio documental, **Folio #13**)
 - La suma de **CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$ 140.000)**, en calidad de cancelación cuota inicial, (pago extemporáneo), lo que corresponde al **Recibo de Caja No 27962** de fecha 07 de julio de 1.994 (adjunto al proceso como soporte probatorio documental, **Folio # 14**)
 - La suma de \$ 43.680, que se discrimina en **CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 42.000)**, como cuota del mes de agosto de 1.994 (pagada extemporáneamente) y \$ 1.680 en calidad de intereses por mora, lo que corresponde al **Recibo de Caja No 28044** de fecha 23 de agosto de 1.994 (adjunto al proceso como soporte probatorio documental, **Folio # 15**)
 - La suma de \$ 117.000, que se discrimina en **CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$ 106.920)**, como: cuota mes de septiembre de 1.994 \$ 42.000, cuota mes de octubre de 1.994 \$ 42.000 (pagadas extemporáneamente), y abono cuota mes de noviembre de 1.994 \$ 22.920; más interés de mora \$ 10.080. lo que corresponde al



SOLJUR LTDA.

TODO EL DERECHO EN SUS MANOS.

MARGOTH GUERRERO CARRILLO

ALFONSO GUERRERO CARRILLO

ABOGADOS TITULADOS INSCRITOS

Recibo de Caja No 28249 de fecha 06 de diciembre de 1.994 (adjunto al proceso como soporte probatorio documental, **Folio # 12**)

- La suma de \$ 71.080, que se discrimina en **SESENTA Y UN MIL OCHENTA PESOS (\$ 61.080)**, como saldo cuota del mes de noviembre de 1.994 (pagada extemporáneamente) y \$ 19.080, cuota mes de diciembre de 1.994 \$42.000 (pago extemporáneo), en calidad de intereses por mora abril y mayo de 1.995, \$ 10.080; lo que corresponde al **Recibo de Caja No 28545** de fecha 16 de mayo de 1.995 (adjunto al proceso como soporte probatorio documental, **Folio #17**).

TOTAL, PAGOS EFECTUADOS A CAPITAL POR LA PROMETENTE COMPRADORA (destacados en negrilla) **\$ 1.057.500. =**

PRECIO BASE PACTADO POR EL INMUEBLE (sin incorporar valor de financiación pactado por las partes) \$ 2.856.000. =

SALDO INSOLUTO CAPITAL PENDIENTE POR PAGAR:

LA SUMA DE \$ 1.798.500. =

NOTA # 1- NATURALEZA COMERCIAL Y APLICACION DE INTERESES MORATORIOS: Las sumas dinerarias pagadas por la prometiente compradora como intereses moratorios, no pueden ser imputados al precio de venta en calidad de parte del cumplimiento de este, como erráticamente pretende hacer valer la parte actora. Tal como de manera infundada persigue demostrar la parte demandante (ver, hecho 3° de la demanda, ítems No 14, que al texto reza: "La suma de **DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS VENTE PESOS (\$ 216.820)** por concepto de intereses por mora de los meses de diciembre, enero, febrero y marzo, el día 22 de marzo de 1.995". es de advertir que es errónea la anotación de la suma de dinero, tanto en letras como en números, por cuanto dicho pago corresponde al **Recibo de Caja No 28444**, por la suma se **DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS PESO MCTE - \$ 16.800.00, (Folio # 16)**

NOTA # 2- OTRAS SUMAS DE DINERO A CARGO DE LA PROMETIENTE

COMPRADORA: Como quiera que el pago del precio pactado entre las partes por la compraventa del predio en cuestión, se estableció y fue aceptado bilateralmente por estas bajo la modalidad de cuota inicial y cuotas mensuales sucesivas en el tiempo ulterior a la celebración de la promesa de compraventa, es decir sometidas a plazo programado con inclusión de intereses corrientes de financiación, de conformidad con lo establecido en el documento compromisorio propiamente dicho, se tiene que:

a) LA FORMA DE PAGO ACORDADA POR LAS PARTES ES:

- Cuota inicial (a la firma de la promesa de compraventa) la suma de Doscientos Mil pesos \$ 200.000, 00
- 12 cuotas de \$ 53.500 (a partir de enero de 1.993 \$ 642.000, 00
- 12 cuotas de \$ 64.200 (a partir de enero de 1.994 \$ 770.400, 00
- 12 cuotas de \$ 77.040 (a partir de enero de 1.995 \$ 924.480, 00

CALLE 63 A No. 11-40 Of. 203 Teléfonos: 2111581 ext. 601 -3478206-2485093 - BOGOTÁ D.C

E-mail:soluciones.mgc@gmail.com

4



SOLJUR LTDA.

TODO EL DERECHO EN SUS MANOS.

MARGOTH GUERRERO CARRILLO

ALFONSO GUERRERO CARRILLO

ABOGADOS TITULADOS INSCRITOS

- 12 cuotas de \$ 92.445 (a partir de enero de 1.996 \$ 1.109.340, 00
- 8 cuotas de \$ 110.935 (a partir de enero de 1.997 \$ 887.480, 00
- 1 cuota de \$ 87.265 (del 01 al 10 de enero de 1.998 ... \$ 87.265, 00

TOTAL, PRECIO PACTADO INCLUIDO FINANCIACIÓN..... \$ 4.620.965,00

a) COMPROBACION CONTABLE DEL PRECIO ADEUDADO POR LA PROMETIENTE COMPRADORA:

DETALLE (Concepto)	DEBE (Precio)	HABER (Pagos)	SALDO (Adeudado)
Capital pactado.....	\$ 2.856.000		
Pagos efectivamente realizados ..		\$ 1.057.500	
Saldo parcial adeudado			\$ 1.798.500
Costo financiación pactada	\$ 1.764.965		
Pagos financiación realizados		\$ ----o----	
Saldo parcial adeudado			\$ 1.764.965
TOTALES	\$ 4.620.965	1.057.500	3.563.465

TOTAL ADEUDADO POR LA PROMETIENTE COMPRADORA \$ 3.563.465

=====

AL CUARTO: Es cierto, y aquí se evidencia tal como lo hace notar la parte actora al enunciar "el señor CLEMENTE CHAVEZ JAIME, entrego materialmente el bien inmueble a la señora LILIA TOLEDO REYES", que la entrega se hizo en calidad de tenencia previa a la formalización de la compraventa, es decir a la firma de la correspondiente Escritura Pública que perfeccione la antedicha negociación, es decir que dé lugar a la tradición entrega (real y material) y la tradición dominio del aludido predio.

AL QUINTO: NO ES CIERTO, que se demuestre.

AL SEXTO: NO ME COSTA, me atengo a lo que se determine el Despacho durante el decurso del proceso

AL SEPTIMO: PUEDE SER PARCIALMENTE CIERTO, así sea que no me consta que la señora LILIA TOLEDO REYES haya o no tenido incidentes de tipo judicial tales como perturbación o reivindicación de la posesión, en ese aspecto me atengo a lo que su señoría determine, lo que sí es oponible, es lo manifestado por la parte actora respecto a que la señora LILIA no ha reconocido dominio ajeno, habida cuenta que tal como se entrara a glosar en el acápite de las excepciones de mérito, la prometiente compradora siempre ha estado en contacto con el actual titular del derecho de dominio del bien prometido en venta, señor CARLOS JULIO BOLIVAR, y así lo ha reconocido privada y públicamente, entre otros en razón a que el citado propietario en sucesivas ocasiones ha cobrado a la prometiente compradora el saldo adeudado del precio pactado, y ella a su turno, de manera sistemática se ha negado a pagarlo argumentando el presunto

CALLE 63 A No. 11-40 Of. 203 Teléfonos: 2111581 ext. 601 -3478206-2485093 - BOGOTÁ D.C

E-mail:soluciones.mgc@gmail.com

5



SOLJUR LTDA.

TODO EL DERECHO EN SUS MANOS.

MARGOTH GUERRERO CARRILLO

ALFONSO GUERRERO CARRILLO

ABOGADOS TITULADOS INSCRITOS

incumplimiento del prometiende enajenante primigenio señor, CLEMENTE CHAVES JAIME respecto a la acometida de servicios públicos domiciliarios, así mismo, la prometiende compradora señora, LILIA TOLEDO REYES ha dialogado con el señor BOLIVAR en reiteradas oportunidades, a fin de acordar la firma de la correspondiente Escritura Pública de Compraventa, a lo que mi prohijado ha expresado no tener reparo alguno, siempre y cuando lleguen a un acuerdo respecto al pago del precio adeudado. Por ende tanto prometiende vendedor, como prometiende compradora han extendido en el tiempo la relación contractual que les es común, y han reconocido el rol legal y comercial que frente al negocio jurídico de compraventa que mutuamente les ataíne desempeñar a uno y otro; la prometiende compradora en la expectativa de formalizar y/o perfeccionar la compraventa mediante la suscripción del correspondiente título traslativo de dominio, y el prometiende vendedor, en espera de que la señora LILIA TOLEDO de cabal cumplimiento al pago del precio pactado en la promesa de compraventa, a efecto de finiquitar la negociación en la forma que fue acordada por las partes, y así dar observancia a la obligación de hacer contemplada en los avalúos e inventarios contentivos del proceso de sucesión del causante CLEMENTE CHAVES JAIME; es decir la de suscribir la Escritura Pública de compraventa, tantas veces aquí citada.

II- EN CUANTO A LAS DECLARACIONES y CONDENAS CONTENIDAS EN EL ESCRITO DE LA DEMANDA, ME PRONUNCIO EN OPOSICION A TODAS Y CADA UNA DE ELLAS, DE LA SIGUIENTE MANERA:

En cuanto a la PRIMERA hay que decir que, enmarca un requerimiento declarativo que sobrepasa el espíritu de la ley y el alcance mismo del derecho sustancial, ya que tal como se ha glosado con antelación, se basa en apreciaciones acomodaticias subjetivas, sin asidero fáctico jurídico fehacientemente demostrable y/o debidamente contextualizado normativamente; y es que, en esencia persigue dar cuerpo procesal a una alegada posesión extendida en el tiempo a partir de un negocio jurídico de compraventa, que además, de manera expresa reconoce la parte actora en el mismo glose de la demanda, texto este en el que surgen a derecho elementos propios de un contrato de compraventa incumplido por parte de la prometiende compradora (no pago la totalidad del precio pactado), y otros de ejecución por el prometiende vendedor, como lo es la **entrega material del bien raíz** a la prometiende compradora **en calidad de tenencia**, (tal como así está previsto en la promesa de compraventa) previa al perfeccionamiento de la negociación mediante **la transmisión real del inmueble** y la suscripción del **título traslativo de dominio** inmerso en la expectativa de la prometiende compradora de firmar la correspondiente Escritura Pública, es decir en el reconocimiento expreso de pleno dominio por parte del prometiende vendedor; **de donde se colige razonablemente que, no obedece a la verdad fáctica ni al contexto jurídico, la afirmación de la parte actora, según la cual la señora LILIA TOLEDO REYES "no ha reconocido dominio ajeno"**.

CALLE 63 A No. 11-40 Of. 203 Teléfonos: 2111581 ext. 601 -3478206-2485093 - BOGOTÁ D.C

E-mail:soluciones.mgc@gmail.com

6



SOLJUR LTDA.

TODO EL DERECHO EN SUS MANOS.

MARGOTH GUERRERO CARRILLO

ALFONSO GUERRERO CARRILLO

ABOGADOS TITULADOS INSCRITOS

464

I

III- EXCEPCIONES DE MERITO:

Solicito reverentemente al Despacho, se sirva entrar a considerar y consecuentemente tener en cuenta las siguientes:

PRIMERA: A la luz de las precisiones de índole factico -jurídico, expuestas en el **Acápite-I** (pronunciamiento respecto a los hechos de la demanda), propongo la **INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS LEGALES PARA INVOCAR PRESCRIPCION ADQUISITIVA:** la cual fundamento en los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

a) Tal como ha sido expresado por las altas cortes en repetidas ocasiones, y en consecuencia hecho tránsito a jurisprudencia sobre el particular, la noción de posesión, de suyo y ante sí, presupone no reconocer dominio ajeno, por cuanto es "la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño...", o sea, la detentación real, física, material u objetiva de un bien (corpus) con designio e intención de señorío (animus), ser, comportarse o hacerse dueño (animus dominio, animus remsibi habendi), por lo cual, el reconocimiento de esta calidad a otro sujeto, la excluye por antinómica e incompatible.

Pues bien; en *Contrario sensu*, como en el caso que nos ocupa, en el cual el documento de compraventa no solo forma parte expresa de los hechos de la demanda, sino de las pruebas y anexos de esta, la Corte Suprema de Justicia a expuesto: *"la promesa de compraventa, per se, envuelve reconocer dominio ajeno, pues en su virtud, las partes contraen recíprocamente la prestación calificada de hacer consistente en la celebración del posterior contrato definitivo de compraventa, por cuya inteligencia se obligan a transferir y adquirir la propiedad del dueño (titulus), lo que se produce con la tradición (modus), resultando elemental por ineludibles principios lógicos, el reconocimiento de esa calidad, que, por su naturaleza y concepto legal, es incompatible con la posesión. Sentencia 2005-00154 de julio 30 de 2010 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL, Ref.: Expediente 11001-3103-014-2005-00154-01, Magistrado Ponente: William Namén Vargas.*

b) Así mismo, en virtud de lo anteadamente expuesto, también los Jueces de la Republica de manera reiterada al momento de INADMITIR DEMANDAS DE PERTENENCIA de la naturaleza factico jurídica como la que aquí nos ocupa, ponen de presente como sigue *"la promesa de compraventa solo genera tenencia, porque el futuro comprador está reconociendo dominio ajeno en la medida que tiene pactado que el dueño le transmitirá la propiedad. Un prometiente comprador, quien espera que su futuro vendedor lo instituya como propietario, no puede tener animo de señor y dueño justamente porque reconoce que el dueño es otro" (...)* este efecto contrario al derecho alegado se materializa al poner de presente el negocio jurídico de compraventa que dio origen a la alegada "posesión" dentro del texto de la demanda.

c) Otro elemento factico a tener en cuenta dentro del cuerpo de la

CALLE 63 A No. 11-40 Of. 203 Teléfonos: 2111581 ext. 601 -3478206-2485093 - BOGOTÁ D.C

E-mail:soluciones.mgc@gmail.com

7

**SOLJUR LTDA.**

TODO EL DERECHO EN SUS MANOS.

MARGOTH GUERRERO CARRILLO**ALFONSO GUERRERO CARRILLO****ABOGADOS TITULADOS INSCRITOS**

465

demanda es el que refiere el pago total del precio por parte de la señora LILIA TOLEDO REYES al prometiente vendedor, señor CLEMENTE CHAVES JAIME. En esta instancia de las cosas nuevamente **la parte actora no solo reconoce la preexistencia del negocio jurídico de compraventa como origen legal y documental de la tenencia del inmueble** por parte de quien se dice ser poseedora, sino que se pone de presente, que se pretende demostrar el pago total del precio pactado, que por supuesto incluye el plazo acordado por las partes para la satisfacción de la prestación debida emanada del negocio subsidiario pero compromisoriamamente integrado al principal, consistente en la financiación del precio acordado por la compraventa, la que se aceptó extendida en el tiempo ulterior a la celebración del contrato de compraventa propiamente dicho, hecho este que igualmente constituye evidencia de aceptación de tal obligación dineraria por parte de la prometiente compradora en favor del prometiente vendedor, **ya que no se reputa pagado el monto de una suma de dinero cuya totalidad de su cobro primigenio no se pretende reconocer.** Ver renglones 29 al 42, (clausula TERCERA), del texto de contrato de compraventa, obrante al proceso a Folio # 3.

d) En ese orden de ideas, es razonable colegir que la demandante carece de derecho para pretender la titularidad del bien inmueble en mención, por medio de la prescripción adquisitiva de dominio, ya que: I- Se encuentra en habitando el predio en condición de tenedor, en virtud de la entrega material en calidad de tenencia que del inmueble hizo el prometiente vendedor a la prometiente compradora, esto en cumplimiento de lo pactado en la promesa de compraventa, II- De manera sistemática a través del tiempo, la prometiente compradora ha reconocido como dueño, primigeniamente al prometiente vendedor, señor CLEMENTE CHAVES JAIME, y posteriormente al ser transferidos los derechos y acciones del contrato de compraventa dentro del proceso de sucesión del antedicho causante a su heredero y hoy día titular del derecho de dominio del inmueble, señor CARLOS JULIO BOLIVAR, ha continuado aceptando al antedicho propietario como tal, y además sosteniendo un dialogo habitual con este, respecto a la suscripción de la Escritura Pública que perfeccionase la negociación de compraventa en cuestión, documento traslativo que sin embargo no ha sido posible protocolizar en razón a la reiterada negativa de la prometiente compradora a pagar el saldo del precio adeudado al prometiente vendedor, argumentando el incumplimiento del enajenante en la acometida de los servicios públicos domiciliarios, teniendo lugar la última de esas conversaciones en el mes de febrero del presente año, en presencia de testigos, tal como ha acaecido en anteladas ocasiones. III- Tácitamente reconoce la parte actora la existencia de precariedad al poner de presente como hecho y prueba de la demanda la promesa de compraventa suscrita entre la señora LILIA TOLEDO REYES en calidad de prometiente compradora y el señor CLEMENTE CHAVES JAIME, en condición de prometiente vendedor, derechos y acciones estas hoy bajo la titularidad de mi prohijado, CARLOS JULIO BOLIVAR.

e) Otro elemento factico-jurídico a tener en cuenta, es aquel que se relaciona con la apertura y decurso del proceso de sucesión del causante, señor CLEMENTE CHAVES JAIME primigenio enajenante del inmueble prometido en

**SOLJUR LTDA.**

TODO EL DERECHO EN SUS MANOS.

MARGOTH GUERRERO CARRILLO**ALFONSO GUERRERO CARRILLO****ABOGADOS TITULADOS INSCRITOS**

Ubb

venta a la señora TULIA TOLEDO REYES, así sea que, dentro de ese plenario se surtieron las notificaciones y emplazamientos de ley por los medios idóneos y públicos de rigor, sin embargo, la antes citada en su calidad de interesada en el trámite sucesorio antedicho, en momento alguno se hizo presente a la sucesión, pese a tener pleno conocimiento de esta a través del pronunciamiento público que la firma INVERSIONES CLEMENTE CHAVES JAIME allego a todos los prometientes compradores de los lotes de terreno que hacen parte de la URBANIZACION GRAN YOMASA I y II, UBICADOS EN LA Localidad de Usme del Distrito capital, y que para ese entonces estaban en espera de la formalización de la compraventa, es decir de la firma de la correspondiente Escritura Pública, una vez culminado el pago total del precio pactado; tal como consta a Folio 323 pagina 29 de los Avalúos e Inventarios PARTIDA QUINTA (obligaciones de hacer), debidamente aprobados, obrantes al Proceso de Sucesión Intestada No 2011-20865, otrora cursante en el Juzgado 5 de familia de Bogotá D.C.

SEGUNDA- PRECARIEDAD: Al igual en que ocurre en el arrendamiento de bienes inmuebles, en donde el arrendatario reconoce la titularidad del derecho de dominio del arrendador sobre la cosa dada en arrendamiento, durante el tiempo de ejecución del contrato; así también, en la promesa de compraventa, el prometiente comprador reconoce el pleno dominio que el prometiente vendedor ejerce sobre el bien inmueble objeto de la compraventa, hasta tanto se perfeccione la negociación mediante entrega real y material del inmueble (tradición entrega) y la suscripción del título traslativo de dominio, es decir la Escritura Pública de compraventa (tradición dominio). Es por ello que la pretensión de materializar una pertenencia respecto a un bien que se ha poseído en el tiempo con ánimo de señor y dueño, debe estar desligada de cualquier tipo de alusión factico-probatoria que involucre indicio tácito y/o expreso de precariedad, tal como lo puede ser un documento de arrendamiento, o un contrato de promesa de compraventa, a través de los cuales el Juzgador avizora dos elementos claramente oponibles a la prescripción extraordinaria de dominio; uno la precariedad emanada del contrato de compraventa, y otro de inexistencia de posesión encriptada jurídicamente en la tenencia del inmueble en calidad prometiente comprador en expectativa futura de ser propietario mediante la protocolización del correspondiente título traslativo de dominio, consistente en Escritura Pública de compraventa debidamente registrada al respectivo Folio de Matricula respectivo

IV- PRETENSIONES

PRIMERA: Solicito, comedidamente al Despacho, se den por probadas las **Excepciones de Mérito** expuestas en el texto de la presente contestación.

SEGUNDA: Así mismo, se establezca la veracidad de los hechos, conforme al pronunciamiento que sobre estos he glosado en el Acápito I, de este escrito.

TERCERA: Ruego a su Señoría, se tenga en cuenta que, mi poderdante señor, CARLOS JULIO BOLIVAR durante el decurso de la relación comercial y personal (ya que existe parentesco civil entre las partes) con la señora LILIA TOLEDO REYES, en momento alguno se ha negado a suscribir la Escritura Pública de



SOLJUR LTDA.

TODO EL DERECHO EN SUS MANOS.

MARGOTH GUERRERO CARRILLO

ALFONSO GUERRERO CARRILLO

ABOGADOS TITULADOS INSCRITOS

467

Compraventa que perfeccione la negociación del bien raíz prometido en venta a la enunciada demandante; por el contrario con regularidad en el tiempo ha convocado a la señora LILIA TOLEDO a llegar a un acuerdo respecto al monto del precio adeudado por esta, e igualmente ha demostrado permanentemente ante terceros interesados, y de buena fe, su disposición personal y legal de firmar el documento público en mención al momento en que se acuerde el antedicho pago, y la prometiente compradora así lo considere oportuno. Es de anotar que mi mandante respecto a la firma de la Escritura Publica en mención, se atendrá en todo y en parte a lo que su respectado Despacho en derecho y de conformidad con la competencia finalmente determine.

CAUARTA: En consecuencia, se niegue a la parte demandante, todas y cada una de las pretensiones formuladas al Despacho en la respectiva demanda, en relación al demandado, señor, CARLOS JULIO BOLIVAR.

V-PRUEBAS

Solicito señor (a) Juez, respetuosamente, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

Documentales

- a) Las documentales obrantes al proceso
- b) Copia autentica del Folio No 323, correspondiente a la página 29 conformante de los Avalúos e Inventarios debidamente aprobados, obrantes al Proceso de Sucesión Intestada No 2011-20865, otrora cursante en el Juzgado 5 de familia de Bogotá D.C.
- c) Copia autentica del comunicado escrito allegado por INVERSIONES CLEMENTE CHAVES JAIME a la señora TULIA TOLEDO REYES, con fecha noviembre 2 de 1.993, que igualmente se arrió al proceso de sucesión antedicha, y fue foliado con el No 255, según el cual se cita a la prometiente compradora a conciliar la deuda del precio con la enunciada firma, a fin de acceder de esta manera a la firma de la correspondiente Escritura Pública de compraventa, demostrando aquí una vez más la buena fe del prometiente vendedor ante el incumplimiento de la prometiente compradora. Cabe anotar que este tenor se anexo como prueba documental de las cuentas por cobrar (activos de la sucesión) a cargo de la deudora de la sucesión. Con base en lo cual, una vez registrado el trabajo de partición (marzo del 2011), mi prohijado, señor CARLOS JULIO BOLIVAR comenzó a requerir en tal sentido (cobro del saldo adeudado del precio y firma de la Escritura de Compra Venta) a la señora TULIA TOLEDO.
- d) Poder debidamente otorgado

Testimoniales

Solicito comedidamente al señor Juez, se decrete y recepcione el testimonio de la señora JOHANA BOLIVAR SUAREZ identificada con la C.C No 52.736.479 expedida en Bogotá, quien puede ser notificada en la Carrera 98 No 2-20 Conjunto Residencial Tierra Buena Reservado, Interior 23 Apartamento 204 de Bogotá D.C, Teléfono móvil: 3106095566.



SOLJUR LTDA.

TODO EL DERECHO EN SUS MANOS.

MARGOTH GUERRERO CARRILLO

ALFONSO GUERRERO CARRILLO

ABOGADOS TITULADOS INSCRITOS

VI- ANEXOS

Solicito señor (a) Juez, respetuosamente, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

- 1-Los documentos aducidos como tal en el Acápite V de las pruebas documentales.
- 2-Poder debidamente otorgado por mi poderdante señor CARLOS JULIO BOLIVAR, cuya solicitud de reconocimiento de Personería Jurídica se encuentra implícita dentro del mismo.
- 3- Copia del presente escrito para el Archivo del Juzgado, para el traslado y para el Despacho.

VII-NOTIFICACIONES

Mi poderdante CARLOS JULIO BOLIVAR en la dirección aportada por la demandante

La demandante, señora LILIA TOLEDO REYES, en la dirección allegada al proceso.

La suscrita, en calidad de apoderada Judicial del demandado señor CARLOS JULIO BOLIVAR, recibo notificaciones en la secretaria de su Despacho y/o en mi oficina privada de abogados ubicada en la Calle 63 A No 11 -40 Oficina 203 Edificio Córcega- Barrio Chapinero de esta ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: soluciones.mgc@gmail.com

Del señor (a) Juez (a) respetuosamente,

MARGOTH GUERRERO CARRILLO

C.C. No. 41.509.755 de Bogotá

T.P. No. 183783 del C.S. de la J.

TOTAL FOLIOS: diez y seis (16)



Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av Calle d No 34 A-11
Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext: 116045, Granadilla
Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol.
DIAN-09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador
Resolución DIAN: 18762004226651, 31/07/2011. 009 desde el 963000001 al 963000000

Código CDS/SER. 1 - 10 - 711

REMITENTE

CLL 12 # 0 17 UNIVERSIDAD EXTERNADO -
CONSULTORIO JURIDICO
LILIA TOLEDO REYES

Tel/cel: 3537000

Cod. Postal: 111711

Ciudad: BOGOTA

Dpto: CUNDINAMARCA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 1018473268

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1	2	3	1	
Desconocido			HORA / DIA / MES / AÑO	
Refusado			2	
No reside			HORA / DIA / MES / AÑO	
No Reclamado			3	
Dirección Errada			HORA / DIA / MES / AÑO	
Otro (Indicar cual)			FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
			HORA / DIA / MES / AÑO	

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 965485637



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DIA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega.

Grado de Consignatario

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Educación que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirlos al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200

Fecha 01/11/2017 16:10

Fecha Prog. Entrega: 02/11/2017

Factura

965485637

DESTINATARIO	BOG 10	AVISOS JUDICIAL PZ: 1	
	Ciudad: BOGOTÁ		
	CUNDINAMARCA	CONTADO	
	NORMAL	ENTRE ESTRE	
CRA 98 # 2 - 20 CJ RES TIERRA BUENA RESIDENTE INT 23 APT 204			
CARLOS JULIO BOLIVAR			
Tel/cel: 2000000 D.I./NIT: 2000000			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 11087			
e-mail:			

Dice Contener: DOCUMENTO

Obs. para entrega.

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flote: \$ 0

Vr. Sobrefilete: \$ 100

Vr. Mensajería expresa: \$ 10,700

Vr. Total: \$ 10,800

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz) / / Pz

Peso (Vol): Pz

No. Remisión:

No. Bolsa segura:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Recibe:

S.F. Y ARGAS CIFUENTES

Ministerio de Transporte, licencia No. 835 de Marzo 5/2001, MINITC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

REMITENTE



470

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 #14-33 Piso 16 Edificio Hernando Morales Molina
CITACIÓN PARA DILIGENCIA
NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 291 del CGP

FECHA:
DD / MM / AAA
01 / 11 / 2017 /

Señor
CARLOS JULIO BOLÍVAR
CARRERA 98 # 2 – 20. CONJUNTO RESIDENCIAL "TIERRA BUENA RESERVADO", INTERIOR 23
APARTAMENTO 204. BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.

No Radicación del proceso 2015-01450	Naturaleza del Proceso DECLARACIÓN DE PERTENENCIA	Fecha de Providencia 02/02/2017
---	--	------------------------------------

Demandante
LILIA TOLEDO REYES

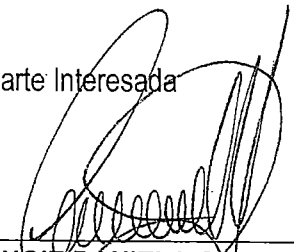
Demandado
CARLOS JULIO BOLIVAR Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

JUZG. 41 CIVIL M. PAL.

50047 21-NOV-17 11:38

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, en el horario comprendido de las 8.00 am a 1:00 pm y las 2: 00 pm a las 5 :00 pm, con el fin de notificarle personalmente el auto que admite la demanda, del 02/02/2017.

Parte Interesada


ANGIE DANIELA GUEVARA MANJARRÉS
C.C No. 1.032.479.911 de Bogotá D.C.
L.T. No. 12.718 del Consejo Superior de la Judicatura.

Centro de Soluciones		
El documento que compone el presente envío fué cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos.		
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía		
No. 965485034		
Tipo	# folios	# anexos
☒ Notificaciones	1	0
☐ Citaciones e diligencias verbales	—	—
☐ Otros Documentos Legales	—	—
Los anexos no son cotejables.		

Señor:

JUEZ CUARENTA Y UNO (41) DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO
DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA de
LILIA TOLEDO REYES contra CARLOS JULIO
BOLÍVAR Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICADO: 2015-01450

LILIA TOLEDO REYES, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.636.594 de Bogotá D.C., en mi calidad de demandante, por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a **DANIELA GUEVARA MANJARRÉS**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.479.911 de Bogotá D.C., abogada con Licencia Temporal vigente número 12.718 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representándome y defendiendo mis intereses dentro del proceso de la referencia.

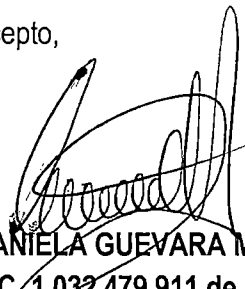
Mi apoderada queda facultada para desistir, renunciar, sustituir, reasumir, recibir, conciliar y demás facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada, en los términos y para los efectos del presente poder.

Señor Juez,


LILIA TOLEDO REYES
C.C. No. 41.636.594 de Bogotá D.C.

Acepto,


DANIELA GUEVARA MANJARRÉS
C.C. 1.032.479.911 de Bogotá D.C.
Licencia Temporal número 12.718 del Consejo Superior de la Judicatura

7a NOTARIA
CIRCULO DE BOGOTA

**COMPARECENCIA PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA**

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:
S R JUEZ
fue presentado por: **TOLEDO REYES LILIA** quien se identificó con: **C.C. No. 41636594** de **BOGOTÁ** y la Tarjeta profesional No.: y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y acepta el contenido del mismo. Se estampa la huella a solicitud del declarante.


NOTARIA 7a

EL DECLARANTE
BOGOTA D.C. 28/07/2017 13:28:13.017591

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
NOTARIO SEPTIMO(E) DE BOGOTA D.C.

390911  262/858

Func.º: SYSADM



Clasificados

DOMINGO

EL TIEMPO • 26 DE NOVIEMBRE DE 2017

6.14

quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 21233737 de Villavicencio, fallecida el día 2 de abril de 2017 en el Municipio de Granada (Meta), sito en el que tuvo su último domicilio y el asiento principal de sus negocios, cuyos bienes fueron evaluados en la suma de \$6.000.000,00. El trámite fue aceptado mediante el acta No. 067 del día diecisiete (17) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017), ordenando la citación de las personas que tengan derecho a concurrir a la liquidación de herencia, mediante la fijación de este edicto y su respectiva publicación en un periódico de amplia circulación nacional y su difusión en una emisora del lugar, además de fijarlo por el término de diez (10) días hábiles en sitio visible de esta notaría. El presente edicto se fija hoy diecisiete (17) de Noviembre del año dos mil diecisiete (2017), siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) y será desahogado el día treinta (30) del mismo mes y año, a las seis (6) de la tarde. LUZ MARINA CRUZ CASALLAS, NOTARIA ÚNICA, ENCARGADA DE GRANADA, META. CL25651969

EDICTO EMPLAZATORIO. Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura. JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA, HUILA. Neiva, Huila, 21 de Noviembre de 2017. LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA, HUILA. Hace constar, que mediante auto de fecha 7 de Septiembre de 2017, se ordenó EMPLAZAR A: CONSTRUCCIONES JRA S.A.S., para que comparezca a este juzgado, a fin de que se notifique del AUTO de fecha 5 de Mayo de 2017, mediante el cual admitió demanda, dentro del proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, promovido por LUIS FERNANDO MENDOZACHEVERRI en contra de CONSTRUCCIONES JRA S.A.S., radicado bajo el número 41001-41-05-00-2017-00278-00, se le hace saber al emplazado, que se le designó Curador Ad litem, de conformidad con el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con el Artículo 108 del C.G.P.

secretaría del Despacho, hoy siete (07) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017) siendo las OCHO DE LA MAÑANA (8 a.m.). La secretaria, LAURA XIMENA SANCHEZ ORTIZ. CL25651978

EDICTO EMPLAZATORIO. República Colombia, Rama Judicial de Poder Público. Juzgado Promiscuo Municipal, Calle 9a. No. 14-64 Edificio Noreña, Calcedonia, Valle del Cauca Telefax. (2216)4898. (ART. 108 y 293 C.G.P.) EMPLAZA: AL Sr. JAIME AGUDELO GARCIA. Se le advierte, que en caso de no comparecer a la acción Judicial que se le cita, durante el término de emplazamiento que aduce el artículo 108 del Código General del Proceso, se le designará un Curador Ad litem, con quien surtirá la notificación correspondiente. CLASE: DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO. Rad. 2017-00410-00. DEMANDANTE: HENRY CARDONA LEITON. DEMANDADOS: JAIME AGUDELO GARCIA. BIENES OBJETO DE LA DEMANDA: Se trata de un lote o solar descubierto, que mide 6 Mts por 18 mts, que es parte y último resto del globo mayor, allendeado según lo han dictado las partes así: por el Norte con calle 15, por el Occidente con predio de Rubén Darío Pineda Vergara, por el Sur con predio de Mily Ramos, ubicado en la calle 15 entre carreras 13 y 14, y distinguido en el catastro municipal con el número 01-00-0138-0134-000, con Matricula Inmobiliaria No. 382.17652. Se fija este EDICTO por el término de QUINCE (15) DÍAS en lugar visible de la Secretaría del Juzgado. Copias del mismo se entregarán al interesado para su publicación en la siguiente forma: Se advierte al emplazado que transcurridos los QUINCE (15) DÍAS, a partir de la expiración del término de fijación de este EDICTO se entenderá surtido el EMPLAZAMIENTO, a quienes se les designa curador Ad litem y este ejercerá el cargo hasta la terminación del proceso. Los que concurren en virtud de este emplazamiento, podrán contestar la demanda dentro de los VEINTE (20) DÍAS siguientes a la fecha en que aquel quede

que si no comparece dentro de los quince (15) días después de publicado el edicto en el diario EL PAÍS o EL TIEMPO y en JUSTICIA XII WEB, se le designará un Curador Ad litem, con quien se surtirá la notificación, conforme a lo indicado en el Artículo 108 del C.G. Proceso, aplicable por analogía en el procedimiento laboral, en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se entrega una (01) copia al interesado para que sea publicada por una sola vez, el día domingo en un diario de amplia circulación nacional, como son EL TIEMPO o EL PAÍS. Santiago de Cali. LUZ MARINA CRUZ CASALLAS, NOTARIA ÚNICA, ENCARGADA DE GRANADA, META. CL25651978

EDICTO EMPLAZATORIO. REPÚBLICA DE COLOMBIA. JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO QUINDIO, CHOCO RAD. 2017-00165-00 SECRETARÍA DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE QUINDIO CHOCO POR MEDIO DEL PRESENTE, EMPLAZA A LA SEÑORA BETSABE LINA MUÑOZ CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 20.755.949, para que comparezca dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente edicto, por sí o a través del apoderado a recibir notificación personal del Auto Interlocutorio No. 747 de fecha 5 de septiembre de 2017, que se libró mandamiento de pago en su contra dentro del proceso Ejecutivo Singular, ha solicitado en este Juzgado la señora GREGORIA CORREA GARRIDO, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.344.394 de Quibdó, Chocó, Radicado 2017-00165-00 para que concurre al proceso en mención a estar en el proceso en forma legal. Se advierte a la EMPLAZADA que si no comparece dentro de dicho término se le nombra CURADOR AD-LITEM, para que los representen en el proceso hasta su terminación. Para los efectos indicados en el Art. 108 y 293 del Código General del Proceso, se publica el presente EDICTO. BETSY DOLORES QUESADA MARTINEZ, Secretaria (e). CL25652984

EDICTO EMPLAZATORIO. REPÚBLICA DE COLOMBIA. JUZGADO TERCERO CIVIL

Emplazatorios

De quien debe ser notificado personalmente (Artículo 318 del C.P.C., Artículo 108 del C.G.P o Artículo 293 del C.G.P)

Persona Emplazada	Juzgado	Demandante	Demandado	Objeto	Clase de proceso	Número de proceso
Se emplaza a todas las personas que tengan créditos con Títulos de Ejecución en contra de los demandados Orlando Salinas Benítez, c.c. No. 80.168.274 y Edgar Mauricio Salinas Benítez, c.c. No. 80.017.032, Carlos Arturo Angulo Murcia, c.c. No. 7.300.785	Treinta (30) Civil del Circuito de Bogotá	Luvan Banderfender Peña Peña, c.c. No. 80.017.032, Carlos Arturo Angulo Murcia, c.c. No. 7.300.785	Orlando Salinas Benítez, c.c. No. 80.168.274 y Edgar Mauricio Salinas Benítez, c.c. No. 80.017.032	Mandamiento de pago: Veinte (20) de Noviembre de 2017	Ejecutivo	Radicado: 110013103-030-2017-00323-00
Roberto Humberto Ríos Gutiérrez, c.c. No. 93.357.997	Veintitres (23) Civil Municipal de Oradad de Bogotá D.C., Carrera 10 No. 14-33 Piso 8 Edificio Hernando Morales Molina	Ismael Guío Bonilla, c.c. No. 79.105.788	Roberto Humberto Ríos Gutiérrez	Mandamiento de pago: 25 de junio de 2017	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	Radicado: 2017-04-15
Demás personas indeterminadas	41 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Lila Toledo Reyes	Carlos Julio Botívar y demás personas indeterminadas	Fecha de Auto admisorio: 2 de febrero del 2017	Declarativo de Pertinencia (Prescripción Extraordinaria)	2015-01450
Demás personas indeterminadas	Promiscuo Municipal La Vega, Cundinamarca	Besalte Guaveque Varón, Flaminio Parra Cruz	María Elenia Ariza Barrera, Ana Lucía Martínez de Buitrago y demás personas indeterminadas	Fecha del Auto admisorio: Diciembre 7 2016	Verbal de Pertinencia Art. 375 C.G.P.	2016-0096
Inversiones Marquez Martinez S.A.S. antes Restrepo Cadavid y Cia. en C.	42 Civil Circuito de Bogotá	Cámara de Compensación de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. en Liquidación	Inversiones Marquez Martinez S.A.S. antes Restrepo Cadavid y Cia. en C.	Fecha del Mandamiento de pago: 12 agosto de 2015	Ejecutivo Singular	2015-193
Los herederos determinados e indeterminados de señor Jose Miguel Perez Reina	Primer Promiscuo Municipal de Cúcuta, Cundinamarca	Ana Bertica Pérez	Herederos determinados e indeterminados de Jose Miguel Perez Reina	Fecha de Auto admisorio: 27 de octubre del 2017	Verbal de Pertinencia	2017 00149-00
Joselin Rodríguez Heredia	Dieciséis Civil Municipal de Bogotá	Blanca Elvira Moreno de Marín	Yelson Estiven Murcia Cañón, Joselin Rodríguez Heredia y Allianz Seguros S.A.	Fecha de Auto admisorio 12 de mayo de 2017	Responsabilidad Civil Extracontractual	2017-00274
María Antonia Muñoz de Suárez, Carmelita Suárez Castillo, Hosman Rodríguez Yaimel y personas indeterminadas, Emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble	Promiscuo Municipal de Cachipay, Cundinamarca	Pedro Pablo Acosta Vargas	María Antonia Muñoz de Suárez, Carmelita Suárez Castillo, Hosman Rodríguez Yaimel y personas indeterminadas	Fecha de Auto admisorio: Octubre 26 de 2017	Pertinencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 5o del Art. 375 del C.G.P. en concordancia con el Art. 108 del C.G.P.	251234089001-2017-0015200
María Antonia Muñoz de Suárez, Carmelita Suárez Castillo, Hosman Rodríguez Yaimel	Promiscuo Municipal de	Hernando Echovenzy Morales	María Antonia Muñoz de Suárez, Carmelita Suárez Castillo	Fecha de Auto admisorio: Octubre 26 de 2017	Pertinencia por	251234089001-2017-

[illegible][illegible]

SEÑOR

JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E.

S.

D.

JUZG. 41 CIVIL N. PAL.

58477 1-DEC-17 16:54

REFERENCIA: PROCESO DE
DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE
LILIA TOLEDO REYES CONTRA CARLOS
JULIO BOLIVAR Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS.

RAD: 2015-1450.

ANGIE DANIELA GUEVARA MANJARRÉS, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.479.911 de Bogotá D.C., con Licencia Temporal No. 12.718 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial de la parte demandante en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito **ALLEGRO** la página No. 14 del periódico "El Tiempo" con fecha del día veintiseis (26) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), mediante el cual se realizó la publicación del edicto emplazatorio según lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en cumplimiento de lo ordenado por su Despacho, mediante Auto proferido el día dos (2) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), notificado en el Estado No. 16 fijado en Secretaria el día tres (3) de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

Señor juez,

ANGIE DANIELA GUEVARA MANJARRÉS
CC. No. 1.032.479.911 de Bogotá D.C
L.T. No 12.718 del Consejo Superior de la Judicatura

SEÑOR

JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E.

S.

D.

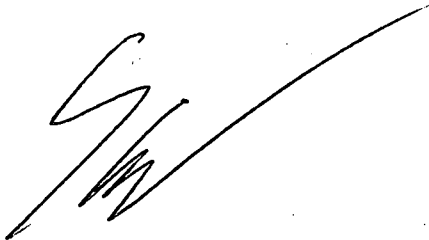
474

REFERENCIA: PROCESO DE
DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE
LILIA TOLEDO REYES CONTRA CARLOS
JULIO BOLIVAR Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS.

RAD: 2015-1450.

SALOMÓN ELJADUE RIZCALA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.283.421 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con Licencia Temporal No. 14.583 del Consejo Superior de la Judicatura, **ALLEGO** a su Despacho poder a mí conferido por la señora **LILIA TOLEDO REYES**, respetuosamente solicito a su Despacho, proceder a reconocerme personería jurídica para obrar como apoderado de la parte demandante dentro del proceso y que se continúe con el trámite procesal pertinente.

Señor juez,



SALOMÓN ELJADUE RIZCALA

C.C. No. 1.026.283.421 de Bogotá D.C.

L.T No. 14.583 del Consejo Superior de la Judicatura.

51614 30-JAN-18 11:30

Colo It
JUZG. 41 CIVIL M. PAL.

SEÑOR

JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E.

S.

D.

51614 30-JAN-18 11:30

JUZG. 41 CIVIL M.PAL.

REFERENCIA: PROCESO DE
DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE
LILIA TOLEDO REYES CONTRA CARLOS
JULIO BOLIVAR Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS.

RAD: 2015-1450.

LILIA TOLEDO REYES, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., con Cédula de Ciudadanía No. 41.636.594. de Bogotá D.C., en mi calidad de demandante, por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a **SALOMÓN ELJADUE RIZCALA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.283.421 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con Licencia Temporal No. 14.583 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando mis intereses en el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para desistir, retirar, recibir, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar al presente poder, y en general ejercer todas las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Señor Juez,


LILIA TOLEDO REYES.

C.C. No. 41.636.594 de Bogotá D.C

Acepto,


SALOMÓN ELJADUE RIZCALA

C.C. No. 1.026.283.421 de Bogotá D.C.

L.T No. 14.583 del Consejo Superior de la Judicatura.

7a NOTARÍA SÉPTIMA DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
COMPARECENCIA PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO

DIRECCIÓN DE BOGOTÁ
El anterior escrito dirigido a: fue
presentado por:

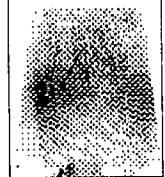
TOLEDO REYES LILIA
Identificado con C.C. 41636594

Y declaró que la firma y huella
que aparece en el presente
documento son suyas y el
contenido del mismo es cierto. Se
estampa la huella a solicitud del
declarante.

Bogotá D.C., 2018-01-23 11:25:47


FIRMA DECLARANTE

Verifique en www.notariaenlinea.com
Documento: 1wcqf





LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA 7 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

13097

51831664



David Andres

Roncancio

Roncancio


Libertad y Orden
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

476



Save ► Configuración ► Administración ►

CÓDIGO DEL PROCESO 11001400304120150145000

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2015
Departamento	BOGOTA	Ciudad	BOGOTA, D.C.
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL
Despacho	Juzgado Municipal - Civil 041 Bogota Dc	Distrito\Circuito	Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Ciu
Juez/Magistrado	GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO		
Número Consecutivo	01450	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	DECLARATIVOS C.G.P	Clase Proceso	VERBAL
SubClase Proceso	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA	Es Privado	☒
Cuántia Del Proceso	0	Monto	0
Valor Pretensiones	0	Valor Condena En Pesos	0
Observación			

INFORMACIÓN DEL SUJETO

		Tipo Sujeto	Emplazado	Departamento	Ciudad	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto	Entidad	Apoderado
		Demanda do/Indiciad o/Causant e	SI	SAN ANDRES	SAN ANDRES			Personas Inde terminadas	Personas In determinad as	
		Defensor Privado	NO			CÉDULA DE CIUDADANIA	52699774	LUZ NELLY C AMARGO GA RCIA		
		Demanda do/Indiciad o/Causant e	NO			CÉDULA DE CIUDADANIA	4106470	CARLOS JULI O BOLIVAR		
		Demanda nte/Accion ante	NO			CÉDULA DE CIUDADANIA	41636594	LILIA TOLED O REYES		LUZ NELLY CAMARGO GARCIA

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

 Inserción Satisfactoria

Buscar Actuaciones

Ciclo ---SELECCIONE--- Tipo

Fecha Inicial Fecha Final



			Ciclo	Tipo Actuación	Fecha Actuación	Fecha De Registro	Estado Actuación	
			GENERALES	AUTO EMPLAZA	02/02/2017	27/02/2018 12:34:42 P. M.	REGISTRA DA	

Total Registros : 1 - Páginas : 1 De 1





Agencia
Nacional de
Tierras

JUNTOS ABRIMOS LAS
PUERTAS AL PROGRESO

24



PREMIO NACIONAL DE
ALTA GERENCIA
2017

Buen Gobierno para la Consolidación de la Paz

JUZG. 41 CIVIL M. PAL.

53642 16-APR-18 10:45

Bogotá D.C., martes, 06 de febrero de 2018

20183100046981

Al responder cite este Nro.

20183100046981

Señores:

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 N° 14 - 33 - Piso 16

BOGOTÁ D.C.

Referencia:

Oficio Juzgado	N° 0582 de fecha 16 de febrero de 2017
Radicado ANT	20179600150302 del 17 de marzo de 2017
Proceso	PERTENENCIA 2015 - 01450
Demandante	LILIA TOLEDO REYES

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 del 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural, formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y, además, administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. Entonces, la visión de la ANT es integral con respecto a las tierras rurales y, así, tiene a su cargo la solución de las problemáticas generales relacionadas con la tenencia de la tierra.

En relación al oficio de la referencia, nos permitimos informarle que no es posible pronunciarnos de fondo frente a su solicitud, por cuanto **no ha sido aportado el número de folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la petición.**

En virtud de lo anterior, dicha información es de vital importancia teniendo en cuenta que el número de FMI es el insumo jurídico indispensable requerido para poder realizar el estudio de títulos correspondiente y de esta manera determinar la naturaleza jurídica del inmueble a usucapir; esto es, si se trata de un inmueble fiscal, baldío, o por el contrario de propiedad privada.

La Jurisprudencia Constitucional en sede de Tutela ha determinado el principio: "**nadie está obligado a cumplir lo imposible**". La Sentencia T-875 de 2.010, en uno de sus apartes preciso: "**No obstante, las exigencias**

 GOBIERNO DE COLOMBIA

2023.04.10// 11001400304120200015800 // RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE APRUEBA LIQ. COSTAS

B y O Abogados <byoabogados@hotmail.com>

Lun 10/04/2023 4:18 PM

Para: Juzgado 41 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE APRUEBA LIQ. COSTAS + ANEXOS 10ABR2023.pdf;

Señor(a)

**JUEZ(A)
BOGOTÁ**

41

CIVIL

MUNICIPAL

DE

cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**PROCESO
DE
CONTRA**

**RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
YESID GABRIEL CORREA FONSECA
VICTOR MANUEL MARTINEZ RUIZ**

Apoderado: damaya.abogado@yahoo.com

MANUEL MARTINEZ RAMIREZ.

RADICADO

2020 - 158 (11001400304120200015800).

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 28MARZO2023

Respetado(a) Doctor(a):

CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES, apoderado de la parte activa, dentro de término de ley respetuosamente me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 28 de marzo de 2023 que aprueba la liquidación de costas.

Teniendo en cuenta, que la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-158605 base de la acción, despacho comisorio No. 288, se llevó a cabo el día 31 de marzo de 2023, respetuosamente me permito allegar los siguientes gastos que se generaron con ocasión a la diligencia:

CONCEPTO	VALOR
Certificado de tradición inmueble 50C-158605	\$19.200
Pago escrituras inmueble 50C-158605	\$16.000
Honorarios secuestre	\$386.000
TOTAL	\$421.200

Lo anterior, para que sea tenido en cuenta en la liquidación de costas, toda vez que aún no se encuentra en firme el auto en mención.

Respetuosamente,

.....

CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES

C. C. No. 79.239.056 de Bogotá.

T. P. No. 93268 del C. S. de la J.

-

--



CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES.

B&O ABOGADOS

Carrera 8 No. 12C - 35 Oficina 408 Ed. Andes - Bogotá.

Tel. 9302322

Cel. **3123796670** // 3143932770

e-mail byoabogados@hotmail.com asistente1@byoabogados.co

Señor(a)

JUEZ(A) 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**PROCESO
DE
CONTRA**

**RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
YESID GABRIEL CORREA FONSECA
VICTOR MANUEL MARTINEZ RUIZ**

Apoderado: damaya.abogado@yahoo.com

MANUEL MARTINEZ RAMIREZ.

RADICADO

2020 - 158 (11001400304120200015800).

**RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA
28MARZO2023**

Respetado(a) Doctor(a):

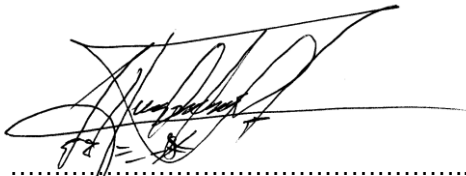
CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES, apoderado de la parte activa, dentro de término de ley respetuosamente me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 28 de marzo de 2023 que aprueba la liquidación de costas.

Teniendo en cuenta, que la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-158605 base de la acción, despacho comisorio No. 288, se llevó a cabo el día 31 de marzo de 2023, respetuosamente me permito allegar los siguientes gastos que se generaron con ocasión a la diligencia:

CONCEPTO	VALOR
Certificado de tradición inmueble 50C-158605	\$19.200
Pago escrituras inmueble 50C-158605	\$16.000
Honorarios secuestre	\$386.000
TOTAL	\$421.200

Lo anterior, para que sea tenido en cuenta en la liquidación de costas, toda vez que aún no se encuentra en firme el auto en mención.

Respetuosamente,



CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES

C. C. No. 79.239.056 de Bogotá.

T. P. No. 93268 del C. S. de la J.



Centro de Pagos Electronicos PSE
Superintendencia de Notariado y Registro

RESULTADO

Información transacción 29927797

Token
BA7553F2F6EB46FF10F6B7E1610D68DD
NIT razón social
899999007
Razón social
Superintendencia de Notariado y Registro
Fecha transacción
2023-03-29 07:49:51.0
Referencia
76084562
Descripción / Concepto
Transaccion para generacion de certificado...
Tipo documento
CC
Numero documento
1001167252
Nombres / Razón social
LESLY CATALINA VARGAS TAPIERO
Correo
asistente1@byoabogados.co

Informacion del pago



Fecha procesamiento
29-03-2023
Banco
BANCOLOMBIA
Valor
19.200,00
IVA
0,00
CUS (Código unico seguimiento) PSE
1994119675
Estado
Ok

[Retorno al
Comercio](#)

[Imprimir](#)





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230329971274568803

Nro Matrícula: 50C-158605

Pagina 1 TURNO: 2023-219507

Impreso el 29 de Marzo de 2023 a las 07:54:01 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 12-07-1973 RADICACIÓN: 73040794 CON: DOCUMENTO DE: 10-07-1973

CODIGO CATASTRAL: AAA0077PWZECOD CATASTRAL ANT: FB 31A 98A/7

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EL INMUEBLE SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS NORTE PARED AL MEDIO EN EXT. DE 3.50 MTS CON PROPIEDAD NICOMENDES SUAREZ SUR QUE ES EL FRENTE EN EXT DE 13.80 MTS CON LA CALLE 13 DE FONTIBON ORIENTE EN EXT DE 27.00 MTS CON PROPIEDAD DEL DELFIN RODRIGUEZ OCCIDENTE EN EXT. DE 27.00 MTS CON PROPIEDAD DE DANIEL RODRIGUEZ

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) CL 22A 98A 44 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CALLE 13. #7-58

1) CALLE 31 #98-A-44 ACTUAL

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-04-1957 Radicación:

Doc: ESCRITURA 93 del 16-01-1957 NOTARIA 8 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$10,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ HERRERA JESUS

A: HERNANDEZ DE BUSTOS CLEMENTINA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-04-1957 Radicación:

Doc: ESCRITURA 93 del 16-01-1957 NOTARIA 8 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230329971274568803

Nro Matrícula: 50C-158605

Pagina 2 TURNO: 2023-219507

Impreso el 29 de Marzo de 2023 a las 07:54:01 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: HERNANDEZ DE BUSTOS CLEMENTINA

X

A: GONZALEZ HERRERA JESUS

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-04-1962 Radicación:

Doc: ESCRITURA 273 del 21-03-1962 NOTARIA de FACATATIVA

VALOR ACTO: \$16,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ DE BUSTOS CLEMENTINA

A: MELO RODRIGUEZ ANA ESTHER

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-08-1962 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3179 del 06-08-1962 NOTARIA 7 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$29,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MELO DE RODRIGUEZ ANA ESTHER

A: REYES MORATO JOSE JESUS

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-03-1984 Radicación: 84 29515

Doc: ESCRITURA 4381 del 17-12-1983 NOTARIA 15 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$400,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: REYES MORATO JOSE DE JEUSU

CC# 911582

A: FARAK ORTEGA NALLIT ROBERTO

CC# 9308388

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-04-1984 Radicación: 1984-41389

Doc: ESCRITURA 4382 del 17-12-1983 NOTARIA 15 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$450,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FARAK ORTEGA NALLIT ALBERTO

CC# 9308338

A: FARAK DE REYES REGINA HELENA

CC# 253910753

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 16-02-1996 Radicación: 1996-15292

Doc: SENTENCIA SN del 18-02-1993 JUZGADO 15 DE FAMILIA de STAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION EL 100% X 100% A CONYUGUE SUPERSTITE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FARAK DE REYES REGINA ELENA

CC# 23910753



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230329971274568803

Nro Matrícula: 50C-158605

Pagina 3 TURNO: 2023-219507

Impreso el 29 de Marzo de 2023 a las 07:54:01 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: REYES MORATO JOSE DE JESUS

A: FARAK DE REYES REGINA ELENA

CC# 23910753 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 29-12-1998 Radicación: 1998-112826

Doc: ESCRITURA 5000 del 07-12-1998 NOTARIA 13 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$40,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FARAK DE REYES REGINA ELENA

CC# 23910753

A: REYES FARAJ JOSE JOAQUIN

CC# 3019956 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 29-12-1998 Radicación: 1998-112826

Doc: ESCRITURA 5000 del 07-12-1998 NOTARIA 13 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$35,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: REYES FARAJ JOSE JOAQUIN

CC# 3019956 X

A: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"

NIT# 8999990341

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 01-12-1999 Radicación: 1999-92991

Doc: OFICIO 5016 del 29-11-1999 JUZGADO 41 CIVIL DEL CTO. de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FINANCIERA FES S.A. COMPA/IA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

A: REYES FARAJ JOSE JOAQUIN

CC# 3019956 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 21-09-2000 Radicación: 2000-69925

Doc: OFICIO 833 del 15-03-2000 JDO.41 CIVIL CTO. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FINANCIERA FES S.A. COMPA/IA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

A: REYES FARAK JOSE JOAQUIN

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 06-08-2004 Radicación: 2004-71017

Doc: OFICIO 1450 del 25-06-2004 JUZGADO 41 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA: 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA****CENTRO****CERTIFICADO DE TRADICION****MATRICULA INMOBILIARIA****Certificado generado con el Pin No: 230329971274568803****Nro Matrícula: 50C-158605**

Pagina 4 TURNO: 2023-219507

Impreso el 29 de Marzo de 2023 a las 07:54:01 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FINANCIERA FES S,A COMPA/IA DE FIANANCIAMIENTO COMERCIAL

A: REYES FARAK JOSE JOAQUIN**X****ANOTACION: Nro 013** Fecha: 07-06-2007 Radicación: 2007-60499

Doc: OFICIO 1633 del 04-06-2007 JUZGAD 41 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FINANCIERA FES SA CIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

A: REYES FARAJ JOSE JOAQUIN**CC# 3019956****ANOTACION: Nro 014** Fecha: 21-12-2009 Radicación: 2009-129467

Doc: OFICIO 3038 del 05-11-2009 JUZGADO 23 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO 2009-1122

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA GONZALEZ ULISES

CC# 19369654

A: REYES FARAK (SIC) JOSE JOAQUIN**X****A: ROMERO JAIRO ALBERTO****ANOTACION: Nro 015** Fecha: 13-07-2015 Radicación: 2015-59399

Doc: ESCRITURA 1469 del 07-04-2015 NOTARIA VEINTIUNO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$35,000,000

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE LA HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**DE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"****NIT# 8999990341****A: REYES FARAJ JOSE JOAQUIN****CC# 3019956****X****ANOTACION: Nro 016** Fecha: 30-11-2016 Radicación: 2016-100500

Doc: OFICIO 3885 del 01-11-2016 JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA GONZALEZ ULICES

A: REYES FARAJ JOSE JOAQUIN**CC# 3019956****X**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230329971274568803

Nro Matrícula: 50C-158605

Pagina 5 TURNO: 2023-219507

Impreso el 29 de Marzo de 2023 a las 07:54:01 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ROMERO RODRIGUEZ JAIRO ALBERTO

CC# 19292401

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 26-04-2017 Radicación: 2017-31262

Doc: ESCRITURA 313 del 13-02-1958 NOTARIA OCTAVA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$200,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ HERRERA JESUS

CC# 37166

A: HERNANDEZ DE BUSTOS CLEMENTINA

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 04-07-2017 Radicación: 2017-50164

Doc: ESCRITURA 483 del 06-05-2017 NOTARIA CINCUENTA Y CINCO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION E/P 5000 DE 07-12-1998 EN ELSENTIDO DE CITAR CORRECTAMENTE EL APELLIDO FARAK

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: REYES FARAK JOSE JOAQUIN

X 3019956

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 04-07-2017 Radicación: 2017-50164

Doc: ESCRITURA 483 del 06-05-2017 NOTARIA CINCUENTA Y CINCO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$77,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: REYES FARAK JOSE JOAQUIN

3019956

A: MARTINEZ RUIZ VICTOR

CC# 79122951 X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 28-09-2020 Radicación: 2020-49422

Doc: OFICIO 1220 del 10-09-2020 JUZGADO 041 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EN PROCESO VERBAL: 0495 EMBARGO EN PROCESO VERBAL REF:NO.1100140041-2020-00158-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREA FONSECA YEDID GABRIEL

CC# 820180466

A: MARTINEZ RUIZ VICTOR

CC# 79122951 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *20*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11357

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230329971274568803

Nro Matrícula: 50C-158605

Pagina 6 TURNO: 2023-219507

Impreso el 29 de Marzo de 2023 a las 07:54:01 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-219507

FECHA: 29-03-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.

ALEJANDRO HERNANDEZ MUÑOZ

79150281 -3

CALLE 20 C No 97 B - 26

7043755

Impuesto a la Ventas - IVA

FACTURA DE VENTA FVE-30660

FECHA 30/Mar/2023 9:03 am

CONCEPTO	FACTURACION	CANT	VALOR
Copia Simple		15	\$ 13,500
	Subtotal		\$ 13,500
	IVA		\$ 2,565
	TOTAL		\$ 16,065

FORMA DE PAGO:Efectivo

N. I. T. 22222222222-7

CONSUMIDOR FINAL

Recibido: \$ 17,000

Cambio: \$ 935

Jose salvador vivas olarte

Resolucion I.C.A 304

Resolución 18764046200121 de 20/03/20

23

Impresor: Corporación Avance

NIT. 804010424-9

SIGNO MR! Resol. SIC 18886 2017-04-19



República de Colombia



Aa040976486

- 1 -

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO (55) DE BOGOTÁ, D.C.

ESCRITURA: CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES (483)

FECHA: SEIS (6) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2.017)

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 50C-158605

CEDULA CATASTRAL : FB U 31A 98A 7

UBICACIÓN DEL PREDIO: Urbano (X). Rural ()

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

NOMBRE O DIRECCIÓN: CALLE VEINTIDOS A (22 A) NUMERO NOVENTA Y OCHO A CUARENTA Y CUATRO (98 A 44)

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
0109	ACLARACION	SIN CUANTIA
0125	COMPRAVENTA	\$77.500.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN

IDENTIFICACIÓN

LA PARTE VENDEDORA:

JOSE JOAQUIN REYES FARAK C.C. 3.019.956

LA PARTE COMPRADORA:

VICTOR MANUEL MARTINEZ RUIZ C.C. 79.122.951

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los SEIS (6) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2.017), ante mi ALEJANDRO HERNANDEZ MUÑOZ Notario CINCUENTA Y CINCO (55) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C., se otorgó el presente instrumento público, el cual se consigna en los siguientes términos: -----

ACLARACION

Compareció(eron): JOSE JOAQUIN REYES FARAK, quien dijo ser: colombiano(a), mayor de edad, domiciliado(a) en esta ciudad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 3.019.956, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien(es) obra(n) en nombre propio y manifestó: -----



República de Colombia



Aa040976487

- 8 -

483

colombiano(a), mayor de edad, domiciliado(a) en esta ciudad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 3.019.956, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien(es) obra(n) en nombre propio y quien(es) para todos los efectos se denomina(n) **LA PARTE VENDEDORA** y por otra parte .

VICTOR MANUEL MARTINEZ RUIZ, quien(es) dijo ser: colombiano(a,s), mayor de edad, domiciliado(a,s) en esta ciudad, identificado(a,s) con cédula de ciudadanía número 79.122.951, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien(es) obra(n) en nombre propio y quien(es) para todos los efectos se denomina(n) **LA PARTE COMPRADORA**; hábiles para contratar y obligarse y realizaron ante el suscrito Notario las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO. **LA PARTE VENDEDORA**, por este instrumento público transfiere a título de compraventa en favor de **LA PARTE COMPRADORA**, el derecho de dominio propiedad y posesión que tiene y ejerce sobre el(los) siguiente(s) bien(es) inmueble(s), cuya área, linderos especiales generales y demás especificaciones se toman textualmente del título de adquisición:

Una casa de habitación junto con el lote de terreno sobre el cual se halla construida, ubicada en la zona de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., distinguido en la nomenclatura urbana actual con el número noventa y ocho A cuarenta y cuatro (98 A 44) de la Calle veintidós A (22 A), tiene una extensión o cabida superficial de ciento dos metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados (102.60 M2), se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: Pared propia de por medio, en una extensión de tres metros cincuenta centímetros (3.50 mts), con propiedad del señor Nicomedes Suárez. POR EL SUR: Que es el frente, en extensión de tres metros ochenta centímetros (3.80mts), con la calle trece (13), hoy calle treinta y una (31) número noventa y ocho A cuarenta y cuatro (98 A 44) de Fontibón. POR EL ORIENTE: En extensión de veintisiete metros (27.00 mts), con propiedad de Delfina Rodríguez. POR EL OCCIDENTE: En extensión de veintisiete metros (27.00 mts), con propiedad del señor Daniel Rodríguez.

Matrícula inmobiliaria: 50C-158605

Cédula Catastral : FB U 31A 98A 7



10



República de Colombia

- 7 - NO 483



Aa040976489

Vivienda familiar el inmueble objeto de la compraventa. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 258 de 1996. -----

El Notario deja constancia que el inmueble objeto de este acto **NO** queda AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, por declaración expresa de los cónyuges.

Art. 6° Ley 258/1996. -----

SE ADVIRTIÓ A LOS CONTRATANTES QUE LA LEY ESTABLECE QUE QUEDARAN VICIADOS DE NULIDAD ABSOLUTA LOS ACTOS JURÍDICOS QUE DESCONOZCAN LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. -----

----- ADVERTENCIA NOTARIAL: -----

El Notario advirtió a los comparecientes que el NO cumplimiento de la Ley Doscientos Cincuenta y Ocho (258) de Mil Novecientos Noventa y Seis (1.996), modificada por la Ley Ochocientos cincuenta y cuatro (854) de dos mil tres (2.003), dará lugar a la nulidad del acto jurídico. -----

ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO: Se deja constancia que los intervinientes fueron advertidos sobre el Registro de la presente Escritura Pública ante la Oficina competente, dentro del término legal de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento so pena de incurrir, vencido dicho término, en una sanción de interés de mora por mes o fracción liquidados sobre el valor de impuesto de Registro y Anotación (Beneficencia). De conformidad con el artículo 37 Decreto 960 de 1970 Instrucción Administrativa número 01-09 del 2001 -----

----- COMPROBANTES FISCALES: -----

El Notario deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales vigentes en cuanto a impuesto predial de 2017 y Valorización. Para tal efecto se protocolizan: -----

1.- CONSTANCIA DE DECLARACIÓN Y/O PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2017. -----

Formulario No. 2017201041643835179 -----

Dirección: CL 22A 98A 44 -----

Matrícula Inmobiliaria: 050C00158605 -----

Cédula Catastral: FB U 31A 98A 7 -----

Autoavalúo: \$77,035,000 -----

Valor pagado: \$208,000 -----



4.- CONSULTA VALIDEZ CERTIFICADO

Número Pin yjTAACWZUNKGGE

Igualmente los comparecientes protocolizan el siguiente documento: -----

CERTIFICACIÓN CATASTRAL – RADICACIÓN NÚMERO 47617 DE FECHA 12/04/2017 EXPEDIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

ADVERTENCIA NOTARIAL

El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970.

BASES DE DATOS

De conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente Instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados. Igualmente se advierte a los titulares de los datos que les asisten los derechos de actualización, rectificación y supresión de los datos previo los procedimientos establecidos en la mencionada Ley.

ADVERTENCIAS

El Notario advirtió a los comparecientes: -----

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. -----
- 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----
- 3) Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expresó en este documento. -----



República de Colombia

- 11 -



Aa040976491

advertencias anteriores, imparten con su firma su objeción su aprobación, al verificar que no hay ningún error y por encontrar que se expresan sus voluntades de manera fidedigna en estas declaraciones y que son conscientes de la responsabilidad de cualquier naturaleza que recae sobre ellos y en especial la de carácter civil y penal en caso de violación de la ley. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, sus documentos de identidad, igualmente los números de la matrícula inmobiliaria, ficha catastral y linderos. -----

Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y en consecuencia, asumen toda la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. -----

AUTORIZACIÓN

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, el Notario da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública, dejando nuevamente testimonio que se advirtió claramente a los comparecientes sobre las responsabilidades que el presente contrato genera para los otorgantes, principalmente recalcando sobre la importancia de inscribirlo en la oficina de registro de instrumentos públicos, dentro de los dos (2) meses siguientes al otorgamiento del presente instrumento público, toda vez que allí es donde se hace el perfeccionamiento. -----

De conformidad con el artículo 37 Decreto 960 de 1970 Instrucción Administrativa número 01-09 del 2001. -----

El presente Instrumento público fue elaborado en las hojas de papel notarial números: Aa040976486, Aa040976487, Aa040976488, Aa040976489, Aa040976490, Aa040976491, Aa040976492. -----

Derechos notariales:	\$306.150.00 -----
Retención en la Fuente:	\$775.000.00 -----
IVA:	\$ 88.911.00 -----

Hernández Hincapié
NOTARIO



República de Colombia

- 13^{NO} 483



Aa040976492

ÉSTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES (483) DE FECHA SEIS (6) DE MAYO DEL AÑO DE DOS MIL DIECISIETE (2.017) DE LA NOTARÍA CINCUENTA Y CINCO (55) DE BOGOTÁ D.C.

Myriam

MYRIAM ANGELICA GONZALEZ GASCA

C.C.No. 394751407.

Teléfono ó Celular: 3112228316.

Dirección: Kra 98 A #22A34.

Ciudad: Bogotá

E-MAIL: victorapolo87@hotmail.com

Profesión u Oficio: Instructor.

Actividad económica: Independiente.

Estado Civil: Casada, con sociedad conyugal vigente.

Persona Expuesta Políticamente Decreto 1674 de 2016 SI ☐ NO ☒

Cargo: _____

Fecha Vinculación: _____

Fecha Desvinculación: _____

Alejandro Hernandez Muñoz
NOTARIO
ALEJANDRO HERNANDEZ MUÑOZ
NOTARIO 55 DE BOGOTÁ D.C.

Digitador: Ylm.

REVISADO

Primera Revisión:

Cerró:

Autorizó: *[Firma]*



Notaría 55

Bogotá D.C.

Es **fiel** y **TERCERA (3ª)** COPIA **INFORMAL** de la Escritura Pública No. **483** de fecha **06** de **MAYO** del año **2017** tomada de su original que se expide en **SIETE (14)** hojas incluida esta.

CON DESTINO A:

CATALINA VARGAS

DADA EN BOGOTÁ D.C., HOY **30** DE **MARZO** DEL AÑO **2.023**.



ALEJANDRO HERNANDEZ MUÑOZ

NOTARIO CINCUENTA Y CINCO (55) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASÍ ES UN DELITO QUE CAUSA SANCIÓN PENAL.

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA:

31 Marzo de 2023 Bogotá

PAGADO A:

NH Admjudiciales

\$ 386.000

POR CONCEPTO DE:

Honorarios provisionales

Proceso D.C. 288 J41compa 2020-158.

VALOR (EN LETRAS):

trescientos ochenta y seis mil pesos

mcte!

CÓDIGO:

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

NH Admjudiciales

Yurih Rodriguez Nit 92913743

APROBADO:

C.C. / NIT.

52580841

F 2002

Proc. 2021-00681-00 (Contestación demanda)

Alberto Rodriguez Torres <albertorodrigueztabogado@gmail.com>

Jue 10/11/2022 1:03 PM

Para: Juzgado 41 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;valdany02nata@hotmail.com

<valdany02nata@hotmail.com>;consultorespmybc@gmail.com

<consultorespmybc@gmail.com>;arnulfovco@outlook.com

<arnulfovco@outlook.com>;mundial@mundialseguros.com.co <mundial@mundialseguros.com.co>

Señora

JUEZ CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Ref.: Declarativo de LUZ MARINA PULIDO GONZÁLEZ contra

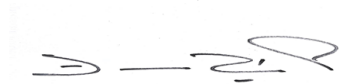
SEGUROS MUNDIAL S.A. y Otros

Proc. 2021-00681-00

Contestación demanda

ALBERTO RODRÍGUEZ TORRES, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia. envío, a las partes de la litis, en formato PDF, copia del escrito que se allega, conforme lo dispuesto por el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

Cordialmente,



ALBERTO RODRÍGUEZ TORRES

C.C. 19.491.026 de Bogotá

T.P. 64.756 C.S.J.

Señor

JUEZ CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

**Ref.: Declarativo de LUZ MARINA PULIDO GONZÁLEZ contra
SEGUROS MUNDIAL S.A. y Otros**

Proc. 2021-00681-00

Contestación demanda

ALBERTO RODRÍGUEZ TORRES, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado como aparece al final de este escrito, obrando en calidad de apoderado judicial de la sociedad **SÚPERTAXI S.A.**, Nit. 860531.135-4, parte demandada dentro del proceso de la referencia, conforme al poder otorgado por su Representante Legal **MARITZA MILENA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, también mayor de edad, vecina y residente en esa ciudad, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que obra en el proceso, por medio del presente escrito, respetuosamente, me dirijo a su Despacho, dentro del término legal conferido para ello, a fin de dar contestación a la demanda dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

DE LOS HECHOS

A los hechos de la demanda les doy contestación en el mismo orden en que fueron planteados, en la siguiente forma:

EL PRIMERO. Es cierto.

EL SEGUNDO. Es cierto.

EL TERCERO. Nos atenemos al debate probatorio.

EL CUARTO. Nos atenemos al debate probatorio.

EL QUINTO. Nos atenemos al debate probatorio.

EL SEXTO. Es cierto.

EL SÉPTIMO. Es cierto.

EL OCTAVO. Es cierto.

EL NOVENO. Es cierto.

EL DÉCIMO. Es cierto.

EL DECIMOPRIMERO. Es cierto. No obstante, es del caso advertir que la compañía aseguradora deberá salir al pago de los perjuicios que hayan sido ocasionados a la parte actora y que sean debida y legalmente probados dentro de este proceso, esto, hasta la concurrencia de sus obligaciones, debidamente contratadas en la póliza de responsabilidad civil extracontractual que amparaba al vehículo taxi de placas TAZ 123, para la fecha de los hechos que nos ocupan.

EL DECIMOSEGUNDO. Es cierto.

EL DECIMOTERCERO. Nos atenemos al correspondiente debate probatorio

EL DECIMOCUARTO. Nos atenemos al correspondiente debate probatorio

EL DECIMOQUINTO. No es un hecho que se pueda hacer imputable a la parte demandada, por tratarse de una omisión de un tercero.

EL DECIMOSEXTO. Nos atenemos al correspondiente debate probatorio.

EL DECIMOSEPTIMO. Nos atenemos al correspondiente debate probatorio.

EXCEPCIONES DE FONDO

Las pretensiones incoadas en la demanda que se contesta, carecen del suficiente fundamento fáctico y jurídico, según los siguientes argumentos de defensa:

A.) SOBRE LOS PERJUICIOS (COBRO DE LO NO DEBIDO).

Las sumas de dinero que se exigen a título de indemnización han de ser denegadas en los montos exigidos, por las siguientes razones:

Del daño emergente consolidado.

De las cuatro partidas que conforman este rubro, nos queremos referir a dos (2) de ellos, en tanto y en cuanto los mismos no cuentan con el soporte documentario suficiente y

necesario, para que sean reconocidos y pagados, así:

- a.) Lo que se alega se pagó por el servicio de grúa, no solo es demasiado costoso teniendo en cuenta que se prestó en el año 2019, si no que el documento soporte del mismo no es idóneo, en la medida en que no esa factura.
- b.) En lo que hace a las reparaciones hechas al rodante de placas RBP 180 de propiedad de la parte actora, decir que el documento que las soporta, no tiene ninguna vocación de prosperidad, habida cuenta de que está lejos de ser una factura con las exigencias que demanda el Estatuto Tributario. Pero además, el documento en comento no amerita credibilidad alguna y prueba de ello es que relaciona una muy larga lista de **veintiún (21) repuestos**, pero de ninguno de ellos se allega documento alguno que demuestre que fue comprado. No puede ser de recibo, que de esa extensa y costosa suma de repuestos no se aporten los soportes de compra. Así mismo, se cobra la pintura general del vehículo, gasto este que no tiene sustento conforme la descripción de daños que aparece en el respectivo Informe Policial de Accidentes de Tránsito, que permite inferir que la misma no se hacía necesaria.

Las falencias ya reseñadas, hacen que se deban recodar los alcances del artículo 164 del Código General del Proceso.

Del lucro cesante consolidado o pasado.

La suma que aquí se reclama se sustenta en dos hechos concretos, sienta el primero el que PULIDO GONZALEZ, utilizaba, para la fecha de los hechos que nos convocan, el rodante de su propiedad para prestar servicios de transporte a la empresa **INSUMOS Y TROQUELADOS S.A.S. - Nit. 900.185.287-5**, actividad por la que percibía la suma semanal de TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$ 360.000.00) M/CTE. y el segundo que dicho automotor duró treinta y cuatro (34) semanas sometido a reparaciones. Estas dos circunstancias particulares ameritan lo siguientes comentarios:

- a.) No tiene presentación alguna que la demandante pretenda sustentar su ingreso semanal con una simple certificación expedida por parte de su contratante, desconociendo que esta es una persona jurídica y por tanto debe contar con los correspondientes soportes contables de lo cobrado por su contratista, esto es, PULIDO GONZÁLEZ y, obviamente, de lo pagado de su parte a esta. Tales documentos brillan por su ausencia, razón por la cual, conforme lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, los hemos solicitado a la prenombrada empresa, tal y como se demuestra en el acápite respectivo.
- b.) De otro lado decir que consideramos un total exabrupto el que el vehículo de placas RBP 180 duró treinta y cuatro (34) semanas, sometido a las reparaciones que, se afirma, se le hicieron, entre otras razones por que es demasiado tiempo para cualquier reparación de un vehículo, máxime en este caso particular, teniendo en

cuenta que la descripción de daños que aparece en el respectivo Informe Policial de Accidentes de Tránsito, pese a no ser del todo legible, no da cuenta de que los daños de dicho rodante hayan sido de la magnitud que se consigna en el documento expedido por el taller en cuestión, allende de que no se aporta al proceso algún álbum fotográfico que dé cuenta de la entidad de tales daños. Es un hecho cumplido el que ese número de semanas, cerca de **nueve (9) meses**, no tiene ningún soporte, y surge en el proceso por simple taumaturgia, lo que no puede ser de recibo para el Despacho. Dicho lapso de tiempo debió ser constatado por parte del taller donde se efectuaron las reparaciones, lo que este no hizo. Finalmente, recabar en otro hecho de relevancia y es que según se anuncia en el documento en mención, la suma cobrada, le fue pagada por la demandante el día 20 de agosto de 2019, es decir, dos (2) meses después de ocurridos los hechos. Sí tenemos en cuenta que la costumbre nos indica que este tipo de labores de obra se pagan al finalizar la misma, se debería entender que esta terminó ese 20 de agosto de 2019, razón por la cual no tiene justificación alguna que el carro le haya sido entregado cerca de siete (7) meses después, por parte del ya famoso taller.

Conforme lo dicho hasta este punto, consideramos que el ofrecimiento económico hecho en su oportunidad a la demandante, por parte del SEGUROS MUNDIAL S.A., estaba ajustada a la realidad.

B.) EXCEPCIONES GENÉRICAS.

Solicito al Señor Juez, respetuosamente, se sirva declarar probados todos los hechos que constituyan una excepción y reconocer ésta en forma oficiosa en la sentencia, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 282 del Código General del Proceso.

SOBRE EL JURAMENTO ESTIMATORIO

Señor Juez, conforme los postulados del artículo 206 del Código General del Proceso, nos permitimos objetar el juramento estimatorio de la demanda, en los siguientes términos.

Del daño emergente consolidado.

Las sumas que se demandan por concepto del servicio de grúa, pero muy particularmente por las reparaciones hechas al automotor de propiedad de la demandante tienen como sustento documentos que admiten toda clase de reparos y muchas más dudas. Como ya se dijo *supra*, en el documento expedido por el taller se anuncia una muy larga lista de repuestos, pero, no se allega documento alguno que permita comprobar que los mismos se compraron y este rubro es el 39.31% del total de aquel documento y a esta habría que

sumarle el valor de la pintura general del rodante, que es el 23.93%, que se antoja del todo innecesaria.

Del lucro cesante consolidado o pasado.

La suma que aquí se reclama no puede tener vocación alguna de prosperidad por dos razones fundamentales: i.) No se prueba, en debida y legal forma, el ingreso semanal de la demandante por el servicio de transporte que dice prestaba a una persona jurídica; ii) El tiempo, presuntamente, utilizado para hacer las reparaciones del vehículo de la demandante es un despropósito de marca mayor.

En este punto recodar que la institución de la responsabilidad civil extracontractual no puede ser fuente de un indebido enriquecimiento como el que se vislumbra en el caso en estudio.

B.) EXCEPCIONES GENÉRICAS.

Solicito al Señor Juez, respetuosamente, se sirva declarar probados todos los hechos que constituyan una excepción y reconocer ésta en forma oficiosa en la sentencia, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 282 del Código General del Proceso.

SOBRE EL JURAMENTO ESTIMATORIO

Señor Juez, conforme los postulados del artículo 206 del Código General del Proceso, nos permitimos objetar el juramento estimatorio de la demanda, en los siguientes términos.

Del daño emergente consolidado.

Las sumas que se demandan por concepto del servicio de grúa, pero muy particularmente por las reparaciones hechas al automotor de propiedad de la demandante tienen como sustento documentos que admiten toda clase de reparos y muchas más dudas. Como ya se dijo *supra*, en el documento expedido por el taller se anuncia una muy larga lista de repuestos, pero, no se allega documento alguno que permita comprobar que los mismos se compraron y este rubro es el 39.31% del total de aquel documento y a esta habría que sumarle el valor de la pintura general del rodante, que se antoja del todo innecesaria, que es el 23.93% del documento *ídem*.

Del lucro cesante consolidado o pasado.

Es un hecho cumplido que el ingreso semanal que alega la demandante no se pudo sustentar en la certificación que aporta, expedida por su contratante, ello por la muy potísima razón de que este es una persona jurídica, obligada a llevar contabilidad y en ese entendido el documento no era la certificación de marras, si no los documentos que reclaman de nuestra parte con el derecho de petición que les enviamos. Esto falencia, aunada al hecho de que el automotor de placas RBP 180 duró el inverosímil tiempo de casi nueve (9) meses sometido a reparaciones, enerva de tajo esta pretensión.

En este punto es menester recodar que la institución de la responsabilidad civil extracontractual no puede ser fuente de un indebido enriquecimiento, como el que se vislumbra en el caso en estudio.

Colofón necesario de lo anterior es que las sumas que se reclaman se encuentran huérfanas del sustento probatorio requerido, sin mencionar que hay grandes e inaceptables vacíos frente a la ocurrencia de los daños, por lo qué atendiendo a importantes pronunciamientos en esta materia, como lo es la Sentencia C-157 de 2013, se hace procedente imponer la sanción contemplada en el inciso cuarto del artículo que nos ocupa.

PRUEBAS

Sírvase, Señor Juez, tener, ordenar y practicar como tales las siguientes:

A.) Interrogatorio de parte.

Se señale fecha y hora para que la demandante LUZ MARINA PULIDO GONZÁLEZ, absuelva el interrogatorio de parte que le formularé en forma verbal durante la diligencia o que haré llegar en sobre cerrado al Despacho en forma oportuna. La demandante podrá ser citada en la dirección suministrada en la demanda.

B.) Oficios

Se oficie a la sociedad INSUMOS Y TROQUELADOS S.A.S., Nit. 900.185.287-5, a fin de que envíe con destino a éste proceso copia de las cuentas de cobro y/o documento equivalente, presentadas a esta empresa por la demandante LUZ MARINA PULIDO GONZALEZ, para el cobro de los servicios de transporte que afirma prestaba, así como certificación suscrita por parte del representante legal, contador o revisor fiscal de esa empresa, donde consten los servicios que les prestaba la demandante LUZ MARINA

PULIDO GONZALEZ, el periodo de los mismos y lo pagado por dichos servicios. Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, se radicó, ante la precitada empresa, derecho de petición en este sentido, como se acredita con la copia respectiva que se allega.

ANEXOS

Adjunto al presente escrito los documentos a que se hizo alusión en el capítulo de pruebas, así como el poder para actuar.

NOTIFICACIONES

La sociedad SÚPERTAXI S.A., las recibirá en la Av. Calle 9 n° 50 - 15, piso 2, bloque A de esta ciudad y/o en el correo electrónico asuntosjudiciales@supertaxi.com.co

El suscrito las podrá recibir en mí oficina de la Av. Calle 9 n° 50 - 15 de la ciudad de Bogotá y/o en el correo electrónico albertorodrigueztabogado@gmail.com

Cordialmente,



ALBERTO RODRÍGUEZ TORRES

C.C. 19.491.026 de Bogotá

T.P. 64.756 C. S. J.

c.c./arch.

ART/ops

Proc. 2021-00681-00

1 mensaje

Asuntos Judiciales <asuntosjudiciales@supertaxi.com.co>
Para: albertorodrigueztabogado@gmail.com

9 de noviembre de 2022, 14:01

Señor

JUEZ CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

**Ref.: Declarativo de LUZ MARINA PULIDO GONZÁLEZ contra
SEGUROS MUNDIAL S.A. y Otros
Proc. 2021-00681-00
Poder**

MARITZA MILENA HERNÁNDEZ H., mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con C.C. 1.018.402.879 de Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **SÚPERTAXI S.A.**, Nit. 800.081.143-3, parte demandada dentro del proceso de la referencia, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que obra en el proceso, por medio del presente mensaje de datos enviado desde la dirección electrónica asuntosjudiciales@supertaxi.com.co, manifiesto que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Dr. **ALBERTO RODRÍGUEZ TORRES**, también mayor de edad, domiciliado en ésta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con C.C. 19.491.026 de Bogotá y T.P. 64.756 C.S.J., a fin de que asuma la defensa de los intereses de mí representada dentro del proceso de la referencia, el que podrá recibir notificaciones en el correo electrónico albertorodrigueztabogado@gmail.com, esto, a fin de dar cumplimiento a la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

El Dr. RODRÍGUEZ TORRES, queda plenamente facultado para recibir, desistir, conciliar, transigir, transar, interponer recursos, sustituir, reasumir y en fin para todo aquello útil al logro de este mandato.

Cordialmente,

MARITZA MILENA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
C.C. 1.018.402.879 de Bogotá



Derecho de petición

1 mensaje

Asuntos Judiciales <asuntosjudiciales@supertaxi.com.co>

Para: insutroqueladoscolombia@hotmail.com

Cco: albertorodrigueztabogado@gmail.com

9 de noviembre de 2022, 13:45

Bogotá, 9 de noviembre de 2022

Señores

CI. INSUMOS Y TROQUELADOS S.A.S. – Nit. 900.185.287-5

La ciudad.

MARITZA MILENA HERNÁNDEZ H., mayor de edad, vecina y residente en ésta ciudad, identificada como aparece al pie de mí firma, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **SÚPERTAXI S.A.**, Nit. 800.081.143-3, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se allega, por medio del presente escrito, respetuosamente, me dirijo a esta empresa, con sustento en lo dispuesto por el **artículo 23 de la Constitución Nacional** a fin de impetrar **DERECHO DE PETICIÓN**, para que sea atendida la petición que más adelante se formula y que se eleva con sustento en los siguientes

HECHOS

1.- La Sra. **LUZ MARINA PULIDO GONZÁLEZ**, portadora de la C.C. 51.986.352, se vio involucrada en un choque de tránsito el día 24 de junio de 2019, en el que se vio involucrado un vehículo de su propiedad de placas **RBP 180**.

2.- En virtud de esos hechos, adelanta proceso de responsabilidad civil extracontractual, en contra de esta empresa y otros en el **Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá**, bajo **radicado n° 2021-00681-00**. Para lo pertinente se allega copia de la notificación judicial hecha a mí representada.

3.- En dicho proceso judicial hay pretensiones económicas a título de lucro cesante, que se fundan en el hecho de que **PULIDO GONZÁLEZ** prestaba servicios de transporte a esta Empresa, para la fecha del aludido choque de tránsito.

PETICIÓN

Con base en los hechos brevemente expuestos y para ser allegada como prueba ante el precitado Despacho judicial, en atención a lo establecido en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, solicito a esta empresa nos expida copia de los siguientes documentos.

1.- Copia de las cuentas de cobro y/o documento equivalente, presentadas a esta empresa por parte de **LUZ MARINA PULIDO GONZALEZ**, para el cobro de los servicios de transporte que prestaba

2.- Certificación suscrita por parte del representante legal, contador o revisor fiscal de esa empresa, donde consten los servicios que les prestaba **LUZ MARINA PULIDO GONZALEZ**, el periodo de los mismos y lo pagado por dichos servicios.

PRUEBAS Y ANEXOS

1.- Certificado de Existencia y Representación Legal de **SÚPERTAXI S.A.**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

2.- Copia de la notificación por aviso, hecha a mi representada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 de la Constitución Nacional; artículos 5 y s. s. de la Ley 1437 de 2011; artículo 78 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y aplicables al presente asunto.

NOTIFICACIONES

La suscrita las podrá recibir en mi oficina de la Av. Calle 9 n° 50 – 15, piso 2, bloque A de esta ciudad y/o en el correo electrónico asuntosjudiciales@supertaxi.com.co

Atentamente,

MARTIZA MILENA HERNÁNDEZ H.

C.C. 1.018.402.879 de Bogotá

c.c./arch.

2 adjuntos



Cám. Comercio SUPERTAXI S.A..pdf

153K



Notif. Juzg. 41 C.M. Proc. 2021-00681.pdf

162K

SUCESION 2021 393 (RECURSO REPOSICION)

MARIELA DUQUE <mariduqueh@hotmail.es>

Lun 10/04/2023 11:27 AM

Para: Juzgado 41 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (30 MB)

SUCESION 2021 393 (RECURSO REPOSICION).pdf;

Señores

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.coReferencia: **SUCESIÓN JUDICIAL TESTADA DE FERNANDO ÁVILA JIMÉNEZ**Expediente: **110014003041-2021-00393-00****RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN**

MARIELA DUQUE, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada como aparece junto a mi respectiva firma, actuando en representación de los herederos del causante **FERNANDO ÁVILA JIMÉNEZ**, muy comedidamente concurre ante su despacho con el propósito de interponer **RECURSOS DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO EL DE APELACIÓN** contra el auto III fechado el pasado 28 de marzo de 2023, para lo cual procedo a sustentarlo en memorial adjunto en formato PDF.

MARIELA DUQUE	
C.C. 51.771.832 Bogotá	T.P. 216.303 del Consejo Superior de la Judicatura
CELULAR: 3163311422	CORREO ELECTRÓNICO: mariduqueh@hotmail.es
Domicilio profesional: CARRERA 8 # 11-39 OFICINA 312 BOGOTÁ	

Señores

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: **SUCESIÓN JUDICIAL TESTADA DE FERNANDO ÁVILA JIMÉNEZ**

Expediente: **110014003041-2021-00393-00**

RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN

MARIELA DUQUE, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada como aparece junto a mi respectiva firma, actuando en representación de los herederos del causante **FERNANDO ÁVILA JIMÉNEZ**, muy comedidamente concurre ante su despacho con el propósito de interponer **RECURSOS DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO EL DE APELACIÓN** contra el auto III fechado el pasado 28 de marzo de 2023, para lo cual procedo a sustentarlo así:

Su despacho ha proferido auto del 28 de marzo de este año, por medio del cual decidió lo siguiente:
“Requírase a la partidora Mariela Duque, para que en el término de quince (15) días presente el trabajo de partición conforme a los artículos 507 y ss del CGP, puesto que, desde el 14 de julio de 2022 se decretó la partición”

Es cierto que desde aquella fecha, se había designado partidador para avanzar en la distribución de esta herencia. Sin embargo, desde aquella data, su despacho ha omitido reconocer a una cesionaria, toda vez que incluso en el acta de diligencia de inventarios y avalúos, se estableció un problema técnico con el correo electrónico del despacho, toda vez que se había enviado un memorial del cual su despacho NO acusó recibo y respecto del cual, todavía no ha habido pronunciamiento.



Por medio de un envío inmediato, se remitió tanto el memorial que anuncia nuevamente la cesión, como la escritura pública que lo sustenta, sin que su despacho haya tenido en cuenta aquella cesión. Ahora, requiere a la partidora sin que Martha Isabel haya sido reconocida, razón por la cual se torna procedente impugnar lo decidido, para lo cual procedo como sigue a continuación:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

PRIMER ARGUMENTO. Mis poderdantes, han procedido a realizar entre ellos, ventas o cesiones de derechos herenciales a título singular, por medio de la escritura pública 292 del 12 de febrero de 2022, aclarada mediante escritura 2004 del 24 de junio de 2022, ambas protocolizadas en la Notaría 36 de Bogotá.

El contenido de dichas ventas o cesiones, es el siguiente:

JOSÉ ROBERTO ÁVILA MILLÁN C.C. 79.368.879 BOGOTÁ, CEDIÓ a título de venta a la señora **MARTHA ISABEL ÁVILA MILLÁN C.C. 39.715.765 BOGOTÁ,** los DERECHOS HERENCIALES a título singular que le llegaren a corresponder dentro de la liquidación de herencia del señor FERNANDO ÁVILA JIMÉNEZ, que conforme quedó estipulado en el testamento mediante escritura pública 2059 de 2018, corresponde al seis coma veinticinco por ciento (6,25%), del dominio del predio ubicado en la CARRERA 2 C ESTE # 76 C 21 SUR de la ciudad de Bogotá, identificado con la matrícula inmobiliaria 50S-75496 y el CHIP AAA0024EAPP.

MAIRA ALEJANDRA ÁVILA MOGOLLÓN C.C. 1.022.979.832, LEYDY JHOANA ÁVILA MOGOLLÓN C.C. 1.022.991.627 y LIZETH QUIROLA ÁVILA C.C. 1.000.854.634, cedieron a título de venta cada una a **MARTHA ISABEL ÁVILA MILLÁN C.C. 39.715.765 BOGOTÁ,** los derechos herenciales que les a título singular que le llegaren a corresponder dentro de la liquidación de herencia del señor FERNANDO ÁVILA JIMÉNEZ, que conforme quedó estipulado en el testamento mediante escritura pública 2059 de 2018, corresponde al tres coma ciento veinticinco por ciento (3,125%) de cada uno de las cedentes, respecto del dominio del predio ubicado en la CARRERA 2 C ESTE # 76 C 21 SUR de la ciudad de Bogotá, identificado con la matrícula inmobiliaria 50S-75496 y el CHIP AAA0024EAPP.

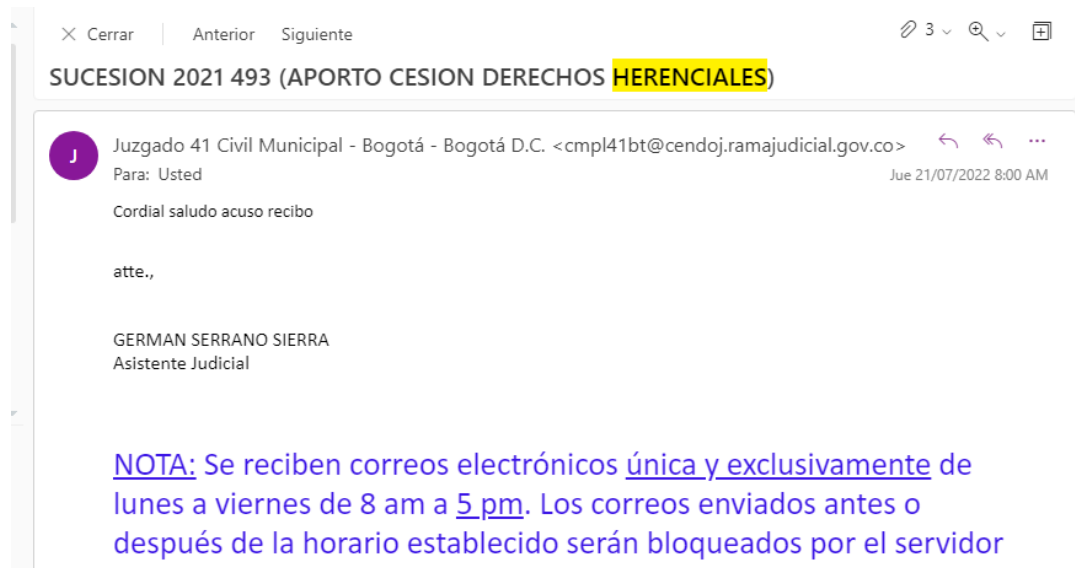
SEGUNDO ARGUMENTO. De conformidad con lo anterior, mi poderdante **MARTHA ISABEL ÁVILA MILLÁN C.C. 39.715.765 BOGOTÁ,** adicionalmente adquirió un 16,625% representado en los derechos herenciales cedidos o vendidos por los interesados reconocidos en esta liquidación, razón por la cual se solicitó al Juzgado, reconocer como cesionaria de dichos derechos a mi poderdante.

Para los fines pertinentes, fue remitido al Juzgado, memorial informativo con copia de dichas escrituras públicas de venta o cesión de derechos herenciales (**292** del 12 de febrero y **2004** del 24 de junio de 2022, ambas de la Notaría 36 Bogotá).

Esto sucedió mediante envío por correo electrónico con 55 folios anexos, el pasado 12 de julio de 2022 y su despacho, señaló haber recibido el mensaje, pero no haber podido visualizar los anexos (Natalia García firmó el mensaje).

Fue por ello que, al momento de celebración de la audiencia de inventarios y avalúos, su despacho no tenía conocimiento de la existencia de dichos actos notariales, los cuales modifican ostensiblemente las cuotas partes de mis mandantes.

El jueves 14 de julio de 2022, se remitió nuevamente el archivo que contiene las escrituras públicas de cesión y fue por ello que su despacho acusó haberlo recibido mediante mensaje del siguiente jueves 21 de julio de 2022, signado por German Serrano Sierra:



Incluso, el sistema muestra que fue recibido el memorial:

2022-00-00	memorial al despacho	Sustitución poder	2022-00-00
2022-07-29	Al despacho		2022-07-29
2022-07-17	Recepción memorial	Incapacidad médica	2022-07-21
2022-07-17	Recepción memorial	Derechos herenciales	2022-07-21
2022-07-14	Acta audiencia	Acta de audiencia, inventario y avalúos.	2022-07-21
2022-07-14	Envío Comunicaciones	SE REMITE OFICIO 859 A LA DIAN	2022-07-14
2022-07-12	Recepción memorial	Avaluos	2022-07-12
2022-07-12	Recepción memorial	Solicitud aplazamiento	2022-07-12
2022-06-10	Fijacion estado	Actuación registrada el 10/06/2022 a las 08:28:42.	2022-06-13 2022-06-13 2022-06-10
2022-06-10	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	señala la hora de las 10:30 am del 14 de julio de 2022, a fin de realizar la diligencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 504 del CCB	2022-06-10

TERCER ARGUMENTO. Su despacho, mediante auto del 25 de octubre de 2022, concedió término o plazo para presentar el trabajo de partición y adjudicación, fijándolo en cinco días contados a partir del día siguiente a la celebración de la audiencia.

También emitió auto de esa misma fecha, por medio del cual rechazó la supuesta renuncia al poder que hiciera la doctora Moya Quiroga en favor de la suscrita, por causa de la aparente falta de cumplimiento de requisitos procesales contenidos en el Artículo 76 del C.G.P. En realidad, hubo una sustitución de poder.

No aceptó la presentación de un nuevo contrato de cesión de derechos herenciales, aduciendo que la apoderada que los remitió, no estaba reconocida dentro del plenario. Por último, ha requerido a la suscrita para que proceda a presentar la partición y adjudicación.

Un mensaje de respuesta emitido por su despacho, es razón suficiente para entender que la documentación fue recibida pero no aceptada ni rechazada.

Es por ello que debemos impugnar la decisión adoptada, en el sentido de que antes de correr traslado para efectuar la partición, su despacho debe pronunciarse sobre las cesiones efectuadas en favor de Martha Isabel Ávila Millán y una vez efectuado aquello, ahí si proseguir con lo de la partición.

PRETENSIONES DE ESTE RECURSO:

1. Solicito al Señor Juez se sirva tener en cuenta que han sido remitidas con destino a este expediente, copia de la escritura pública 292 del 12 de febrero de 2022, aclarada mediante escritura 2004 del 24 de junio de 2022, ambas protocolizadas en la Notaria 36 de Bogotá, por medio de las cuales, mi poderdante **MARTHA ISABEL ÁVILA MILLÁN**, adquirió un 16,625% representado en los derechos herenciales cedidos o vendidos por los interesados reconocidos en esta liquidación. Dichos actos se anexan a esta impugnación, para los fines pertinentes.

2. Que a consecuencia de ello, se sirva incorporar al expediente las escrituras públicas antes mencionadas y por ende, reconocer como cesionaria de dichos derechos a mi poderdante **MARTHA ISABEL ÁVILA MILLÁN C.C. 39.715.765 BOGOTÁ** y a ordenar a la partidora, adjudicar conforme dichas cesiones y la nueva repartición de la herencia.

Respetuosamente:

 MARIELA DUQUE	
C.C. 51.771.832 Bogotá	T.P. 216.303 del Consejo Superior de la Judicatura
CELULAR: 3163311422	CORREO ELECTRÓNICO: maridunqueh@hotmail.es
Domicilio profesional: CARRERA 8 # 11-39 OFICINA 312 BOGOTÁ	

Señores

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: **SUCESIÓN JUDICIAL TESTADA DE FERNANDO ÁVILA JIMÉNEZ**

Expediente: 11001403041-2021-00393-00

PRESENTO DOCUMENTOS DE SOPORTE PARA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS

MARLY KATHERINE MOYA QUIROGA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada como aparece junto a mi respectiva firma, actuando en representación de los herederos del causante **FERNANDO ÁVILA JIMÉNEZ**, muy comedidamente concurre ante su despacho con el propósito de aportar para conocimiento de su despacho, las cesiones de derechos herenciales efectuadas por los interesados, para lo cual procedo en los siguientes términos:

Mis poderdantes, han procedido a realizar entre ellos, ventas o cesiones de derechos herenciales a título singular, por medio de la escritura pública 292 del 12 de febrero de 2022, aclarada mediante escritura 2004 del 24 de junio de 2022, ambas protocolizadas en la Notaria 36 de Bogotá.

El contenido de dichas ventas o cesiones, es el siguiente:

JOSÉ ROBERTO ÁVILA MILLÁN C.C. 79.368.879 BOGOTÁ, CEDIÓ a título de venta a la señora **MARTHA ISABEL ÁVILA MILLÁN** C.C. 39.715.765 BOGOTÁ, los DERECHOS HERENCIALES a título singular que le llegaren a corresponder dentro de la liquidación de herencia del señor FERNANDO ÁVILA JIMÉNEZ, que conforme quedó estipulado en el testamento mediante escritura pública 2059 de 2018, corresponde al seis coma veinticinco por ciento (6,25%), del dominio del predio ubicado en la CARRERA 2 C ESTE # 76 C 21 SUR de la ciudad de Bogotá, identificado con la matricula inmobiliaria 50S-75496 y el CHIP AAA0024EAPP.

MAIRA ALEJANDRA ÁVILA MOGOLLÓN C.C. 1.022.979.832, **LEYDY JHOANA ÁVILA MOGOLLÓN** C.C. 1.022.991.627 y **LIZETH QUIROLA ÁVILA** C.C. 1.000.854.634, cedieron a título de venta cada una a **MARTHA ISABEL ÁVILA MILLÁN** C.C. 39.715.765 BOGOTÁ, los derechos herenciales que les a título singular que le llegaren a corresponder dentro de la liquidación de herencia del señor FERNANDO ÁVILA JIMÉNEZ, que conforme quedó estipulado en el testamento mediante escritura pública 2059 de 2018, corresponde al tres coma ciento veinticinco por ciento (3,125%) de cada uno de las cedentes, respecto del dominio del predio ubicado en la CARRERA 2 C ESTE # 76 C 21 SUR de la ciudad de Bogotá, identificado con la matricula inmobiliaria 50S-75496 y el CHIP AAA0024EAPP.

Luego de dichas cesiones, este es el resumen:

JOSÉ ROBERTO ÁVILA MILLÁN	CEDE DERECHOS HERENCIALES (6,25%) SURGIDOS DEL TESTAMENTO EP 2059/2018, NOTARÍA SÉPTIMA DE BOGOTÁ
MAIRA ALEJANDRA ÁVILA MOGOLLÓN	CEDE DERECHOS HERENCIALES (3,125%) SURGIDOS DEL TESTAMENTO EP 2059/2018, NOTARÍA SÉPTIMA DE BOGOTÁ
LIZETH QUIROLA ÁVILA	CEDE DERECHOS HERENCIALES (3,125%) SURGIDOS DEL TESTAMENTO EP 2059/2018, NOTARÍA SÉPTIMA DE BOGOTÁ
LEYDY JHOANA ÁVILA MOGOLLÓN	CEDE DERECHOS HERENCIALES (3,125%) SURGIDOS DEL TESTAMENTO EP 2059/2018, NOTARÍA SÉPTIMA DE BOGOTÁ
EN RESUMEN, MARTHA ISABEL ÁVILA MILLÁN, ADQUIERE EL 16,625% REPRESENTADO EN DERECHOS HERENCIALES A TITULO SINGULAR SOBRE EL PREDIO.	

De conformidad con lo anterior, mi poderdante **MARTHA ISABEL ÁVILA MILLÁN C.C. 39.715.765 BOGOTÁ**, adquirió un 16,625% representado en los derechos herenciales cedidos o vendidos por los interesados reconocidos en esta liquidación, razón por la cual solicito al Juzgado, se sirva tener en cuenta aquello, incorporar al expediente las escrituras públicas, reconocer como cesionaria de dichos derechos a mi poderdante y a consecuencia de ello, ordenar al partidor adjudicar conforme dichas cesiones.

Para los fines pertinentes, adjunto copia de dichas escrituras públicas de venta o cesión de derechos herenciales, en un total de 55 folios anexos.

Del Señor Juez:

X	
MARLY KATHERINE MOYA QUIROGA	C.C. 1.014.203.785 de BOGOTÁ
T.P. 318.396 del Consejo Superior de la Judicatura.	
Domicilio: Calle 152 B # 104 -50 (Apartamento 303 Torre 9), Bogotá D. C.	
Celular: 3132496809	marlymoya_14@hotmail.com



República de Colombia

Pág. 11

292



Aa073243756



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 292

DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

FECHA DE OTORGAMIENTO: DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) OTORGADA EN LA NOTARÍA TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO FORMATO DE CALIFICACIÓN

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) - RURAL ().

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO SETENTA Y SIETE (77) DE LA MANZANA E, UBICADO EN LA CARRERA 6 NÚMERO 76C - 23 SUR (DIRECCIÓN CATASTRAL) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S) No(s). 50S-75496.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE: BOGOTÁ D.C.

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

CÓDIGO	NATURALEZA JURÍDICA	CUANTÍA
0607	COMPRAVENTA DE DERECHOS HERENCIALES A TÍTULO SINGULAR	\$33.000.000,00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

IDENTIFICACIÓN

EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES)

JOSE ROBERTO AVILA MILLAN-----	6.25%	C.C. 79.368.879
MAIRA ALEJANDRA AVILA MOGOLLON-----	3.125%	C.C. 1.022.979.832
LEYDY JHOANA AVILA MOGOLLON-----	3.125%	C.C. 1.022.991.627
LIZETH QUIROLA AVILA-----	3.125%	C.C. 1.000.854.634

(EL, LA, LOS) COMPRADOR(A) (S)

MARTHA ISABEL AVILA MILLAN

C.C. 39.715.765

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los doce (12) días del mes de Febrero del año dos mil

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene rosta para el usuario

Aa073243756

NOTARÍA TREINTA Y SEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

PC036037986

JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS

NOTARIO TREINTA Y SEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. (E) 36 23-12-21 PC036037986

cadema s.a.

TUXOSHUBI

THOMAS GREG & SONS

veintidós (2022). Ante mí, **CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA** Notario Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C.

Se otorgó la escritura pública de **COMPRAVENTA DE DERECHOS HERENCIALES A TÍTULO SINGULAR** la cual se consigna en los siguientes términos:

Compareció(eron) quien(es) dijo(eron) ser: **JOSE ROBERTO AVILA MILLAN**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) con cédula de ciudadanía número **79.368.879** de Bogotá D.C., de estado civil Soltero con unión marital de hecho, **MAIRA ALEJANDRA AVILA MOGOLLON**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) con cédula de ciudadanía número **1.022.979.832** de Bogotá D.C., de estado civil Soltera con unión marital de hecho, **LEYDY JHOANA AVILA MOGOLLON**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado(a) con cédula de ciudadanía número **1.022.991.627** de Bogotá D.C., de estado civil Soltera con unión marital de hecho y **LIZETH QUIROLA AVILA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado(a) con cédula de ciudadanía número **1.000.854.634** de Bogotá D.C., actuando en nombre propio, de estado civil Soltera con unión marital de hecho, y quien(es) en adelante se denominara(n) **EL(LA-LOS-LAS) VENDEDOR(A-ES-AS)**; y por otra parte **MARTHA ISABEL AVILA MILLAN**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado(a) con cédula de ciudadanía número **39.715.765** de Bogotá D.C., de estado civil Casada con sociedad conyugal vigente, y quien(es) en adelante se denominara(n) **EL(LA-LOS-LAS) COMPRADOR(A-ES-AS)**; y manifestaron que han celebrado el contrato de VENTA que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Que **JOSE ROBERTO AVILA MILLAN**, **MAIRA ALEJANDRA AVILA MOGOLLON**, **LEYDY JHOANA AVILA MOGOLLON** Y **LIZETH QUIROLA AVILA**, transfiere(n) los derechos herenciales a título singular que le(s) correspondan o puedan corresponder en la sucesión del causante **FERNANDO AVILA JIMENEZ (Q.E.P.D.)**.

SEGUNDO: El(la)(los) señor(a)(es) **FERNANDO AVILA JIMENEZ (Q.E.P.D.)**, ciudadano(a) colombiano(a), y quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número



Aa073243757



17.050.343, fallecido el catorce (14) de abril de dos mil diecinueve (2019) en Bogotá D.C., lugar de su último domicilio, según consta en el registro civil de defunción, debidamente registrado en la Notaria veinte (20) de Bogotá D.C., al Serial 09577997, el(los) cual(es) se protocoliza(n) con el presente instrumento público, cuyo trámite de sucesión no se ha iniciado aún.

TERCERO: Que en calidad de hijo(a-os) de el(la-los) causante(s), transfiere(n) los **DERECHOS HERENCIALES** a **TÍTULO SINGULAR** que le corresponda o pueda corresponder en la sucesión de su madre, única y exclusivamente sobre el(los) siguiente(s) mueble(s) e inmueble(s):

LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO SETENTA Y SIETE (77) DE LA MANZANA E, UBICADO EN LA CARRERA 6 NÚMERO 76C - 23 SUR (DIRECCIÓN CATASTRAL) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., cuya descripción, cabida y linderos son tomados de la Escritura Pública número dos mil cincuenta y nueve (2059) de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018) otorgada en la Notaria Séptima (7) del Círculo de Bogotá D.C., y son los siguientes:

Un predio que está construido sobre el Lote 77 de la manzana "E" de la Parcelación Santa Librada, Zona de Usme, con cabida de 149,76 mts " O sea, 234 = VS2 y linda NORTE en longitud de 15,10 mts con el Lote 76 de la manzana E; SUR, en longitud de 15,00 mts con Lote 78 de la misma manzana; ORIENTE en 10 mts con Calle de la parcelación; OCCIDENTE en longitud de 10 mts con parte de la parcelación. Este inmueble está ubicado en la CARRERA 2 C ESTE # 76 C 21 SUR de la ciudad de Bogotá, identificado con la matrícula inmobiliaria 50S-75496 y el CHIP AAA0024EAPP.

TRADICIÓN: El 50% del inmueble fue adquirido por el(la-los) causante(s) **FERNANDO AVILA JIMENEZ (Q.E.P.D.)**, por adjudicación en sucesión de **MARIA CHIQUINQUIRA MILLAN DE AVILA**, mediante escritura pública número dos mil ochocientos treinta y dos (2832) de fecha siete (07) de noviembre de dos mil catorce (2014) otorgada en la Notaria Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., debidamente registrada(s) en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., ZONA SUR, al Folio de matrícula inmobiliaria número **50S-75496**.

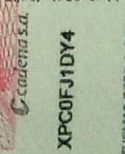
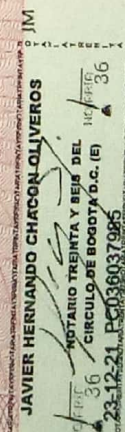
CUARTO: Garantiza(n) **JOSE ROBERTO AVILA MILLAN, MAIRA ALEJANDRA AVILA MOGOLLON, LEYDY JHOANA AVILA MOGOLLON Y LIZETH QUIROLA AVILA**, que no han enajenado antes los derechos y acciones objeto de esta venta de derechos herenciales a título universal, los cuales se hallan libres de gravámenes, usufructo, uso o habitación,



Aa073243757



PC036037985



limitaciones o condiciones resolutorias de dominio, embargos, pleitos pendientes, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar y de cualquier situación que afecte los derechos enajenados y se obliga(n) a salir al saneamiento de lo vendido en todos los casos previstos por la ley. -----

QUINTO: Que el precio o valor de tales derechos y acciones, se ha convenido en la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, cantidad que **EL(LA-LOS-LAS) VENDEDOR(A-ES-AS)** declara(n) haber recibido de manos de **EL(LA-LOS-LAS) COMPRADOR(A-ES-AS)**, en su totalidad, en esta fecha. -----

PARÁGRAFO.- Para efectos de dar cabal cumplimiento al mandato contenido en la Ley 2010 de 27 de diciembre de 2019, artículo 61; al impuesto Nacional al Consumo de bienes inmuebles establecido en el artículo 512-22 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1943 de 2018; el artículo 90 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 53 de la Ley 1943 de 2018; y al parágrafo del artículo 401 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 57 de la Ley 1943 de 2018; el Notario, en voz alta, procedió a darle lectura; y luego, a brindarle a los comparecientes las explicaciones necesarias, completas y suficientes; y a resolver cada una de las preguntas hechas por los interesados, respecto al objeto y finalidad de estas normas tributarias. En seguida, en forma individual y personal, procedió a interrogar a cada uno de los comparecientes al acto jurídico que trata la presente escritura pública; de pie, bajo la gravedad del juramento, por separado, y en el siguiente orden, y de la siguiente manera, tomó el juramento de rigor, previa explicación de la retribución sancionatoria estatal si faltare al compromiso de decir la verdad; así: -----

a) Señor (a) **JOSE ROBERTO AVILA MILLAN**, en forma libre y espontánea, y alejado (a) de toda coacción y apremio, Jura solemnemente decir solo la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad, que: a) el precio de la enajenación o transferencia del bien inmueble objeto de este instrumento público es el precio real?; b) que no existe acuerdo privado entre los comparecientes en el que se señale un valor diferente?; c) que no existen sumas de dinero o valor en especie que se haya convenido o facturado por fuera de esta escritura pública que puedan alterar el precio real que ha declarado?. **Contesto:** "He entendido y comprendido claramente la explicación dada por el señor Notario respecto del precio real o comercial del bien que se transfiere mediante esta escritura pública y sus efectos legales, por lo tanto"; "Si juro. En forma libre y espontánea, y alejado (a) de toda coacción y apremio, juro solemnemente decir solo la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad, que el precio



de la enajenación o transferencia del inmueble objeto de esta escritura pública que me ha traído hoy hasta la Notaría Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá D. C., es el precio real o comercial promedio. Juro que no existe acuerdo privado entre las personas que vamos a firmar esta escritura pública en el que se señale un precio diferente. Juro solemnemente, además, que no existen sumas de dinero o valor en especie que se haya convenido o facturado por fuera de esta escritura pública que puedan alterar el precio real que he declarado". Escuchado el compareciente, se le dio lectura a la declaración.

b) Señor (a) **MAIRA ALEJANDRA AVILA MOGOLLON**, en forma libre y espontánea, y alejado (a) de toda coacción y apremio, Jura solemnemente decir solo la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad, que: a) el precio de la enajenación o transferencia del bien inmueble objeto de este instrumento público es el precio real?; b) que no existe acuerdo privado entre los comparecientes en el que se señale un valor diferente?; c) que no existen sumas de dinero o valor en especie que se haya convenido o facturado por fuera de esta escritura pública que puedan alterar el precio real que ha declarado?. **Contesto:** "He entendido y comprendido claramente la explicación dada por el señor Notario respecto del precio real o comercial del bien que se transfiere mediante esta escritura pública y sus efectos legales, por lo tanto"; "Si juro. En forma libre y espontánea, y alejado (a) de toda coacción y apremio, juro solemnemente decir solo la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad, que el precio de la enajenación o transferencia del inmueble objeto de esta escritura pública que me ha traído hoy hasta la Notaría Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá D. C., es el precio real o comercial promedio. Juro que no existe acuerdo privado entre las personas que vamos a firmar esta escritura pública en el que se señale un precio diferente. Juro solemnemente, además, que no existen sumas de dinero o valor en especie que se haya convenido o facturado por fuera de esta escritura pública que puedan alterar el precio real que he declarado". Escuchado el compareciente, se le dio lectura a la declaración.

c) Señor (a) **LEYDY JHOANA AVILA MOGOLLON**, en forma libre y espontánea, y alejado (a) de toda coacción y apremio, Jura solemnemente decir solo la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad, que: a) el precio de la enajenación o transferencia del bien inmueble objeto de este instrumento público es el precio real?; b) que no existe acuerdo privado entre los comparecientes en el que se señale un valor diferente?; c) que no existen sumas de dinero o valor en especie que se haya convenido o facturado por fuera de esta escritura pública que puedan alterar el precio real que ha declarado?. **Contesto:** "He entendido y



Aa073243758



PC036037984



comprendido claramente la explicación dada por el señor Notario respecto del precio real o comercial del bien que se transfiere mediante esta escritura pública y sus efectos legales, por lo tanto"; "Si juro. En forma libre y espontánea, y alejado (a) de toda coacción y apremio, juro solemnemente decir solo la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad, que el precio de la enajenación o transferencia del inmueble objeto de esta escritura pública que me ha traído hoy hasta la Notaría Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá D. C., es el precio real o comercial promedio. Juro que no existe acuerdo privado entre las personas que vamos a firmar esta escritura pública en el que se señale un precio diferente. Juro solemnemente, además, que no existen sumas de dinero o valor en especie que se haya convenido o facturado por fuera de esta escritura pública que puedan alterar el precio real que he declarado". Escuchado el compareciente, se le dio lectura a la declaración. -----

d) Señor (a) **LIZETH QUIROLA AVILA**, en forma libre y espontánea, y alejado (a) de toda coacción y apremio, Jura solemnemente decir solo la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad, que: a) el precio de la enajenación o transferencia del bien inmueble objeto de este instrumento público es el precio real?; b) que no existe acuerdo privado entre los comparecientes en el que se señale un valor diferente?; c) que no existen sumas de dinero o valor en especie que se haya convenido o facturado por fuera de esta escritura pública que puedan alterar el precio real que ha declarado?. **Contesto:** "He entendido y comprendido claramente la explicación dada por el señor Notario respecto del precio real o comercial del bien que se transfiere mediante esta escritura pública y sus efectos legales, por lo tanto"; "Si juro. En forma libre y espontánea, y alejado (a) de toda coacción y apremio, juro solemnemente decir solo la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad, que el precio de la enajenación o transferencia del inmueble objeto de esta escritura pública que me ha traído hoy hasta la Notaría Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá D. C., es el precio real o comercial promedio. Juro que no existe acuerdo privado entre las personas que vamos a firmar esta escritura pública en el que se señale un precio diferente. Juro solemnemente, además, que no existen sumas de dinero o valor en especie que se haya convenido o facturado por fuera de esta escritura pública que puedan alterar el precio real que he declarado". Escuchado el compareciente, se le dio lectura a la declaración. -----

e) Señor (a) **MARTHA ISABEL AVILA MILLAN**, en forma libre y espontánea, y alejado (a) de toda coacción y apremio, Jura solemnemente decir solo la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad, que: a) el precio de la enajenación o transferencia del bien inmueble objeto de



Aa073243759



este instrumento público es el precio real?; b) que no existe acuerdo privado entre los comparecientes en el que se señale un valor diferente?; c) que no existen sumas de dinero o valor en especie que se haya convenido o facturado por fuera de esta escritura pública que puedan alterar el precio real que ha declarado?. Contesto: "He entendido y comprendido claramente la explicación dada por el señor Notario respecto del precio real o comercial del bien que se transfiere mediante esta escritura pública y sus efectos legales, por lo tanto"; "Si juro. En forma libre y espontánea, y alejado (a) de toda coacción y apremio, juro solemnemente decir solo la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad, que el precio de la enajenación o transferencia del inmueble objeto de esta escritura pública que me ha traído hoy hasta la Notaría Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá D. C., es el precio real o comercial promedio. Juro que no existe acuerdo privado entre las personas que vamos a firmar esta escritura pública en el que se señale un precio diferente. Juro solemnemente, además, que no existen sumas de dinero o valor en especie que se haya convenido o facturado por fuera de esta escritura pública que puedan alterar el precio real que he declarado". Escuchado el compareciente, se le dio lectura a la declaración.

SEXTO: En el proceso de sucesión del señor **FERNANDO AVILA JIMENEZ (Q.E.P.D)** se formará una hijuela a nombre de **EL(LA-LOS-LAS) COMPRADOR(A-ES-AS) MARTHA ISABEL AVILA MILLAN**, pero si por cualquier motivo se hiciere la hijuela a nombre de **EL(LA-LOS-LAS) VENDEDOR(A-ES-AS)**, éste(a-os-as) manifiesta(n) su orden de entender esta adjudicación como hecha a **EL(LA-LOS-LAS) COMPRADOR(A-ES-AS)**, quien(es) con el registro de dicha hijuela será retroactivamente propietario(a-os-as) de los bienes adjudicados.

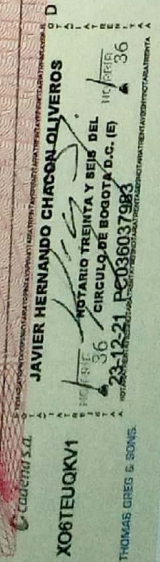
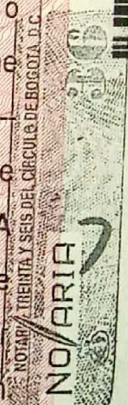
SEPTIMO: Que la entrega real y material de los bienes sobre el cual recaen los derechos vendidos a **EL(LA-LOS-LAS) COMPRADOR(A-ES-AS)**, se hará con todas sus mejoras, anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres que legal y naturalmente le(s) corresponden, sin reserva ni limitación alguna. **OCTAVO:** Los gastos que demande el otorgamiento de la presente escritura por derechos notariales, los pagarán **EL(LA-LOS-LAS) COMPRADOR(A-ES-AS)**; la retención en la fuente, si hubiere lugar a ella, **EL(LA-LOS-LAS) VENDEDOR(A-ES-AS)**, y los de beneficencia y registro **LA COMPRADOR(A-ES-AS)**.

Presente(s), **EL(LA-LOS-LAS) COMPRADOR(A-ES-AS) MARTHA ISABEL AVILA MILLAN**, actuando en nombre propio, de las condiciones civiles anteriormente mencionadas, dijo(eron):
a) Que acepta(n) los términos del presente instrumento y la venta de los derechos



Aa073243759

PC036037983



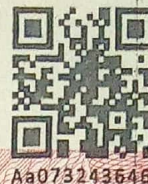
herenciales a título Universal que en él se le(s) hace. -----
 b) Que para hacer efectiva la compra, se hará(n) parte como cesionario(a-os-as)
 dentro de la sucesión de lo(s) señor(es) **FERNANDO AVILA JIMENEZ (Q.E.P.D)**, --

----- **HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA** -----
PARA LOS EFECTOS DE LA LEY 258 DE 1996. EL SUSCRITO NOTARIO DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE NO SE INDAGAN LOS OTORGANTES, POR CUANTO LO QUE ES OBJETO DE VENTA SON DERECHOS Y ACCIONES Y EN CONSECUENCIA NO SE DAN LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS EN LA CITADA NORMA. (VENTA DERECHOS HERENCIALES). -----

SEXTO: El notario deja expresa constancia que el (la) Gestor (a) ante la notaria de este acto notarial es el doctor (a) o el (la) señor **MARTHA ISABEL AVILA MILLAN**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 39.715.765 de Bogotá D.C., quien durante el desarrollo del trámite de este acto notarial aportó la documentación requerida por la ley, y con su gestión impulso el procedimiento. -----

---CLÁUSULA DE CORRECCIÓN, LEGALIDAD Y DE CONOCIMIENTO MUTUO. --

El (la) (los) comparecientes(s), bajo la gravedad del juramento declara(n) que, se encuentran(n) a paz y salvo respecto de los impuestos, tasas, contribuciones y/o expensas del régimen de propiedad horizontal, de carácter nacional, del Distrito Capital y/o municipal, que exigen las normas jurídicas como prerequisite para la debida realización del negocio jurídico que contiene la presente escritura pública. Por lo tanto, libera(n) al notario de toda responsabilidad ante alguna eventual inexactitud o porque cualquiera de los documentos y datos protocolizados resulten adulterados, apócrifos o con alguna tacha que lo (o los) invaliden. Los comparecientes en la búsqueda por asegurar la transparencia del negocio, solicitan al notario protocolizar los documentos provenientes de la VUR que se relacionen con la propiedad del inmueble, su estado fiscal, la existencia y representación legal de la(s) sociedad(es), la identificación de las personas, la fotocopia debidamente autenticada de su(s) cédula(s) de ciudadanía(s), la certificación de vigencia de la cédula de ciudadanía expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil; y afirman que los intervinientes en esta diligencia se conocen de vista, trato y comunicación, y como tal, se han identificado plenamente entre sí; saben y les consta que la(s) persona(s) con la(s) cual (es) están tratando es (son) esa(s) y no otra(s) ; declaran que conocen los documentos con los que se han identificado cada uno porque fueron entregados a los intervinientes para su verificación , y



Aa073243646



fueron exhibidos ante el señor notario, y son los que expiden legalmente las autoridades competentes y pertinentes. Testifican que al momento de la elaboración de esta escritura pública gozan de sus plenas capacidades mentales y psicológicas; y hacen constar que las direcciones que han suministrado son las que corresponden a sus domicilios y residencias; que la profesión, arte u oficio que aquí declaran practicar son las que habitual y públicamente ejercen; que las firmas y huellas impuestas en este documento público, son las que habitualmente usan en los negocios, y les pertenecen; que el dinero con que se cancelan las obligaciones derivadas del presente acto notarial es de origen legal. En consecuencia, y dado que, los datos, documentos y el contenido de las cláusulas de este negocio fueron suministrados por los comparecientes, exoneran al notario y a la notaria de las eventuales inexactitudes e irregularidades, errores e ilicitudes de cualquier índole que con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la autorización que haga el notario de esta escritura pública puedan presentarse. El Notario advierte que, cualquier ACLARACIÓN o CORRECCIÓN a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por los comparecientes.

CLÁUSULA DE VERIFICACIÓN

El(la-los-las) compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) leído y verificado cada una de las cláusulas que componen este acto notarial, especialmente, su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad, igualmente el número de matrícula inmobiliaria, linderos, etc. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de los mismos. Conocen la ley y saben que el notario, responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

NOTA: Que las partes que intervienen en el presente acto escriturario autorizan a la Notaria Treinta y Seis (36) de Bogotá, para que se les envíe a los respectivos correos electrónicos anotados en esta escritura pública, información referente al presente acto, y lo relevante que el Notario considere necesario de estar informado.

Notificación de Correos según Artículo 56 de la Ley 1437/2011.

Acepta el envío de Correos Electrónicos

SI () NO ()

Correo: **lizethmartha2@gmail.com**.

El presente instrumento público se extendió en las hojas de papel notarial números:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa073243646



PC036037982

NOTARIO TREINTA Y SEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIO

JAVIER HERNANDO CHACÓN OLIVEROS

NOTARIO TREINTA Y SEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. (E)

23-12-21

JM2SLZW5TC

THOMAS GREG & EDMS

Aa073243756, Aa073243757, Aa073243758, Aa073243759, Aa073243646, Aa073243647.
 DERECHOS NOTARIALES (RESOLUCIÓN 00755 DEL 26/01/2022) ----- \$120.931
 I.V.A. ----- \$59.856
 RETENCIÓN EN LA FUENTE ----- \$330.000
 RECAUDOS FONDO DE NOTARIO ----- \$10.700
 RECAUDOS SUPERINTENDENCIA ----- \$10.700
 EL(LA-LOS-LAS) VENDEDOR(A-ES-AS),



Sos Roberto Avila

JOSE ROBERTO AVILA MILLAN,

C.C. (79.368 7879) 79368879

TELÉFONO: _____ CELULAR: 3202077031

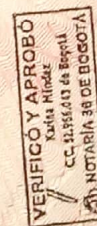
EMAIL: jos-avila@premasiavocapito.com.co

DIRECCIÓN: Colb 71B 14 68

CIUDAD: Bogota DPTO: Cundinamarca

OCUPACIÓN: abogado

ESTADO CIVIL: unión libre



Maira Avila

MAIRA ALEJANDRA AVILA MOGOLLON

C.C. 1022979832

TELÉFONO: _____ CELULAR: 3134503814

EMAIL: Nivia1408@yahoo.es

DIRECCIÓN: c11 71B 14 68

CIUDAD: Bogota DPTO: Cundinamarca

OCUPACIÓN: Amade casa

ESTADO CIVIL: Unión libre



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Constancia de Declaración y/o pago
del Impuesto Predial

Referencia de Recaudo:

22010125848

Formulario No.

2022301010102874023

292

AÑO GRAVABLE 2022

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0024EAPP	2. Matrícula Inmobiliaria 75496	3. Cédula Catastral 002527020800000000	4. Estrato 2
5. Dirección del Predio KR 6 76C 23 SUR			

B. INFORMACIÓN ÁREAS DEL PREDIO

6. Área de terreno en metros 150.50	7. Área construida en metros 170.00	8. Destino 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES
9. Tarifa 6	9.1 Porcentaje de exención 0 %	

C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. Apellido(s) y Nombres ó Razon Social FERNANDO AVILA JIMENEZ	11. Documento de Identificación (tipo y Número) CC 17050343 - 7
12. Numero de Identificación de quien efectuó el pago CC 17050343 - 7	

E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO

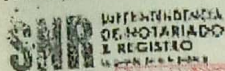
13. AUTOVALUO (Base Gravable)	AA	153,797,000
14. IMPUESTO A CARGO	FU	877,000
15. SANCIONES	VS	0
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		725,000
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS		
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA	152,000
G. SALDO A CARGO		
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	152,000
H. PAGO		
19. VALOR A PAGAR	VP	152,000
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	15,000
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	DA	0
22. INTERESES DE MORA	IM	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	137,000
24. APOORTE VOLUNTARIO	AV	0
25. TOTAL A PAGAR CON APOORTE VOLUNTARIO	TA	137,000

INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO

FIRMA	FECHA DE PRESENTACIÓN	28/01/2022 00:00:00
CALIDAD DEL DECLARANTE PROPIETARIO	CONSECUTIVO TRANSACCIÓN	235020429162944
NOMBRES Y APELLIDOS FERNANDO AVILA JIMENEZ	VALOR PAGADO:	137,000
CC ☐ NIT ☐ TI ☐ CE ☐	LUGAR DE PRESENTACIÓN:	BANCO DE OCCIDENTE
17050343	TIPO FORMULARIO:	Autoliquidación

Amigo Contribuyente:

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

292

Certificado generado con el Pin No: 220214876554757069

Nro Matrícula: 50S-75496

Página 1 TURNO: 2022-60267

Impreso el 14 de Febrero de 2022 a las 02:04:42 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME

FECHA APERTURA: 30-10-1972 RADICACIÓN: 72066250 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 20-10-1972

CODIGO CATASTRAL: AAA0024EAPPCOD CATASTRAL ANT: 002527028000000000

NÚPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE # 77 DE LA MANZANA "E" DE LA PARCELACION SANTA LIBRADA, ZONA DE USME, CON CABIDA DE 149.76 MTS2. O SEÁN 234 VS2. T LINDA. NORTE EN LONGITUD DE 15.10 MTS CON EL LOTE 76 DE LA MANZANA E. SUR. EN LONGITUD DE 15.00 MTS CON LOTE 78 DE LA MISMA MANZANA. ORIENTE. EN 10 MTS CON CALLE DE LA PARCELACION OCCIDENTE. EN LONGITUD DE 10 MTS CON PARTE DE LA PARCELACION.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

4) RR 6 76C 23 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

3) RR 2C ESTE 76C 21 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

2) CARRERA 2C ESTE #76C 21 SUR

1) CALLE 83 S 44A-21 E

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

50S - 576526

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-10-1972 Radicación: 72066250

Doc: ESCRITURA 5552 del 27-09-1972 NOTARIA 7 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$5,850

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

CC# 2937563

DE: PACHON DE LA TORRE GUILLERMO

CC# 20163326 X

A: SALGADO MARIA OLIMPIA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-03-2006 Radicación: 2006-20140

Doc: OFICIO 2.675 del 14-12-2005 JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL //REF.05-1369

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

PC036037980

JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS
NOTARIO TERCERA Y SEIS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. (E)
36
23-12-21 PC036037980

7EN2PX001M

THOMAS GREG & SONS



SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION 292
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220214876554757069

Nro Matricula: 50S-75496

Pagina 2 TURNO: 2022-60267

Impreso el 14 de Febrero de 2022 a las 02:04:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: RAMIREZ GUTIERREZ HECTOR ALFONSO

A: SALGADO MARIA OLIMPIA

CC# 20163326 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-08-2006 Radicación: 2006-68301

Doc: CERTIFICADO 830430 del 12-07-2006 CATASTRO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: SALGADO MARIA OLIMPIA

CC# 20163326 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-08-2006 Radicación: 2006-69607

Doc: OFICIO 1647 del 15-08-2006 JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR,
05-1369.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: RAMIREZ GUTIERREZ HECTOR ALFONSO

A: SALGADO MARIA OLIMPIA

CC# 20163326 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-06-2008 Radicación: 2008-54699

Doc: OFICIO 1185 del 05-06-2008 JUZGADO 48 CIVIL MPAL. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF. 2008-00561

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: RUEDA PRIEDRAHITA JORGE RAUL

CC# 5474250

A: SALGADO MARIA OLIMPIA

CC# 20163326 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-09-2009 Radicación: 2009-78574

Doc: OFICIO 2221 del 29-08-2009 JUZGADO 48 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: RUEDA PRIEDRAHITA JORGE RAUL

CC# 20163326

A: SALGADO MARIA OLIMPIA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 13-10-2009 Radicación: 2009-91430

Doc: ESCRITURA 2367 del 28-09-2009 NOTARIA 7 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$22,569,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS
NOTARIO TERCERA Y SEIS DEL
CIRCULO DE BOGOTA D.C. (E)
23-12-21-PC036037979

PC036037979

41LOJHWPZX

THOMAS DREG & SONS



SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

292

Certificado generado con el Pin No: 220214876554757069

Nro Matricula: 50S-75496

Pagina 4 TURNO: 2022-60267

Impreso el 14 de Febrero de 2022 a las 02:04:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-60267

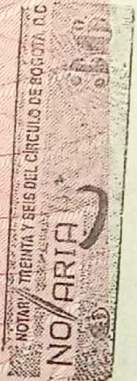
FECHA: 14-02-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

La guarda de la fe publica



PC036037977

JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS
NOTARIO TREINTA Y SEIS DEL
CIRCULO DE BOGOTA D.C. (R)
23-12-21 PC036037977

947000HESB
THOMAS GREG & SONS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones

292

PIN DE SEGURIDAD: fXqAABIRMB3MEE

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

on del Predio: KR 6 76C 23 SUR
la Inmobiliaria: 50S-75496
Catastral: 002527020800000000
AAA0024EAPP
de expedición: 01-02-2022
de Vencimiento: 02-05-2022

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien contribuyó a la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Procesativo No: 609389

wl01cc01.idu.gov.co:oracle/CNROJASG

CFROJASF1

FEB-01-22 11:09:15

ADRA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ

Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso



La entidad busca prevenir, detectar y enfrentar el soborno, al evidenciar cualquier solicitud indebida no dude en denunciarlo a través de los siguientes medios correo electrónico: denuncia.soborno@idu.gov.co o por la página idu.gov.co/page/denuncie-el-soborno, se garantiza confidencialidad y reserva."

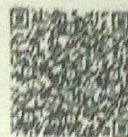
JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS

NOTARIO TREINTA Y SEIS DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. (E)
36
23-12-21 PC036037976

KE0DRSOWNA

THOMAS GREG & SONS





292

BOGOTÁ

INFORME DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

DATOS DEL REPORTE

Objeto o AAA0024EAPP

01/02/2022

Página 1 de 1

IMPUESTO	OBJETO	VIGENCIA	TIPO DE	CON ACTO OFICIAL
----------	--------	----------	---------	------------------

Mensaj Valido para insertar en el protocolo notarial, trámite sucesoral y otros fines institucionales.

No registra obligaciones pendientes en el sistema de Información tributaria.

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones posteriores a la presente información.

COPIA

NO ARIA

Oficina Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -
Código Postal 111311
Teléfono: (571) 338 5000 - Línea 135
comunicacion@cdh.gov.co
Móv. 315 950 0619
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

JAVIER HERNANDO CHACON-OLIVEROS
NOTARIO TRIBUTA Y SES DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. (R)
23-12-21 PC036037975

H00523WS

Certificación Catastral

292

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, Fecha: 28/01/2022
parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Artículo 69
"Derecho constitucional de Habeas Data"

Radicación No.:

28187

Información jurídica

Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
1	FERNANDO AVILA JIMENEZ	C	17050343	50	N
2	MARTHA ISABEL AVILA MILLAN	C	39715765	12.5	N
3	ADRIANA AVILA MILLAN	C	51883439	12.5	N
4	JOSE ROBERTO AVILA MILLAN	C	79368879	12.5	N
5	FERNANDO AVILA MILLAN	C	80380033	12.5	N

Total de propietarios: 5

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	2832	07/11/2014	SANTA FE DE	18	050S00075496

Información Física

Rección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa inmobiliaria.

KR 6 76C 23 SUR - Código postal 110521

Rección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que está sobre la misma fachada e "Incluye" es una puerta que está sobre una fachada distinta de la

KR 6 76C 21 SUR

Rección(es) anterior(es):

KR 2C ESTE 76C 21 SUR FECHA: 21/11/2006

KR 2C ESTE 76C 21 SUR FECHA: 23/08/2013

Código de sector catastral:

Cédula(s) Catastral(es)

002527 02 08 000 00000

002527020800000000

IP AAA0024EAPP

Número Predial 110010125052700020008000000000

Título Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estado: 2 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS

Área de terreno (m2) Total área de construcción
150.50 170.00

Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	\$153,797,000	2022
2	\$151,024,000	2021
3	\$150,063,000	2020
4	\$137,527,000	2019
5	\$114,543,000	2018
6	\$92,952,000	2017
7	\$82,394,000	2016
8	\$84,936,000	2015
9	\$79,857,000	2014
10	\$69,126,000	2013

La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio. Artículo 29 Resolución 1149 de 2021 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>, Punto de Servicio: SuperCADE. TEL. 601 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA A LOS 28 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2022

Angela Adriana de la Hoz Paez

ANGELA ADRIANA DE LA HOZ PAEZ

SUBGERENTE DE PARTICIPACION Y ATENCION AL CIUDADANO

Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Valide una certificación expedida por el Catastro Bogotá y digite el siguiente código: B164BE5D3621

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Coronilla 30 No. 25 - 90
Código Postal: 111311
Piso 11y 12 - Torre B Piso 2
Teléfono: 601 2347600 - Info: Línea 195
catastrobogota.gov.co
Atención en línea: catastrobogota.gov.co

CQR

COMPANIA
ISO 9001:2015
CERTIFICADA

BOGOTÁ



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09577997



09577997

Detalles de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	☒ Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A	7	D
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía									
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTÁ									

Detalles del Inscrito

Apellidos y nombres completos	
AVILA JIMENEZ FERNANDO	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C. 17050343 de BOGOTÁ	Masculino

Detalles de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía			
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTÁ			
Fecha de la defunción		Hora	Número de certificado de defunción
Año	2019	Mes	ABR
Día	14	04:00	81598619-7
Lugar que profiere la sentencia		Presunción de muerte	
X.X.X.X.X.X.X.X		Fecha de la sentencia	
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario	
Autorización Judicial		Certificado Médico	
☐		☒	
JOSE ISMAEL TORRES REINA-MEDICO			

Detalles del denunciante

Apellidos y nombres completos	
GUTIERREZ ROA MAURICIO STEVEN	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 1015453369 de BOGOTÁ	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año	2019	Elsa Villalobos Sarmiento	
Mes	ABR	ELSA VILLALOBOS SARMIENTO	
Día	15		

ESPACIO PARA NOTAS

NOTARIO TREINTA Y SEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
NO/ARIA 7

JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS

NOTARIO TREINTA Y SEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. (E)

2019-04-15 15:36

Q09DVPCH8K

THOMAS GREG S. BONS

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

30330892

NUIP 000854634
A9H0012310

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☒ Número 57 Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ D.C.

Datos del inscrito

Primer Apellido

QUIROLA

Segundo Apellido

AVILA

Nombre(s)

LIZETH

Fecha de nacimiento

Año 2000

Mes 1

Día 2

Día 09

Sexo (en letras)

FEMENINO

Grupo sanguíneo

O

Factor RH

POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo

A 2363340

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

AVILA MILLAN MARTHA ISABEL

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. N. 39.715.765 USME (BOGOTÁ)

Nacionalidad

COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

QUIROLA TOBAR CESAR HUGO

Documento de identificación (Clase y número)

C.E. N. 189153 DE BOGOTÁ

Nacionalidad

ECUATORIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

QUIROLA TOBAR CESAR HUGO

Documento de identificación (Clase y número)

C.E.N. 189153 DE BOGOTÁ

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2001

Mes 01

Día 11

Nombre y firma del funcionario que autoriza

EDILBERTO RAMÍREZ GONZÁLEZ (E)

Reconocimiento paterno

Firma

Nombre y firma del declarante cuando se hace el reconocimiento

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

JAVIER HERNÁNDEZ CHACÓN OLIVEROS
NOTARIO TREINTA Y SEIS DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. (E)

PC036037972

23-12-21 PC036037972

MP6Z9WSLKT

THOMAS GREG & SONS.



Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

19877703

 1 Parte básica 2 Parte compl.
 93 11 30

 OFICINA REGISTRO CIVIL 3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) 4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría 5 Código
 NOTARIA 31 DE BOGOTÁ SANTIAFE DE BOGOTÁ D.C. 9794

SECCION GENERAL

 INSCRIPTO 6 Primer apellido 7 Segundo apellido 8 Nombres
 AVILA MOGOLLON LEYDY JHOANA
 SEXO 9 Masculino o Femenino 10 Masculino ☐ Femenino ☒ 11 Día 12 Mes 13 Año
 FEMENINO 30 NOVIEMBRE 1993
 LUGAR DE NACIMIENTO 14 País 15 Departamento, Int., o Com. 16 Municipio
 COLOMBIA CUNDINAMARCA SANTIAFE DE BOGOTÁ D.C.

SECCION ESPECIFICA

 DATOS DEL NACIMIENTO 17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento 18 Hora
 CLINICA SAN PEDRO CLAVER. 2.00AM
 19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento 21 No. licencia
 CERTIFICADO MEDICO DR. PEDRO JIMENEZ 10536
 MADRE 22 Apellidos (de soltera) 23 Nombres 24 Edad actual
 MOGOLLON BOLAÑOS MARITZA 18
 25 Identificación (clase y número) 26 Nacionalidad 27 Profesión u oficio
 C.C.N. 52.292.264 DE BOGOTÁ COLOMBIANA HOGAR
 PADRE 28 Apellidos 29 Nombres 30 Edad actual
 AVILA MILLAN JOSE ROBERTO
 31 Identificación (clase y número) 32 Nacionalidad 33 Profesión u oficio
 C.C.N. 79.368.879 DE BOGOTÁ COLOMBIANO CONDUCTOR
 DENUNCIANTE 34 Identificación (clase y número) 35 Firma (autógrafa)
 C.C.N. 79.368.879 DE BOGOTÁ
 36 Dirección postal y municipio 37 Nombre
 Cra. 39 No. 84 - 03 SUR AVILA MILLAN JOSE ROBERTO
 TESTIGO 38 Identificación (clase y número) 39 Firma (autógrafa)
 40 Domicilio (Municipio)
 TESTIGO 41 Nombre 42 Firma (autógrafa)
 43 Identificación (clase y número) 44 Domicilio (Municipio)
 45 Nombre
 FECHA DE INSCRIPCION (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 46 Día 47 Mes 48 Año
 13 ENERO 1994
 49 Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro
 Form DANE IPD 1994

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

 NOTARIA TREINTA Y UNO DE BOGOTÁ
 ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL. SE
 EXPIDE PARA DEMOSTRAR PARENTESCO
 (DEC. 1534 DE 1989 RES. 003 DE 2008)
 BOGOTÁ D.C.

 11 FEB 2022
 ESTA COPIA TIENE VALIDEZ PERMANENTE

 REPUBLICA DE COLOMBIA
 JULIO CESAR GALVIS MARTINEZ-VILLALBA
 NOTARIO
 NOTARIA 31 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

 JAVIER HERNANDO CHATON OLIVEROS
 NOTARIO TREINTA Y OCHO DEL
 CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. (B)

PC036037971

23-12-21 PC036037971

AC4B3EXDM

THOMAS BROS & SONS

Responsabilidad de la Oficina de Registro Civil

REGISTRO CIVIL Superintendencia de Notariado y Registro REGISTRO DE NACIMIENTO

17192830

92 08 18 52490

OFICINA REGISTRO CIVIL

Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.)

NOTARIA VEINTICUATRO(24) - -

Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría

SANTAFE DE BOGOTA D.C. (CUND) -

Código

9787



SECCION GENERAL

8 Primer apellido

AVILA - - - - -

7 Segundo apellido

MOGOLLON - - - - -

8 Nombres

MAIRA ALEJANDRA - - - - -

9 Sexo

FEMENINO - - - - -

10

FECHA DE NACIMIENTO

11 Día

18

12 Mes

AGOSTO - - - - -

13 Año

1992

14 País

COLOMBIA - - - - -

15 Departamento, Int. o Com.

CUNDINAMARCA - - - - -

16 Municipio

SANTAFE DE BOGOTA D.C. - - - - -

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento

HOSPITAL MATERNO INFANTIL - - - - -

18 Hora

1:20pm

19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq, etc.)

CERTIFICADO MEDICO - - - - -

20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento

DR. JORGE EDUARDO CARO - - - - -

21 No. licencia

13698

MADRE

22 Apellidos (de soltera)

MOGOLLON BOLAÑOS - - - - -

23 Nombres

MARITZA - - - - -

24 Edad actual

17

25 Identificación (clase y número)

T.I. #750221-03296 Bogotá - - - - -

26 Nacionalidad

COLOMBIANA - - - - -

27 Profesión u oficio

HOGAR - - - - -

PADRE

28 Apellidos

AVILA MILLAN - - - - -

29 Nombres

JOSE ROBERTO - - - - -

30 Edad actual

26

31 Identificación (clase y número)

cc. #79.368.879 Bogotá - - - - -

32 Nacionalidad

COLOMBIANO - - - - -

33 Profesión u oficio

AYUDANTE - - - - -

DENUNCIANTE

34 Identificación (clase y número)

cc. #79.368.879 Bogotá - - - - -

35 Firma (autógrafa)

JOSE ROBERTO AVILA MI

36 Dirección postal y municipio

Carrera 39 #84-23 sur Tel: 2004215 - - - - -

TESTIGO

37 Identificación (clase y número)

38

39

40 Domicilio (Municipio)

TESTIGO

41 Identificación (clase y número)

42

43

44 Domicilio (Municipio)

FECHA DE INSCRIPCION

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

45 Día

28

46 Mes

AGOSTO - - - - -

47 Año

1992

48

49 Firma (autógrafa) sellado del funcionario responsable se hace el registro

Firma DANF IPTO - 30 VR77

drg

PC036037970

NOTARIA VEINTICUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C

LA SUSCRITA NOTARIA VEINTICUATRO (24) ENCARGADA CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN SU DESPACHO SE EXPIDE PARA DEMOSTRAR PARENTESCO

ANGELA MARIA URIBE ESCOBAR

NOTARIA VEINTICUATRO (24) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C

ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE



08 FEB 2022



6PMCL12SG

23-12-21 PC036037970

THOMAS GREG & SONS

NOMBRE
Y APELLIDO DEL
REGISTRADO

Jose Roberto Arila Millan 232

En la República de Colombia Departamento de Cund.

Municipio de Bogota D.E. Barrio de Usaquen

a Treinta (30) del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco

se presentó el señor Germán Arila mayor deedad, de nacionalidad Col. natural de Bogotá domiciliadoen Usaquen y declaró: Que el día Veintinueve (29)del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco siendo las2:00 de la tarde nació en la Clínica San JuanUsaquen del municipio de Bogotá República de Col. un niñosexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Jose Robertohijo legítimo del señor Germán Arila de 24 años de edadnatural de Bogotá República de Col. de profesión Chofery la señora María Chiriquiana Millan de 23 años de edad, naturalde Perca República de Col. de profesión hacer siendoabuelos paternos Santos Arila y Concepción Jimenezy abuelos maternos Roberto Millan y María Luisa ParaFueron testigos Blasendo Luna C. y Manuel A. Sarmiento

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Germán Arila Jimenez 17030343 BogotáEl testigo, Edgardo Buitrago 17032625 BogotáEl testigo, Manuel Arila 17030638 Bogotá

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS

NOTARIO TREINTA Y SEIS DEL

CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. (E)

23-12-21 PC036037969

RMPQ12N9C5

THOMAS GREG & SONS

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA TREINTA Y CUATRO
BOGOTÁ D.C.
Calle 109 N. 15-55 PBX: 7456177

34
Notaría

El presente registro es copia del original, el cual reposa en los
archivos de esta notaría. TOMO 21 FOLIO 108, para ACREDITAR
PARENTESCO (Art.115 Decreto 1260 de 1970).

ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE
(Art.2 Decreto 2189 de 1983).

ELSA PIEDAD RAMÍREZ CASTRO
NOTARÍA TREINTA Y CUATRO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MÉRITOS



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

292

8707376

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el doce (12) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MARTHA ISABEL AVILA MILLAN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 39715765.

Martha Isabel Avila Millan



4qmwvx0eo6zg
12/02/2022 - 10:13:42



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de COMPRAVENTA DE DERECHOS HERENCIALES A TITULO SINGULAR signado por el compareciente.

[Handwritten signature]

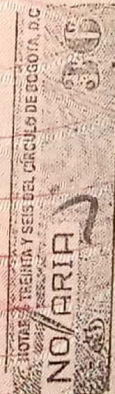


CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA

Notario Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 4qmwvx0eo6zg



JAVIER HERNANDO CHACON-OLIVEROS

NOTARIO TREINTA Y SEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. (E)

ETP5K340N1

Acta 2

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

292

8707178



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el doce (12) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MAIRA ALEJANDRA AVILA MOGOLLON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1022979832.

Maira Avila.

----- Firma autógrafa -----



v5z59r7nermn
12/02/2022 - 10:07:51



LEETH QUIROLA AVILA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1000854634.

Leeth Quirola Avila

----- Firma autógrafa -----



v5z59r7nermn
12/02/2022 - 10:09:24



LYDY JHOANA AVILA MOGOLLON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1022991627.

Lydy Johana A.

----- Firma autógrafa -----



v5z59r7nermn
12/02/2022 - 10:10:26



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado

vincula al documento de COMPRAVENTA DE DERECHOS HERENCIALES A TITULO SINGULAR sig

JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS
NOTARIO TREINTA Y SEIS DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. (B)
22-12-21 PG036037967

BOBVPGL06M
THOMAS DIEGO A. BORG

Acta 2



República de Colombia

Pág. 11

292



Aa073243647



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 292
DE FECHA: DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022),
OTORGADA EN LA NOTARÍA TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C.

Leidy Johana A.

LEYDY JHOANA AVILA MOGOLLON

C.C. 1022991627

TELÉFONO: 3041174

CELULAR: 3124766927

EMAIL: Leidy110429@gmail.com

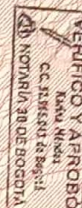
DIRECCIÓN: Cra 6 N 76 C 23 Sur

CIUDAD: Bogotá

DPTO: Cundinamarca

OCUPACIÓN: Empleada

ESTADO CIVIL: Soltera



PC036037965

Lizeth Quirola Avila

LIZETH QUIROLA AVILA

C.C. 1000864631

TELÉFONO: 3041174

CELULAR: 3114791876

EMAIL: lizethmartha2@gmail.com

DIRECCIÓN: Cra 6 # 76 C 23 Sur

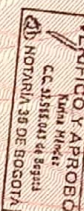
CIUDAD: Bogotá

DPTO: Cundinamarca

OCUPACIÓN: Estudiante

ESTADO CIVIL: Soltera

EL(LA-LOS-LAS) COMPRADOR(A-ES-AS),



NOTARIO TREINTA Y SEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NO ARIA

Martha Isabel Avila Millán

MARTHA ISABEL AVILA MILLAN.

C.C. Martha Isabel Avila Millán

TELÉFONO: 3124653635

CELULAR: 3124653635

EMAIL: LIZETHmartha2@gmail.com

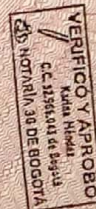
DIRECCIÓN: KR 6 N 76 C 23 Sur

CIUDAD: Bogotá

DPTO: Cundinamarca

OCUPACIÓN: Hogar

ESTADO CIVIL: casada



JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS

NOTARIO TREINTA Y SEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. (B)

Q6K408UJ6E

THOMAS GREG & SONS

NOTARIO TREINTA Y SEIS (36)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA

VERIFICADO Y APROBADO
por el Notario del Círculo de Bogotá
CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA

Escriutación:	
Pre-radico:	Radico: <i>not</i>
Digitó: LAURA J LOPEZ	Vo. Bo: <i>LA</i>
Identificó: <i>Laura</i>	Huella/Foto: <i>Laura</i>
Liquidó: <i>LA</i>	A.T.P.: SI No
RV/Legal: <i>LA</i>	Cierre: <i>LA</i>
Organizó-Protocolo:	Autentico

202200308 - LAURA J LOPEZ



ESPANOL
36 NOTARIA TREINTA Y SEIS
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



Libertad y Orden

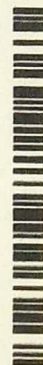
NOTARÍA TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C

Es **PRIMERA** copia autenticada de la escritura pública número doscientos noventa y dos (**292**) del doce (**12**) de febrero de dos mil veintidos (**2022**) tomada de su original que tuve a la vista. Se expide en veintitres (**23**) folios útiles con destino a **INTERESADO**. Entregado en Bogota D.C., a los diecinueve (**19**) días del mes de febrero de dos mil veintidos (**2022**).

CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA

NOTARIO TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

esper



PC036028992

23-12-21 PC036028992

B3DJLZONP

THOMAS GRES & SONS



República de Colombia

Pág. 1

2004



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2004

DOS MIL CUATRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) OTORGADA EN LA NOTARÍA TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



PO006645863

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO FORMATO DE CALIFICACIÓN

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) - RURAL ().

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO SETENTA Y SIETE (77) DE LA MANZANA E, UBICADO EN LA CARRERA 6 NÚMERO 76C - 23 SUR (DIRECCIÓN CATASTRAL) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S) No(s). 50S-75496.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE: BOGOTÁ D.C.

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

CÓDIGO	NATURALEZA JURÍDICA	CUANTÍA
0901	ACLARACIÓN	SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN

EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES)

JOSE ROBERTO AVILA MILLAN	6.25%	C.C. 79.368.879
MAIRA ALEJANDRA AVILA MOGOLLON	3.125%	C.C. 1.022.979.832
LEYDY JHOANA AVILA MOGOLLON	3.125%	C.C. 1.022.991.627
LIZETH QUIROLA AVILA	3.125%	C.C. 1.000.854.634

(EL, LA, LOS) COMPRADOR(A) (S)

MARTHA ISABEL AVILA MILLAN	C.C. 39.715.765
----------------------------	-----------------

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veinticuatro (24) días del mes de Junio del año dos

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARÍA TREINTA Y SEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
NO ARIA

CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA
NOTARIO TREINTA Y SEIS
OFICINA DE BOGOTÁ D.C.
36
ENBKVAD



PC050158999

20-04-22 PC050158999

GVCSP0NLT

HOMAS GREG & SONS.

mil veintidós (2022). Ante mí, **CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA** Notario Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., da fe que las declaraciones contenidas en este instrumento público de **ACLARACIÓN** que se consigna en los siguientes términos: -----

Compareció(eron) quien(es) dijo(eron) ser: **JOSE ROBERTO AVILA MILLAN**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) con cédula de ciudadanía número **79.368.879** de Bogotá D.C., de estado civil Soltero con unión marital de hecho, **MAIRA ALEJANDRA AVILA MOGOLLON**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) con cédula de ciudadanía número **1.022.979.832** de Bogotá D.C., de estado civil Soltera con unión marital de hecho, **LEYDY JHOANA AVILA MOGOLLON**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado(a) con cédula de ciudadanía número **1.022.991.627** de Bogotá D.C., y **LIZETH QUIROLA AVILA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado(a) con cédula de ciudadanía número **1.000.854.634** de Bogotá D.C., actuando en nombre propio, y quien(es) en adelante se denominara(n) **EL(LA-LOS-LAS) VENDEDOR(A-ES-AS)**; y por otra parte **MARTHA ISABEL AVILA MILLAN**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado(a) con cédula de ciudadanía número **39.715.765** de Bogotá D.C., de estado civil Casada con sociedad conyugal vigente, y quien(es) en adelante se denominara(n) **EL(LA-LOS-LAS) COMPRADOR(A-ES-AS)**; y manifestaron: -----

CLAUSULA PRIMERA.- Que por medio de la escritura pública número doscientos noventa y dos (292) de fecha doce (12) de febrero de dos mil veintidós (2022) otorgada en la Notaria Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., se realizó la venta de los derechos herenciales del causante **FERNANDO AVILA JIMENEZ (Q.E.P.D)** -----

CLAUSULA SEGUNDA.- Que, por un error involuntario, exento de la mala fe, en la citada escritura pública número doscientos noventa y dos (292) de fecha doce (12) de febrero de dos mil veintidós (2022) otorgada en la Notaria Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., indica: -----

"TERCERO: Que en calidad de hijo(a-os) y nietos de el(la-los) causante(s), transfiere(n) los **DERECHOS HERENCIALES a TÍTULO SINGULAR** que le corresponda o pueda corresponder en la sucesión de su madre, única y



exclusivamente sobre el(los) siguiente(s) mueble(s) e inmueble(s):-----

LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO SETENTA Y SIETE (77) DE LA MANZANA E, UBICADO EN LA CARRERA 6 NÚMERO 76C - 23 SUR (DIRECCIÓN CATASTRAL) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., cuya descripción, cabida y linderos son tomados de la Escritura Pública número dos mil cincuenta y nueve (2059) de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018) otorgada en la Notaria Séptima (7) del Círculo de Bogotá D.C., y son los siguientes: - Un predio que está construido sobre el Lote 77 de la manzana "E" de la Parcelación Santa Librada, Zona de Usme, con cabida de 149,76 mts " O sea, 234 = VS2 y linda NORTE en longitud de 15,10 mts con el Lote 76 de la manzana E; SUR, en longitud de 15,00 mts con Lote 78 de la misma manzana; ORIENTE en 10 mts con Calle de la parcelación; OCCIDENTE en longitud de 10 mts con parte de la parcelación. Este inmueble está ubicado en la CARRERA 2 C ESTE # 76 C 21 SUR de la ciudad de Bogotá, identificado con la matrícula inmobiliaria 50S-75496 y el CHI AAA0024EAPP". -----

CLAUSULA TERCERA.- Que para efectos de subsanar el error presentado en la escritura pública el(la) compareciente(s) actuando en la calidad antes indicada, por medio del presente instrumento proceden a **ACLARARLA**, en cuanto a indicar que las comparecientes **MAIRA ALEJANDRA AVILA MOGOLLON, LEYDY JHOANA AVILA MOGOLLON y LIZETH QUIROLA AVILA**, no actúan en calidad de hijas, sino en calidad de nietas (legatarias) del causante. -----

1.- LA PARTE VENDEDORA venden los derechos herenciales que le llegare a corresponder dentro de la liquidación de herencia de **FERNANDO AVILA JIMENEZ (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía 17.050.343. -----

2.- Las legatarias y Vendedoras los adquirieron conforma al testamento abierto otorgado (art. 1212 c.c.) mediante escritura pública número dos mil cincuenta y nueve (2059) de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018) otorgada en la Notaria Séptima (7) del Círculo de Bogotá D.C. -----

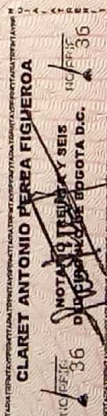
3.- La sucesión del causante **FERNANDO AVILA JIMENEZ (Q.E.P.D)**, cursa en el Juzgado cuarenta y uno (41) Civil Municipal de Bogotá D.C., proceso N°. 11001403041-2021-00393-00. -----

CLAUSULA QUINTA.- Que en todo lo demás, la escritura pública número

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PO006645864



KJPL6H6D5H

NOTARIA Y SUS DEPENDENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

doscientos noventa y dos (292) de fecha doce (12) de febrero de dos mil veintidós (2022) otorgada en la Notaria Treinta y Seis (36) del Circulo de Bogotá D.C., continúa vigente. -----

-----**HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADO**-----

CLÁUSULA PRIMERA: El notario deja expresa constancia que el (la) Gestor (a) ante la notaria de este acto notarial es el doctor (a) o el (la) señor **MARTHA ISABEL AVILA MILLAN** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 39.715.765 de Bogotá D.C., quien durante el desarrollo del trámite de este acto notarial aporta la documentación requerida por la Ley y con su gestión impulso el procedimiento. -----

---**CLÁUSULA DE CORRECCIÓN, LEGALIDAD Y DE CONOCIMIENTO MUTUO.**---

El (la) (los) comparecientes(s), bajo la gravedad del juramento declara(n) que, se encuentran(n) a paz y salvo respecto de los impuestos, tasas, contribuciones y/o expensas del régimen de propiedad horizontal, de carácter nacional, del Distrito Capital y/o municipal, que exigen las normas jurídicas como prerrequisito para la debida realización del negocio jurídico que contiene la presente escritura pública. Por lo tanto, libera(n) al notario de toda responsabilidad ante alguna eventual inexactitud o porque cualquiera de los documentos y datos protocolizados resulten adulterados, apócrifos o con alguna tacha que lo (o los) invaliden. Los comparecientes en la búsqueda por asegurar la transparencia del negocio, solicitan al notario protocolizar los documentos provenientes de la VUR que se relacionen con la propiedad del inmueble, su estado fiscal, la existencia y representación legal de la(s) sociedad(es), la identificación de las personas, la fotocopia debidamente autenticada de su(s) cédula(s) de ciudadanía(s), la certificación de vigencia de la cédula de ciudadanía expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil; y afirman que los intervinientes en esta diligencia se conocen de vista, trato y comunicación, y como tal, se han identificado plenamente entre sí; saben y les consta que la(s) persona(s) con la(s) cual (es) están tratando es (son) esa(s) y no otra(s) ; declaran que conocen los documentos con los que se han identificado cada uno porque fueron entregados a los intervinientes para su verificación , y fueron exhibidos ante el señor notario, y son los que expiden legalmente las autoridades competentes y pertinentes. Testifican que al momento de la elaboración de esta escritura pública gozan de sus plenas capacidades mentales y psicológicas; y hacen constar que las direcciones que han suministrado son las que corresponden a sus domicilios y residencias;



2004

que la profesión, arte u oficio que aquí declaran practicar son las que habitual y públicamente ejercen; que las firmas y huellas impuestas en este documento público, son las que habitualmente usan en los negocios, y les pertenecen; que el dinero con que se cancelan las obligaciones derivadas del presente acto notarial es de origen legal. En consecuencia, y dado que, los datos, documentos y el contenido de las cláusulas de este negocio fueron suministrados por los comparecientes, exoneran al notario y a la notaria de las eventuales inexactitudes e irregularidades, errores e ilicitudes de cualquier índole que con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la autorización que haga el notario de esta escritura pública puedan presentarse. -----

NOTA: "IDENTIFICACION BIOMÉTRICA. Consiste en la verificación de la identidad de una persona, basada en los rasgos individuales de su cuerpo; son utilizadas frecuentemente las características de las huellas digitales, el iris del ojo, la voz y los rasgos faciales". Bernal Trujillo, Victoria, Guía práctica Notarial, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2006, ISBN958-710-151-0. Además, el Notario advierte que cualquier ACLARACION a la presente escritura pública implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por los comparecientes. -----

CLÁUSULA DE VERIFICACION El (la)(los) compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) leído y verificado cada una de las cláusulas que componen este acto notarial, especialmente, sus nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad, igualmente el número de matrícula inmobiliaria, linderos, etc. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de los mismos. Conocen la ley y saben que el notario, responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. -----

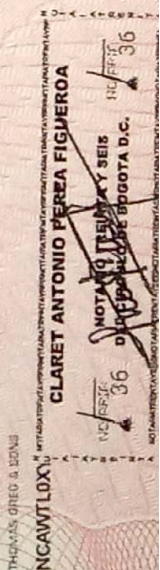
REGISTRO DE ESTE INSTRUMENTO OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:

Leído el presente instrumento público por los otorgantes y advertidos de la formalidad de su registro, lo firman en prueba de asentimiento de cada una de sus cláusulas y la veracidad de todos sus anexos; junto con el suscrito notario, quien solo de esa forma lo autoriza. Dando cumplimiento en lo establecido en el artículo 37 del Decreto 960 de 1970, el suscrito Notario Treinta y Seis (36) del Círculo de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PO006645659



Bogotá, informa a los otorgantes del presente instrumento público la obligación de presentarlo para su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma del mismo cuyo incumplimiento causará intereses moratorios para su inscripción en el registro por plazo expirado. -----

NOTA: Que las partes que intervienen en el presente acto escriturario autorizan a la Notaria Treinta y Seis (36) de Bogotá, para que se les envíe a los respectivos correos electrónicos anotados en esta escritura pública, información referente al presente acto, y lo relevante que el Notario considere necesario de estar informado.

Notificación de Correos según Artículo 56 de la Ley 1437/2011. -----

Acepta el envío de Correos Electrónicos SI (X) NO () -----

Correo: lizethmartha2@gmail.com. -----

Acepta que se le notifique al correo de la Notaria SI () NO (X) -----

El presente instrumento público se extendió en las hojas de papel notarial números:

PO006645863, PO006645864, PO006645659, PO006645660. -----

NOTARIALES (RESOLUCIÓN 00755 DEL 26/01/2022) ----- \$66.200

I.V.A. ----- \$37.259

RECAUDOS FONDO DE NOTARIO ----- \$7.150

RECAUDOS SUPERINTENDENCIA ----- \$7.150

EL(LA-LOS-LAS) VENDEDOR(A-ES-AS),,

Jose Roberto Avila Millan

JOSE ROBERTO AVILA MILLAN,

C.C. 77368874

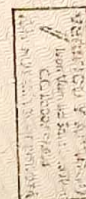
TELÉFONO: 3202877474 CELULAR: -----

EMAIL: JoseRobertoAvila@masivoexport.com.co

DIRECCIÓN: Calle 71 TUB60

CIUDAD: Gota DPTO: Gota

OCUPACIÓN: Contratista ESTADO CIVIL: Unión libre





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

2004

Certificado generado con el Pin No: 220624553361064288

Nro Matrícula: 50S-75496

Pagina 1 TURNO: 2022-270447

Impreso el 24 de Junio de 2022 a las 03:06:22 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME

FECHA APERTURA: 30-10-1972 RADICACIÓN: 72066250 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 20-10-1972

CODIGO CATASTRAL: AAA0024EAPPCOD CATASTRAL ANT: 00252702800000000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE # 77 DE LA MANZANA "E" DE LA PARCELACION SANTA LIBRADA, ZONA DE USME, CON CABIDA DE 149.76 MTS2. O SEAN 234 VS 235 DE LINDA NORTE EN LONGITUD DE 15.10 MTS CON EL LOTE 76 DE LA MANZANA E. SUR, EN LONGITUD DE 15.00 MTS CON LOTE 78 DE LA MISMA MANZANA. ORIENTE, EN 10 MTS CON CALLE DE LA PARCELACION OCCIDENTE, EN LONGITUD DE 10 MTS CON PARTE DE LA PARCELACION

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

4) KR 6 76C 23 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

3) KR 2C ESTE 76C 21 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

2) CARRERA 2C ESTE #76C 21 SUR

1) CALLE 83 S 44A-21 E

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50S - 576526

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-10-1972 Radicación: 72066250

Doc: ESCRITURA 5552 del 27-09-1972 NOTARIA 7 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$5,850

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: PACHON DE LA TORRE GUILLERMO

CCI# 2937563

A: SALGADO MARIA OLIMPIA

CC# 20163326 X

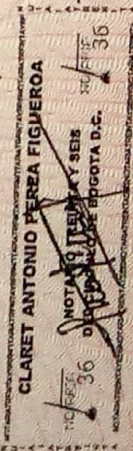
ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-03-2006 Radicación: 2006-20140

Doc: OFICIO 2.675 del 14-12-2005 JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL //REF.05-1369

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220624553361064288

Nro Matrícula: 50S-75496

Pagina 2 TURNO: 2022-270447

Impreso el 24 de Junio de 2022 a las 03:06:22 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: RAMIREZ GUTIERREZ HECTOR ALFONSO

A: SALGADO MARIA OLIMPIA

CC# 20163326 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-08-2006 Radicación: 2006-68301

Doc: CERTIFICADO 830430 del 12-07-2006 CATASTRO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SALGADO MARIA OLIMPIA

CC# 20163326 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-08-2006 Radicación: 2006-69607

Doc: OFICIO 1647 del 15-08-2006 JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR, 05-1369.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ GUTIERREZ HECTOR ALFONSO

A: SALGADO MARIA OLIMPIA

CC# 20163326 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-06-2008 Radicación: 2008-54699

Doc: OFICIO 1185 del 05-06-2008 JUZGADO 48 CIVIL MPAL. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF. 2008-00561

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUEDA PIEDRAHITA JORGE RAUL

CC# 5474250

A: SALGADO MARIA OLIMPIA

CC# 20163326 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-09-2009 Radicación: 2009-78574

Doc: OFICIO 2221 del 29-08-2009 JUZGADO 48 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUEDA PIEDRAHITA JORGE RAUL

A: SALGADO MARIA OLIMPIA

CC# 20163326

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 13-10-2009 Radicación: 2009-91430

Doc: ESCRITURA 2367 del 28-09-2009 NOTARIA 7 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$22,569,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

2004

Certificado generado con el Pin No: 220624553361064288

Nro Matrícula: 50S-75496

Página 3 TURNO: 2022-270447

Impreso el 24 de Junio de 2022 a las 03:06:22 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: SALGADO MARIA OLIMPIA

CC# 20163326

A: AVILA JIMENEZ FERNANDO

CC# 17050343 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 25-11-2014 Radicación: 2014-105834

Doc: ESCRITURA 2832 del 07-11-2014 NOTARIA DIECIOCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MILLAN DE AVILA MARIA CHIQUINQUIRA

CC# 41303929

A: AVILA JIMENEZ FERNANDO

CC# 17050343 X 50%

A: AVILA MILLAN ADRIANA

CC# 51683439 X 12.50%

A: AVILA MILLAN FERNANDO

CC# 80380033 X 12.50%

A: AVILA MILLAN JOSE ROBERTO

CC# 79368879 X 12.50%

A: AVILA MILLAN MARTHA ISABEL

CC# 39715765 X 12.50%

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 13-02-2020 Radicación: 2020-6886

Doc: OFICIO 229 del 31-01-2020 JUZGADO 10 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA REF: EJECUTIVO SINGULAR
NO. 2019-2553 EL EJECUTADO ES TITULAR DE DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: AGUILAR GONZALEZ JENNY CAROLINA

CC# 1030537098

A: AVILA MILLAN FERNANDO

CC# 80380033 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 23-02-2022 Radicación: 2022-12061

Doc: ESCRITURA 291 del 12-02-2022 NOTARIA TREINTA Y SEIS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$19,300,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 12.50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: AVILA MILLAN JOSE ROBERTO

CC# 79368879

A: AVILA MILLAN MARTHA ISABEL

CC# 39715765 X 12.50%

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 08-03-2022 Radicación: 2022-15574

Doc: ESCRITURA 292 del 12-02-2022 NOTARIA TREINTA Y SEIS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$33,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES DERECHO DE CUOTA EQUIVALEN
15.625%.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: AVILA MILLAN JOSE ROBERTO

CC# 79368879 6.25%

DE: AVILA MOGOLLON LEYDY JHOANA

CC# 1022991627 3.125%



PC050158995

20-04-22 PC050158995

01BHGJCYU2

THOMAS GREG & SONS



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220624553361064288

Nro Matrícula: 50S-75496

Pagina 4 TURNO: 2022-270447

Impreso el 24 de Junio de 2022 a las 03:06:22 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: AVILA MOGOLLON MAIRA ALEJANDRA

CC# 1022979832 3.125%

DE: QUIROLA AVILA LIZETH

CC# 1000854634 3.125%

A: AVILA MILLAN MARTHA ISABEL

CC# 39715765 1

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 09-10-1994

DIRECCION: INCLUIDA VALE T.C. 3873 15-07-84 COD. 703/LMGV.

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2007-11595

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 3

Radicación:

Fecha: 22-12-2018

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2013-56917 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-270447

FECHA: 24-06-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA 2004



11308737

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiocho (28) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: LEYDY JHOANA AVILA MOGOLLON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1022991627.

Leidy Johana A

----- Firma autógrafa -----



r7me1321odzg
28/06/2022 - 08:39:56



MAIRA ALEJANDRA AVILA MOGOLLON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1022979832.

Maira Aylo

----- Firma autógrafa -----



r7me1321odzg
28/06/2022 - 08:46:17



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de ACLARACION signado por el compareciente.

[Signature]



JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS

Notario Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: r7me1321odzg



Acta 2

9LDMA582HO

20-04-22 PC050158994

THOMAS GREG & SONS

PC050158994



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA 2004



11288965

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: LIZETH QUIROLA AVILA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1000854634.

----- Firma autógrafa -----



y1lkv0pq75md
24/06/2022 - 14:19:12



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de ACLARACION signado por el compareciente.

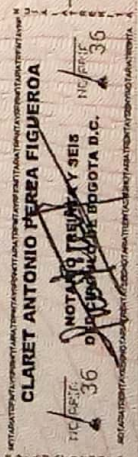


CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA

Notario Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: y1lkv0pq75md



Acta 2



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA 2004



11289044

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JOSE ROBERTO AVILA MILLAN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79368879.

Jose Roberto Avila



1qmyd3w5w6m5
24/06/2022 - 14:20:46



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de ACLARACION signado por el compareciente.

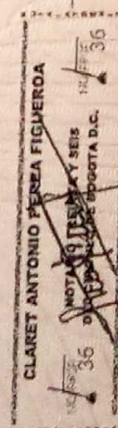
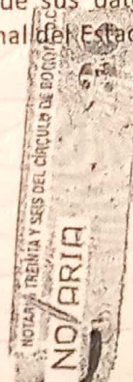
[Firma manuscrita]



CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA

Notario Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1qmyd3w5w6m5



Acta 2

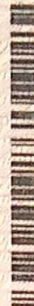
República de Colombia

Pág. 7



2004

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2004
DE FECHA: VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS
(2022), OTORGADA EN LA NOTARÍA TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C.



PO006645660

Maira Avila

MAIRA ALEJANDRA AVILA MOGOLLON

C.C. 1022 979 832

TELÉFONO: _____ CELULAR: 313 450 3814

EMAIL: c Nivia1408@yahoo.es

DIRECCIÓN: cil 77 # 14 B - 68

CIUDAD: Bogota DPTO: Cundinamarca

OCCUPACIÓN: Ama de casa

ESTADO CIVIL: Union libre



Leidy Johana A.

LEYDY JHOANA AVILA MOGOLLON

C.C. 1022991627

TELÉFONO: 3041174 CELULAR: 3124766927

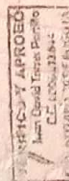
EMAIL: Leidy110429@gmail.com

DIRECCIÓN: Cra 6 76 c 23 sur

CIUDAD: Bogota DPTO: Cundinamarca

OCCUPACIÓN: Empleada

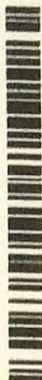
ESTADO CIVIL: Soltera



CLARET ANTONIO PEREZ FIGUEROA



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PC050158991

80P7QE6GH1

20-04-22 PC050158991

THOMAS ORRIGES & SONS

Lizeth Quirola

LIZETH QUIROLA AVILA

C.C. 1000 854 634

TELÉFONO: 304 1174 CELULAR: 311 479 1876

EMAIL: lizethmartha2@gmail.com

DIRECCIÓN: Cr 6 # 76c-23 sur

CIUDAD: Bogotá DPTO: Bogotá

OCUPACIÓN: Estudiante ESTADO CIVIL: Soltera

EL(LA-LOS-LAS) COMPRADOR(A-ES-AS),

Martha Isabel Avila Millan

MARTHA ISABEL AVILA MILLAN.

C.C. 39 715 765

TELÉFONO: 312 4653635 CELULAR: 312 4653 635

EMAIL: hugoquirola@gmail.com

DIRECCIÓN: K6 N.76 N 23 sur

CIUDAD: Bogotá DPTO: Cundinamarca

OCUPACIÓN: hogar ESTADO CIVIL: casada

EL NOTARIO TREINTA Y SEIS (36)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA

Escrituración	
Pre-radico	Radicó: 11741
Digito	Vo.Bo:
Identificó	Huella/Foto:
Liquidó	A.T.P: Si No
RV/Legal	Cierre: Si No
Organizó-Protocolo	Autentico:

202201344 - LAURA J LÓPEZ

VERIFICADO Y APROBADO
EL NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



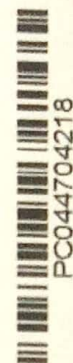
Libertad y Orden

NOTARÍA TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C

Es **PRIMERA** copia autenticada de la escritura pública número dos mil cuatro (2004) del veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidos (2022) tomada de su original que tuve a la vista. Se expiden en diez (10) folios útiles con destino a **INTERESADO** . Entregado en D. C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil veintidos (2022).



JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS
NOTARIO TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. (E)



PC044704218



COPIA
36

VAB21Y4H0Q

02-03-22 PC044704218

VERIFICADO CON EL ORIGINAL

2021-681- Contestacion demanda- Ddo Arnulfo Vargas Cortes

Sandra Milena Parra Parra <samiparra@hotmail.com>

Lun 21/11/2022 9:12 AM

Para: Juzgado 41 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; consultorespmybc@gmail.com <consultorespmybc@gmail.com>

cordial saludo,

allego dentro del término, contestación demanda dentro del proceso de la referencia

Sandra Milena Parra Parra

Abogada

Celular No. 3138079710

Cra 7 No 33 49 Ofc 203 Bogota D.C.

Bogotá D.C. 21 de noviembre de 2022.

Señor

JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

Cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia	: Proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2021-00681.
Demandante	: Luz Marina Pulido González.
Demandados	: Compañía Mundial de Seguros S.A., Súper Taxi y Arnulfo Vargas Cortes.

SANDRA MILENA PARRA PARRA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, Abogada Titulada y en Ejercicio, Portadora de la Tarjeta Profesional No. 197.454 del C.S.J., obrando como Apoderado Judicial del demandado señor **ARNULFO VARGAS CORTES** mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, -conforme al poder que ahora se adjuntan digitalmente; atenta y comedidamente -estando dentro del término legal para ello- con el fin de manifestar que mediante el presente escrito procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, instaurada a través de Apoderado Judicial por parte del demandante Señora **LUZ MARINA PULIDO GONZALEZ**, contra mi hoy Mandante. Lo que hago en los siguientes términos:

I. DEL TÉRMINO PARA CONTESTAR LA PRESENTE DEMANDA.

Es menester mencionar que la “notificación” surtida adolece de ciertas falencias y requisitos procesales, tales como que se indica que a pesar de dar la apariencia de que se trata de la notificación de que trata el artículo 292 del CGP, señala es por el contrario que se comunica la existencia del proceso, que el demandado debe comparecer al juzgado, y luego procede a indicar que la notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente, lo que se torna contradictorio y confuso.

Por otro lado, no se indica por ninguna parte los canales de comunicación del juzgado, teniendo en cuenta que nos encontramos en uso de las tecnologías y mensajes de datos y que es el canal de comunicación, ni el termino con el que cuenta el demandado, así como tampoco señala los tres (3) días con los que se cuenta para retirar copias y anexos, menos aún señala correo electrónico de la apoderada para poder dar cumplimiento a los deberes de las partes contemplado en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, “las partes deben suministrar a todos los sujetos procesales en forma obligatoria los canales elegidos para el desarrollo del proceso”.

Aun así, y en caso de que su despacho tenga por surtida, la notificación a este demandado, y con el fin de ejercer el derecho de defensa que le asiste, procedo a contestar la demanda no sin antes manifestar:

El día 19 de octubre de 2022, sobre las 10:am, fue recibida, de manera física la “notificación” de que trata el artículo 292 del CGP, Así las cosas, se tiene por recibida dicha notificación al día hábil siguiente, esto es el 20 de octubre de 2022, contando con tres días para retirar copias y 20 días para contestar, así las cosas el demandado cuenta con los días 25,26,27,28 y 31 de octubre y

1,2,,3,4,8,9,10,11,15,16,17,18,21,22 y 23 de Noviembre de 2022, es decir 20 días para contestar la demanda, tal y como en oportunidad se está realizando.

II. EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS DE LA DEMANDA DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD- EN LOS QUE BASA EL ACTOR LAS PRETENSIONES:

1º. El primer hecho de la demanda, es cierto.

2º. El segundo hecho de la demanda, no es cierto.

La demandada está dando un enfoque personal y su criterio a la hipótesis marcada como 112.

Por tanto, me atengo a lo que se llegue a probar de este hecho.

3º. El hecho tercero de la demanda, es un hecho de un tercero, por tanto, no le consta a mi mandante.

4º. El cuarto hecho de la demanda, no es cierto.

Por cuanto si bien mi poderdante para el momento de los hechos que se hace mención en la demanda era el propietario del vehículo, no es cierto que deba responder solidariamente por los daños del vehículo de placas RBP180, pues tal y como se probara hubo un hecho exclusivo de la víctima y daños y afectaciones mutuas, las que también sufrió el vehículo de mi mandante.

5º. El quinto hecho de este capítulo de la demanda, no le consta a mi mandante, es un hecho que atañe a un tercero.

6º. El sexto hecho de este capítulo de la demanda no es claro, en su redacción.

7º. El séptimo hecho de este capítulo de la demanda no le consta a mi mandante.

8º. El Octavo hecho de este capítulo de la demanda no le consta a mi mandante.

9º. El Noveno hecho de este capítulo de la demanda, no le consta a mi mandante, es lo que se logra leer de los documentales que se aportaron.

10º. El Décimo hecho de este capítulo de la demanda, no le consta a mi mandante, es lo que se logra leer de los documentales que se aportaron.

11º. El décimo primer hecho de la demanda, es parcialmente cierto, por cuanto para ese día y hora mi poderdante no pudo asistir a tal citación, por cuanto no le llego con debida anticipación la citación.

12º. El décimo segundo hecho de este capítulo de la demanda, es cierto.

13º. El hecho decimo trece, no le consta a mi mandante, que se pruebe.

14º. El hecho decimo catorce, no le consta a mi mandante., que se pruebe.

15º. El hecho décimo quinto no le consta a mi mandante., que se pruebe.

16º. El hecho décimo sexto, no le consta a mi mandante que se pruebe.

17º. El hecho décimo séptimo, no le consta a mi mandante que se pruebe.

FRENTE AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

Desde ya se objeta, para lo cual se harán las manifestaciones y traslados cuando sea la etapa procesal correspondiente.

Pues lo soportes que se allegan para probar el supuesto daño son simples cotizaciones y/o cuentas de cobro prefabricadas por la parte demandante y no expedidas por concesionarios debidamente acreditados.

III. EXCEPCIONES DE MERITO Y/O DE FONDO

1º. CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.

Si es que se llegó a causar un daño al vehículo de la aquí demandante, lo fue por la imprudencia y falta de pericia del conductor del vehículo de placas RBP180, pues este no respetó los límites de la velocidad permitido, previo a las señales de tránsito y vías peatonales.

De igual manera posterior al choque y por el ánimo de buscar problema y agrandar la situación, procedió el conductor del vehículo de la demandante a salir con palos y elementos de golpe y bastante aireado lo que generó una riña y golpes donde se vieron afectados y golpeados también los vehículos involucrados.

2º. DAÑOS MUTUOS CAUSADOS A LOS VEHICULOS AUTOMOTORES INVOLUCRADOS.

El carro de mi mandante sufrió grandes daños, lo que le generaron el dejar de producir por más de un (1 1/2) mes, lo que genero afectaciones económicas a mi mandante.

Como se indicó, en la riña causada por los conductores involucrados se vieron afectados los vehículos, lo que no es cierto que el supuesto daño haya sido en totalidad por el supuesto choque entre los vehículos sino causado también por terceros.

3º. INEXISTENCIA DE OBLIGACION ALGUNA A CARGO DEL AHORA DEMANDADO.

Tal y como se probará el supuesto daño causado al vehículo de la ahora demandante no fue causado por el supuesto choque con el carro de mi mandante, por tanto, este no está obligado a reparar ni adeuda suma alguna a favor de demandante.

4° MALA FE DEL DEMANDANTE.

el pretender cobrar unos daños exagerados y que no fueron causados por causas imputables al accidente de tránsito que se señala, si no a causas externas, hace que el demandante actué de mala fe, a sabiendas de la verdad de los hechos ocurridos.

5°. COBRO EXAGERADO E INJUSTIFICADO DE JURAMENTO ESTIMATORIO.

El demandante pretende de manera exagerada y abusiva, el cobro de unos perjuicios que no existen y que fueron tasados de manera desproporcionada y sin fundamentos, perjuicios no probados.

6°. Y LAS DEMÁS EXCEPCIONES DE MERITO Y/O DE FONDO QUE EL SEÑOR JUEZ DE MANERA OFICIOSA PUEDA DECLARAR.

IV. PRUEBAS:

Respetuosamente solicito al Señor Juez, se decreten, practiquen, aprecien y valoren como tales los siguientes medios probatorios:

2°. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decrete y escuche en interrogatorio de parte a la demandante **LUZ MARINA PULIDO GONZÁLEZ**, con el fin de que declare sobre cómo ocurrieron los hechos donde se vio involucrado el citado rodante, informe quien conducía el vehículo y aclare acerca de los supuestos perjuicios causados.

Para ello, solicito se fijen fecha y hora a efecto de que el demandante absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé en dicha audiencia.

3°. TESTIMONIALES:

Respetuosamente solicito se escuchen en declaración a las siguientes personas, quienes son mayores de edad, con domicilio y residencia en el Bogotá, con el fin de que declaren ante su Despacho sobre lo que les conste acerca de los hechos de la demanda y en especial sobre los hechos en los que se fundamentan la presente contestación de la demanda, así como de los perjuicios sufridos en el vehículo taxi, que era propiedad del aquí demandado **ARNULFO VARGAS CORTES**, la imprudencia cometida por el conductor del aquí demandante entre otras..

3.1. YERSON JOVANNY ARDILA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.033.768 744 de Bogotá, con domicilio y residencia en la calle 66 A 17 J -21 Sur, celular No. 3177867606, correo electrónico ardilajovanny8@gmail.com.

3.2. ROBINSON CHAGUALA DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.057.213 de Bogotá, carrera 17b No. 86 A 16 Sur de Bogotá D.C, celular 3227175148.

Tales personas pueden también puede ser citadas por intermedio de mi Mandante Señor **ARNULFO VARGAS CORTES**, y/o a través del suscrito Apoderado en el correo electrónico samiparra@hotmail.com.

V. ANEXOS:

Acompaño los siguientes documentos:

Todos y cada una de las pruebas documentales señaladas.

VI. NOTIFICACIONES:

La demandante las recibirá en el lugar indicado en el libelo demandatorio.

El demandado las recibirá en el lugar indicado en el libelo demandatorio.

La suscrita apoderada las recibirá en la Secretaría de su Despacho o en mis Oficinas de Abogados ubicadas en la Carrera 7 No. 33-49, Oficina 203, del Edificio Luciano Borde en la ciudad de Bogotá, correo electrónico samiparra@hotmail.com y/o al celular No. 3138079710.

Respetuosamente,



SANDRA MILENA PARRA PARRA.

C.C. No.52.357.408 de Bogotá

T.P. No.197.454 del C.S.J.

Bogotá D.C. octubre 21 de 2022.

Señor
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

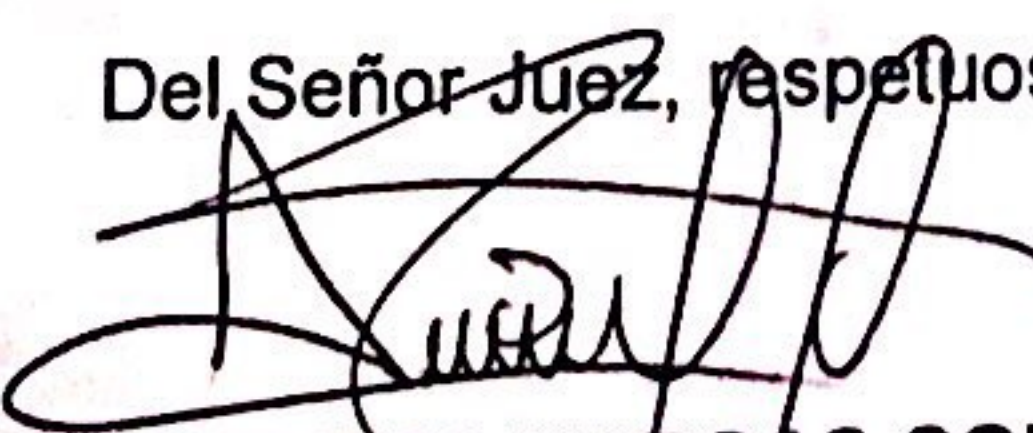
Referencia : Proceso Responsabilidad Civil extracontractual No. 2021-00681
Demandante : Luz Marina Pulido González.
Demandados : Compañía Mundial de seguros S.A., Super Taxi S.A. y Arnulfo Vargas Cortes.

ARNULFO VARGAS CORTES, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, respetuosamente manifiesto que, mediante el presente escrito confiero poder especial; -pero tan amplio y suficiente como pudiera demandarlo la naturaleza del presente mandato- a la Doctora **SANDRA MILENA PARRA PARRA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de su firma, Abogada Titulada y en Ejercicio, Portadora de la Tarjeta Profesional No. 197.454 del C.S.J., con el fin de que se notifique personalmente a mi nombre del auto admisorio de la demanda; e igualmente para que, proceda a contestar la demanda de la referencia, incoada por la demandante **LUZ MARINA PULIDO GONZALEZ**; proponiendo las excepciones previas y excepciones de mérito y/o de fondo que considere necesarias; a efecto de que represente, tanto, los intereses jurídicos, como, los intereses económicos del suscrito en la forma ya mencionada y en todas y en cada una de las actuaciones procesales que se han de surtir ante su Despacho.

La Doctora **SANDRA MILENA PARRA PARRA**, además de estar revestida de las más amplias facultades inherentes al presente mandato, lo están para sustituir, reasumir, renunciar, conciliar, desistir, transigir y recibir; así como para cobrar y obtener los valores que resulten de la liquidación de intereses, costas procesales y agencias en derecho; y en especial para retirar y cobrar en su nombre todos los títulos judiciales que por cualquier concepto se llegasen a consignar en el presente proceso.

Sírvase, Señor Juez, reconocerle personería al citado Profesional del Derecho en la forma y términos conferidos en el presente poder.

Del Señor Juez, respetuosamente,


ARNULFO VARGAS CORTES
C.C. No.80.385.483 de El Colegio Cundinamarca.
arnulfovvc@outlook.com

Acepto:


SANDRA MILENA PARRA PARRA.
C.C. No. 52.357.408 de Bogotá.
T.P. No. 197.454 del C.S. de la J.
Correo samiparra@hotmail.com.

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

NOTARIAS DE BOGOTÁ

Andrés Arévalo

Ante el despacho de la Notaría Quinta del Círculo de Bogotá D.C.
Compareció:

VARGAS CORTES ARNULFO

Quien se identificó con: **C.C. 80385483**

quien presento personalmente el escrito contenido en este documento y además declaró que la firma que aparece en el mismo es suya y que su contenido es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod. eopcn

Bogotá D.C. 2022-10-21 10:49:03

FIRMA AUTOGRAFADA DEL DECLARANTE

AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA

NELSON FLOREZ GONZALEZ
NOTARIO 5 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
RESOLUCION N°12313 DEL 13-10-2022



Radicado: 11001400304120210068100 LUZ MARINA PULIDO GONZALEZ en contra de SUPERTAXI S.A, ARNULFO VARGAS CORTES y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

maria.almonacid almonacidasociados.com <maria.almonacid@almonacidasociados.com>

Vie 3/03/2023 3:03 PM

Para: Juzgado 41 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: asuntosjudiciales@supertaxi.com.co <asuntosjudiciales@supertaxi.com.co>; arnulfovc@outlook.com

<arnulfovc@outlook.com>; consultorespmmybc@gmail.com

<consultorespmmybc@gmail.com>; valdany02nata@hotmail.com <valdany02nata@hotmail.com>; ALMONACID

ASOCIADOS <almonacidasociados@gmail.com>; lorena.gomez almonacidasociados.com

<lorena.gomez@almonacidasociados.com>

Partes:

Señor

JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Referencia: Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por en *LUZ MARINA PULIDO GONZALEZ* en contra de *SUPERTAXI S.A, ARNULFO VARGAS CORTES y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.*

Radicado: 11001400304120210068100

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS.

Notificando a mi representada por conducta concluyente, adjunto contestación de la demanda en representación de COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Este correo está siendo simultáneamente copiado a los correos de los demás sujetos intervinientes.

Cordialmente,

María Alejandra Almonacid Rojas

Socia Directora

ALMONACID ASOCIADOS

Carrera 7 No. 156- 68 Torre 3 oficina 1202

maria.almonacid@almonacidasociados.com

almonacidasociados@gmail.com

Tel. 320-8008668



Señor

JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Referencia: Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por en *LUZ MARINA PULIDO GONZALEZ* en contra de *SUPERTAXI S.A*, *ARNULFO VARGAS CORTES* y *COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.*

Radicado: 11001400304120210068100

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 35.195.530 de Chía (Cundinamarca) y portadora de la tarjeta profesional No.129.909 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderada Judicial General de la sociedad **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, conforme se acredita en el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, cuyo ejemplar se acompaña con esta contestación; por medio del presente escrito, en defensa de mi representada, **CONTESTO LA DEMANDA Y FORMULO EXCEPCIONES** en contra de las pretensiones formuladas, en los siguientes términos:

I. CONSIDERACIÓN PRELIMINAR

Destacamos al Despacho que a la fecha de radicación de la presente contestación mi representada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. no ha sido notificada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con lo señalado en el Decreto 806 de 2020 o en la hoy vigente Ley 2213 de 2022, razón por la cual mi representada en virtud de lo previsto en el artículo 301 del CGP con la presente contestación se está notificando por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS.

DE LAS CONDICIONES DE OCURRENCIA DEL EVENTO DE TRÁNSITO:

FRENTE AL HECHO PRIMERO: Es cierto de conformidad con el contenido del informe de accidente de tránsito allegado al plenario.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: Se trata de varios hechos que se contestan separadamente así:

No es cierto que en el informe de accidente de tránsito se codificó con la hipótesis 112 al vehículo de No 1, todo lo contrario se codificó al vehículo No. 2

10. TOTAL VÍCTIMAS		PEATÓN	ACOMPANANTE	PASAJERO	CONDUCTOR	TOTAL	HERIDOS	MUERTOS
11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO								
DEL CONDUCTOR		DEL VEHÍCULO		DEL PEATÓN				
V1		V2		DE LA VÍA				
V2								
OTRA		ESPECIFICAR ¿CUAL?:						
12. TESTIGOS								
APELLIDOS Y NOMBRES			DOC		IDENTIFICACIÓN No.		DIRECCIÓN Y CIUDAD	
							TELÉFONO	

No es cierto que el vehículo No. 1 en el informe de accidente de tránsito sea el vehículo de placas TAZ-123 pues como vehículo No.1 se identificó al vehículo de placas RBP-180

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS											
VEHICULO 1											
6.1 CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC		IDENTIFICACIÓN No.		NACIONALIDAD		FECHA DE NACIMIENTO	
Jorge Luis Hernan Arbo		1013670473		1013670473		1013670473		Colombiano		28/10/96	
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		CIUDAD		TELÉFONO		SE PRACTICÓ EXAMEN		AUTORIZÓ		EMBRIAGUEZ	
11490 Sur N° 54-24		Bogotá		3107247105		SI		SI		SI	
PORTA LICENCIA		LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.		CATEGORÍA		RESTRICCIÓN		EXP		VEN	
SI		1013670473		E1		-		11/001		11/001	
HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		DESCRIPCIÓN DE LESIONES									
J.M.L.		Dulcinea Guebara									
VEHICULO		PLACA		PASAJERO		NACIONALIDAD		MARCA		LINEA	
RBP 180				Colombiano		Colombiano		Audi		Audi	
EMPRESA		MATRICULADO EN		IMMOBILIZADO EN		TARJETA DE REGISTRO No.		REV. TEC. MEC		SI	
		1013670473		1013670473		1013670473		SI		NO	
NIT		REV. TEC. MEC		POLIZA No.		ASEGURADORA		CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE		2	
1013670473		40002450		AT1374 39900069 4		Seguros del Estado		18/12/17		18/12/17	
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL		VENCIMIENTO		PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL		VENCIMIENTO		No.		ASEGURADORA	
SI		NO		SI		NO		No.		ASEGURADORA	
PROPIETARIO		MISMO CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC		IDENTIFICACIÓN No.			
SI		NO		Luis Hernan Arbo		1013670473		1013670473			

Ahora bien, según el croquis de accidente de tránsito es el vehículo No. 1 de placas RPB-180 el que transitaba sobre la carrera 13A vía en la que se encuentra la señal vertical PARE (ver croquis y fotografía gogle maps).



Y fue precisamente dicho PARE el que quedo diagramado el croquis y el único existente en la intersección de la calle 53 sur con carrera 13 A, como prueba de ello se exponen las siguientes fotografías de la intersección



Por lo que sí bien es cierto que existe una codificación por la causal 112, *“no acatar las indicaciones de las señales existentes en el momento del accidente”* dicha causal UNICAMENTE pudo haberse concretado respecto del vehículo No. 1 de placas RBP-180 que además según el mismo croquis transitaba por la carrera 13A.

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS DEMANDADOS:

FRENTE AL HECHO TERCERO: No es un hecho, es una afirmación de carácter subjetivo efectuada por el apoderado de la demandante que no corresponde a esta etapa del proceso, toda vez que se imputa responsabilidad a través de una aseveración, debe tenerse en cuenta, que tal determinación solamente la puede realizar el señor Juez, una vez analizados todos los medios de prueba obrantes en el plenario. Además, se trata de una afirmación que NO ES CIERTA.

No obstante, pongo de presente al Despacho que no existe prueba técnica alguna que permita determinar con exactitud la responsabilidad del señor CRISTIAN CAMILO ROMERO MUÑOZ, en el presunto accidente, como conductor del vehículo de placas TAZ-123 y la información que suministra el informe de accidente de tránsito no permite concluir la responsabilidad del mencionado vehículo.

FRENTE AL HECHO CUARTO: No es un hecho, es una afirmación de carácter subjetivo efectuada por el apoderado de la demandante que no corresponde a esta etapa del proceso, toda vez que se imputa responsabilidad a través de una aseveración, debe tenerse en cuenta, que tal determinación solamente la puede realizar el señor Juez, una vez analizados todos los medios de prueba obrantes en el plenario. Además, no se trata de una afirmación que sea cierta. No es cierta.

No obstante, pongo de presente al Despacho que se deberá analizar separadamente la responsabilidad del señor ARNULFO VARGAS CORTES, en calidad de propietario del rodante de placas TAZ-123, debido a que, se desconoce si existía algún acto jurídico que previera para el propietario la ausencia de disposición, control y decisión frente a la forma de utilización del vehículo o algún eximente de su responsabilidad.

FRENTE AL HECHO QUINTO: No es un hecho, es una afirmación de carácter subjetivo efectuada por el apoderado de la demandante que no corresponde a esta etapa del proceso, toda vez

que se imputa responsabilidad a través de una aseveración, debe tenerse en cuenta, que tal determinación solamente la puede realizar el señor Juez, una vez analizados todos los medios de prueba obrantes en el plenario.

No obstante, respecto a las alegaciones perpetradas, manifiesto al Despacho que se deberá analizar separadamente la condición de SUPERTAXI S.A., en calidad de empresa afiliadora del vehículo de placas TAZ-123, para así, estudiar si la misma incidió o no en la causación del accidente.

FRENTE AL HECHO SEXTO: No es un hecho, es una afirmación de carácter subjetivo efectuada por el apoderado de la demandante que no corresponde a esta etapa del proceso, toda vez que se imputa responsabilidad a través de una aseveración, debe tenerse en cuenta, que tal determinación solamente la puede realizar el señor Juez, una vez analizados todos los medios de prueba obrantes en el plenario. Además, se trata de una afirmación que no es cierta ni tiene fundamento probatorio alguno.

No obstante, en defensa de mi representada, manifiesto que, mi mandante es aseguradora de la sociedad SÚPER TAXI S.A. y, en consecuencia, la responsabilidad de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. se rige de acuerdo con las condiciones y límites previstos en las pólizas de seguro de responsabilidad civil contratadas, sin que pueda considerarse que, en virtud de ellas, mi mandante tenga una responsabilidad solidaria en este asunto.

DE LAS ACTUACIONES PREVIAS A INSTAURAR LA PRESENTE DEMANDA:

FRENTE AL HECHO SÉPTIMO: No es cierto, como quiera que no se acredita la ocurrencia del siniestro ni la cuantía de la pérdida de conformidad con lo previsto en el artículo 1077 del Código de Comercio.

FRENTE AL HECHO OCTAVO: No es cierto que se hayan allegado los documentos que acreditan la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida con el alcance de los perjuicios reclamados.

FRENTE AL HECHO NOVENO: Es cierto, de conformidad con la documental que obra dentro del expediente en todo caso se aclara que dicho ofrecimiento no implica la aceptación de responsabilidad de nuestro asegurado y el mismo se realizó con el objetivo de precaver un litigio en ese momento eventual.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO: Es cierto, de conformidad con la documental que obra dentro del expediente.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: Es cierto, de conformidad con la documental que obra dentro del expediente.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: Es cierto, de conformidad con la documental que obra dentro del expediente.

DE LOS GASTOS GENERADOS CON EL ACCIDENTE Y DAÑOS OCASIONADOS AL VEHÍCULO DE PLACA RBP-180:

FRENTE AL HECHO DÉCIMO TERCERO: No le consta a mi representada, es un hecho que debe ser materia de prueba.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO CUARTO: Se trata de varios hechos que se contestan separadamente así: Es cierto, que la parte demandante allegó un documento al parecer emitido por el taller JUMP CARS, sin perjuicio de lo anterior esta apoderada fundada en el artículo 262 del Código General del Proceso, solicitará se decrete la ratificación de documentos emanados por parte de Jump Cars. En consecuencia, al hecho se contesta, no le consta a mi representada deberá ser un hecho materia de prueba en el presente proceso judicial.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO QUINTO: Es cierto, de conformidad con la documental que obra dentro del expediente.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEXTO: No es cierto, comoquiera que en la documental que obra en el expediente se aporta recibo expedido por Servicios Integrales para la Movilidad SIM, por un valor de \$29.800 y no se allegan comprobantes adicionales que certifiquen el monto solicitado por la parte actora correspondiente a \$71.888.

DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA EJERCIDA POR EL VEHÍCULO DE PLACA RBP-180

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO: No le consta a mi representada, se trata de hechos que no conoció ni pudo conocer, me atengo a lo que resulte probado.

En todo caso, resulta válido advertir que se desconocen las condiciones reales del servicio contratado entre la empresa INSUMOS Y TROQUELADOS y la señora PULIDO, así como, la vigencia de la prestación del servicio entre las partes, más aún, si se tiene en cuenta que el certificado que obra a folio 38 del escrito de la demanda supuestamente certifica la existencia de la vinculación el día 14 de enero de 2019; seis meses y diez días antes de la ocurrencia del accidente.

Adicionalmente, se expone al Despacho que en el momento procesal pertinente esta apoderada fundada en el artículo 262 del Código General del Proceso, solicitará se decrete la ratificación de documentos emanados por parte de la empresa INSUMOS Y TROQUELADOS, con el fin de que se acredite la información allegada al plenario.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES:

1. FRENTE A LAS PRETENSIONES, PRIMERA Y SEGUNDA. Declarativas.

En defensa de mi representada, manifiesto al Despacho que me opongo a la prosperidad de la pretensión primera, correspondiente a la declaratoria de responsabilidad extracontractual directa del señor ARNULFO VARGAS CORTÉS, asimismo, me opongo a la prosperidad de la pretensión segunda correspondiente a la declaratoria de responsabilidad extracontractual directa, por parte de la compañía de transporte afiliadora SÚPER TAXI S.A. con ocasión del accidente de tránsito relatado en los hechos de la demanda y sus consecuencias.

Lo primero comoquiera que no existe prueba técnica alguna que permita determinar con exactitud la responsabilidad del señor ARNULFO VARGAS CORTES, en el presunto accidente, en su condición de propietario del vehículo y, segundo, por cuanto se deberá analizar separadamente la responsabilidad de la empresa SÚPER TAXI S.A. en su condición de empresa afiliadora del vehículo, debido a que resulta improcedente la condena deprecada, teniendo en cuenta que se deberá en todo caso analizar la conducta de dicha afiliadora y evaluar si la misma incidió o no en la causación del accidente de tránsito.

Igualmente, me opongo a la prosperidad de esta pretensión como quiera que la documental obrante en el expediente, más exactamente el informe de accidente de tránsito tiene incongruencia en la codificación efectuada respecto del vehículo asegurado, más aún cuando el croquis de accidente de tránsito ubica la señal de pare en la vía transitada por el otro vehículo de placas RBP-180 y ubica al vehículo asegurado en la vía que no tenía el PARE.

2. FRENTE A LA PRETENSIÓN TERCERA. Declarativa.

En defensa de mi representada, manifiesto que me opongo a la prosperidad de la pretensión tercera, respecto de la declaratoria de responsabilidad directa de COMPAÑÍA MUNDIAL DE

SEGUROS S.A., esto, teniendo en cuenta que mi mandante es aseguradora de la empresa SÚPER TAXI S.A., y, en consecuencia, la responsabilidad de la COMPAÑÍA se rige de conformidad con las condiciones y límites previstos en las pólizas de seguro de responsabilidad civil contratadas, sin que pueda considerarse que en virtud de la existencia de dicha póliza, la aseguradora sea responsable solidariamente del accidente de tránsito referido en los hechos de la demanda.

Ahora bien, se advierte que mi representada solamente indemnizará los perjuicios que se causaron por el asegurado cuando este sea civilmente responsable de acuerdo con la Ley, se pruebe la ocurrencia del siniestro y su cuantía y se cumplan las condiciones previstas en el contrato de seguro. En todo caso, el pago de cualquier indemnización por parte de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. se hará sujeto al deducible para daños materiales y a los demás términos, límites, exclusiones, excepciones y condiciones del contrato de seguro documentados en la correspondiente póliza.

3. FRENTE A LA PRETENSIÓN CUARTA. Condena.

En defensa de mi representada, me opongo a la prosperidad de la pretensión, encaminada a la condena en pago a favor de la demandante por concepto de perjuicios patrimoniales que presuntamente se causaron, comoquiera que el material probatorio aportado en la demanda no permite concluir fehacientemente que éstos se encuentran probados, y, además, se advierte que dicha tasación resulta ser excesiva.

Por su parte, la liquidación del daño emergente se efectúa conforme a documentos allegados al plenario, de las cuales, las emitidas por parte de Jump Cars reportan cobros de reparaciones, mano de obra, pintura, entre otros, que no corresponden al rango de valores establecidos en Colombia para estos casos, según la empresa CESVI COLOMBIA, entidad encargada a nivel nacional de estructurar los precios correspondientes a la mano de obra para cualquier tipo de daño, en cualquier tipo de vehículo, a través de parámetros internacionales y de la norma técnica aplicable, en donde se discrimina el tiempo en horas de trabajo que conllevaría la reparación y/o arreglo y el costo del mismo, informe documental que se aportará al proceso como prueba por parte de esta apoderada.

De igual forma, se pone de presente al Despacho que el Informe Policial de Accidentes de Tránsito IPAT allegado al plenario, es totalmente ilegible en varios de sus apartados, entre ellos, el que describe los daños materiales generados en virtud del presunto accidente de tránsito, al vehículo de placas RBP-180 y esta es la única prueba que la demandante aporta al plenario respecto de la ocurrencia de los daños al vehículo suscitado.

Por otro lado, resulta poco creíble para esta apoderada que los mencionados repuestos y mano de obra lleguen incluso a acercarse al valor comercial del vehículo propiedad de la demandante, pues consultada la Guía Fasecolda 2021, cuya copia será allegada al plenario por la suscrita apoderada, se evidencia que tan solo 2 años después del accidente el automóvil Chevrolet Aveo, modelo 2011, no supera en valor comercial los \$16.600.000.

Adicionalmente, el cálculo del lucro cesante consolidado se estima a partir de consideraciones que no tienen sustento probatorio alguno, y que no pueden ser tenidas en cuenta para efectos de calcular una indemnización para dicho concepto debido a la naturaleza del mismo, más aún, al considerar que en el material probatorio allegado al plenario, se indica que el accidente de tránsito ocurrió el día 24 de junio de 2019 y la factura anexa a folio 23 del escrito de la demanda, registra que el pago por las reparaciones se efectuó el día 20 de agosto de 2019, por lo que no resulta claro, que la tasación del lucro cesante se establezca hasta la semana del 02 al 06 de marzo de 2020, ni que hasta esa fecha, la demandante haya dejado de percibir ingresos en ocasión al supuesto accidente.

No puede olvidarse que el derecho de daños y específicamente el derecho a recibir una indemnización patrimonial, se requiere indiscutiblemente la certeza del daño, la causa y

cuantificación del mismo, que para el caso del lucro cesante implica que la víctima haya dejado de percibir ingresos que esperaba recibir o que si no hubiera ocurrido el accidente con certeza habría recibido.

4. FRENTE A LA PRETENSIÓN QUINTA. Condena.

En defensa de mi representada me opongo a la prosperidad de la pretensión encaminada al reconocimiento y pago de perjuicios inmateriales por concepto de daño moral en los términos y alcance establecidos en la demanda, por cuanto su tasación no se estableció bajo fundamentación alguna y la suma que se pretende desconoce los lineamientos jurisprudenciales previstos para tales perjuicios emitidos por la Corte Suprema de Justicia.

5. FRENTE A LA PRETENSIÓN SEXTA. Condena en costas y agencias en derecho.

En defensa de mi representada me opongo a la prosperidad de la pretensión de condena en virtud de la improcedencia de las pretensiones en los términos alegados.

IV. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURIDICA DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Las excepciones planteadas y desarrolladas en el presente escrito de contestación tienen como referencia la PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL otorgada por mi representada, la demanda y el análisis de cada una de las pruebas que fueron aportadas al expediente.

Así mismo, la fundamentación jurídica aplicada se encuentra establecida en el artículo 1614, 2341 del Código Civil, los artículos 1036, 1089, 1103, 1127 y s.s. del Código Comercio Colombiano, el Código General del Proceso y los diferentes pronunciamientos jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado en materia de responsabilidad civil y daños.

V. EXCEPCIONES Y DEFENSAS

1. Ausencia de configuración de los elementos que integran la responsabilidad civil a cargo o por actuación del conductor del vehículo de placas TAZ-123.

En el presente caso, se pretende la responsabilidad civil extracontractual de los demandados por los supuestos perjuicios sufridos por la demandante, con ocasión al supuesto accidente de tránsito ocurrido el día 24 de junio de 2019, en el que se vieron involucrados el vehículo de placas TAZ-123, conducido por el señor CRISTIAN CAMILO ROMERO MUÑOZ y el vehículo de placas RBP-180, conducido por el señor HERNAN ARTURO JAIME RUIZ.

De lo anterior, se evidencia que la parte demandante al alegar la supuesta responsabilidad del señor ARNULFO VARGAS CORTES como propietario del vehículo, la empresa afiliadora SÚPER TAXI S.A. y la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. como aseguradora del vehículo de placas TAZ-123, está desconociendo la necesidad de sustentar suficientemente las pretensiones resarcitorias e imputaciones de responsabilidad formuladas, pues, solamente se limita a aportar el Informe Policial de Accidentes de Tránsito, el cual, es ilegible en algunos de sus apartes. Ejemplo de ello se evidencia en la descripción de las condiciones de la vía tal y como a continuación se ilustra.

7.8. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL			
A. CON			
BUENA	☐	☐	
MALA	☐	☐	
B. SIN	☐	☐	
7.9. CONTROLES DE TRÁNSITO			
A. AGENTE DE TRÁNSITO	☐	☐	
B. SEMÁFORO			
OPERANDO	☐	☐	
INTERMITENTE	☐	☐	
CON DAÑOS	☐	☐	
APAGADO	☐	☐	
OCULTO	☐	☐	

Y del que resulta valido destacar la humedad reportada en las condiciones de la vía al momento de la ocurrencia de los hechos.

7.7. CONDICIONES			
ACEITE	☐	☐	
HÚMEDA	☒	☐	
LODO	☐	☐	
ALCANTARILLA DESTAPADA	☐	☐	

Al respecto, se resalta que, del Informe Policial de Accidentes de Tránsito, la Corte Constitucional en la sentencia T-475-18, indicó lo siguiente:

“Este desconocimiento implica, además, una valoración que va en contravía de la praxis judicial del Consejo de Estado y de la Corte Suprema de Justicia. El artículo 144 inciso primero de la Ley 769 de 2002 establece que el informe policial de accidente de tránsito es un informe descriptivo, en el cual debe contener, entre otros, el estado de la vía, la huella de frenada, el grado de visibilidad, la colocación de los vehículos y la distancia, así como otros elementos que constarán en el croquis.

Dicho manual fue adoptado mediante la Resolución 11268 de 2012 del Ministerio de Transporte. En la consideración tercera de la Resolución 11268 de 2012 se manifiesta que la función del Registro nacional de accidentes de tránsito (RANT), alimentada por los informes policiales de accidentes de tránsito, es constituir una herramienta que permita identificar claramente las hipótesis de las causas de accidentalidad. El registro de dichas hipótesis se hará conforme al manual de diligenciamiento, el cual establece tanto el procedimiento a seguir ante la ocurrencia de un accidente de tránsito como los aspectos que deben ser registrados en el informe –art. 6 de la Resolución 11268 de 2012-.

(...)

El marco normativo y el manual permiten establecer que el informe policial de accidente de tránsito no es un informe pericial, sino un informe descriptivo. Este informe, a su vez, tiene unos criterios de evaluación propios, que no son los establecidos por el CPG o el CPACA para este tipo de prueba. Esta evaluación implica, entre otras, que la ratificación del informe debe hacerse según el protocolo establecido en el manual, es decir, que las preguntas planteadas en el proceso deben estar orientadas a establecer si el agente se ciñó al protocolo. Asimismo, el hecho de que el manual del diligenciamiento entienda que el informe policial de accidente de tránsito puede hacer parte de un proceso, implica que aquel debe ser considerado como un material probatorio, el cual se revisa en conjunto con otras pruebas. ¹ (Destacado fuera de texto)

Lo anterior, permite inferir que, pese a que este informe se considera una importante pieza para el esclarecimiento de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, lo consignado en este por parte de los agentes de tránsito, constituye solo una

¹ Corte Constitucional, M.P. Alberto Rojas, Sentencia T-475-18.

hipótesis acerca de las causas que probablemente dieron lugar a que se produjera el suceso y no se trata de una afirmación indiscutible, esto, bajo el entendido de que naturalmente estos funcionarios no son testigos presenciales de la producción del accidente, normalmente, se hacen presentes luego de la ocurrencia de los hechos para describir circunstancias determinadas según el mencionado manual de diligenciamiento.

Por otro lado, la citada Sentencia T- 475 de 2018, se refiere a la necesidad de apoyar la teoría del caso con otros medios probatorios para determinar la ocurrencia de los hechos, tales elementos o circunstancias deberán ser objeto de análisis en el proceso judicial, sin embargo, según las pruebas y anexos aportadas en el traslado de la demanda, no se evidencia la responsabilidad del asegurado, los daños reclamados no se encuentran plenamente probados, ni se acreditan los supuestos bajo los cuales el apoderado de la demandante pretende construir la responsabilidad directa del conductor e indirecta del propietario del vehículo, la empresa operadora y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Sin perjuicio de lo anterior, el análisis INTEGRAL del informe de accidente de tránsito y del croquis respectivo, estarían evidenciando un error en su diligenciamiento, por otra parte la hipótesis planteada cobijaría al vehículo placas RBP-180 de la propia demandante y no al vehículo de placas TAZ-123 (nuestro asegurado), como se expondrá con mas detalle mas adelante.

2. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD POR CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA

El apoderado de la demandante plantea la supuesta responsabilidad del vehículo de placas RBP -180 por supuestamente haber desatendido una señal de PARE. Pues bien, nada más errado y alejado a la realidad y a la información que el análisis integral del informe de accidente de tránsito arroja.

- 1. En el informe de accidente de tránsito se codificó con la hipótesis 112 al vehículo No. 2, pero esa codificación tiene un claro error de conformidad con la otra información consignada en el informe de accidente de tránsito.

10. TOTAL VICTIMAS		PEATÓN	ACOMPANANTE	PASAJERO	CONDUCTOR	TOTAL	HERIDOS	MUERTOS
11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO								
DEL CONDUCTOR		DEL VEHICULO		DEL PEATÓN				
V1		V2		DE LA VÍA		DEL PASAJERO		
OTRA		ESPECIFICAR ¿CUÁL?:						
12. TESTIGOS								
APELLIDOS Y NOMBRES			DOC	IDENTIFICACIÓN No.		DIRECCIÓN Y CIUDAD		TELÉFONO

- 3. El vehículo que se identificó como vehículo No. 1 fue el vehículo de placas RBP-180

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS									
8.1 CONDUCTOR									
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.		NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	GRAVEDAD	
Jorge Luis Hernández Arbo		CC	1013630413		Colombiano	28/10/86	M	MURTO	
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		CUIDAD	TELÉFONO		SE PRACTICÓ EXAMEN	SI	NO	HERIDO	
K11 49050 N° 5 R-24		Medellin	3107242105		AUTORIZÓ	SI	NO	POS	
PORTA LICENCIA		LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.	CATEGORÍA	RESTRICCIÓN	EXP	VEN	CÓDIGO OF TRÁNSITO	CHALECO	CASCO
SI		1013630413	E1	-	1	1	11001	SI	NO
HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		DESCRIPCIÓN DE LESIONES							
J.M.L.		Distorsión en la columna cervical							
VEHICULO									
PLACA		PA	RENOVACIÓN	NACIONALIDAD	MARCA	LINEA	COLOR	MODELO	CARROCERÍA
RBP 180		SI	SI	Colombiano	Mercedes	Argo	Blanco	2011	Sedán
EMPRESA		MATRICULADO EN	IMMOVILIZADO EN		TARJETA DE REGISTRO No.		LICENCIA DE TRANS No.		
NIT		A DISPOSICIÓN DE		CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE		2			
REV. TEC. MEC		SI	NO	No.	VENCIMIENTO				
SI		NO	40662450	DIA MES AÑO					
PORTA SEAT		POLIZA No.	ASEGURADORA		VENCIMIENTO				
SI		NO	AT1334 39950069 4	Seguros del BCB		DIA MES AÑO			
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL		SI	NO	VENCIMIENTO	PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL		SI	NO	VENCIMIENTO
No.		ASEGURADORA		DIA MES AÑO	No.		ASEGURADORA		DIA MES AÑO
PROPIETARIO		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.				
MISMO CONDUCTOR		SI		NO	DIA MES AÑO				

4. Como vehículo No. 2 se identificó al vehículo de placas RBP-180

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS										
1. CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES		DDC	IDENTIFICACIÓN No.		NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	GRAVEDAD
Gómez, MORALES		Cristian Emilio		CL	103113362		Colombiano	21/01/1985	M	MUERTO
DIRECCIÓN DE DOMICILIO				CIUDAD	TELÉFONO		SE PRACTICÓ EXAMEN		SI	NO
CALLE 51C No 16A-10				Bogotá	37432016		AUTORIZO		SI	NO
LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.				CATEGORIA	RESTRICCIÓN	EXP	VEN	CÓDIGO DE TRANSITO	CHALECO	CASCO
103113362				C1		21/01/1985	11001		SI	NO
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN				DESCRIPCIÓN DE LESIONES						
I.W.L.				Nada						
1. VEHÍCULO										
PLACA		PLACA REMOLQUE/SEMI		NACIONALIDAD	MARCA	LÍNEA	COLOR	MODELO	CARROCERÍA	TÓN
TAZ-123				Colombiano	Hyundai	Pro	Rojo	2012	4 Puertas	05
EMPRESA		MATRICULADO EN		INMOVILIZADO EN		TARJETA DE REGISTRO No.				
NIT		A DISPOSICIÓN DE								
REV. TEC. MEC		No.								

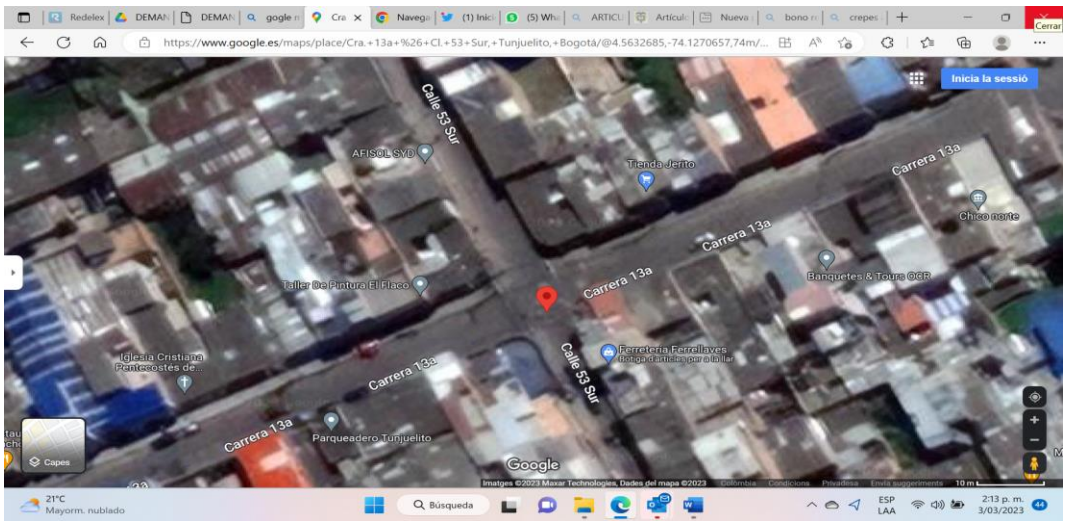
5. Respecto del vehículo No. 1 de placas RBP-180 según el mismo informe de tránsito, únicamente se le identificó como lugar de impacto el frente del automotor (frontal).

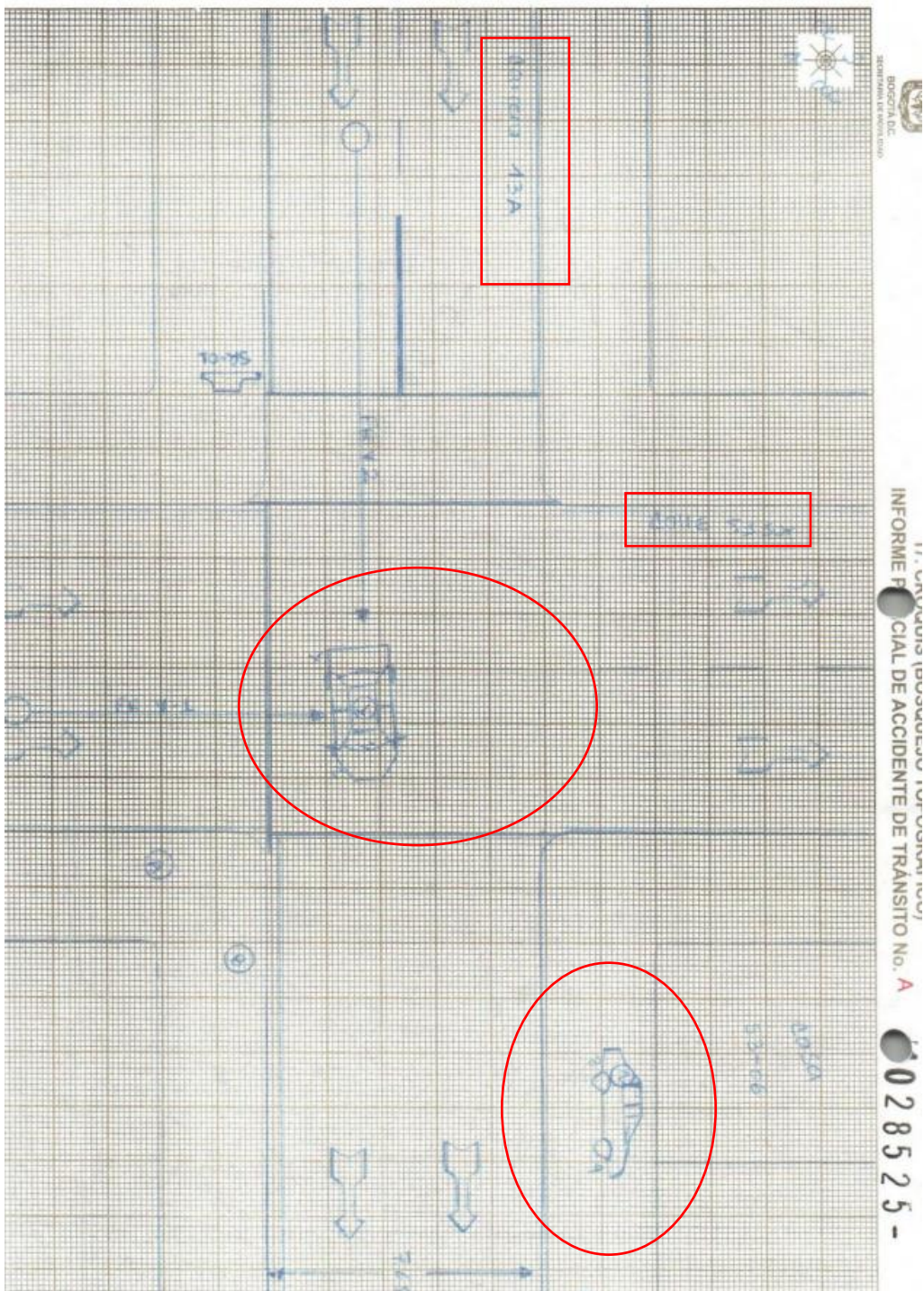
8.7. FALLAS EN:		FRENOS	DIRECCIÓN	LUCES	BOCINA	LLANTAS
8.8. LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL	LATERAL	POSTERIOR		

6. Respecto del vehículo No. 2 de placas TAZ 123 los lugares que se identificaron como afectados con el impacto fueron el FRONTAL y LATERAL

8.7. FALLAS EN:		FRENOS	DIRECCIÓN	LUCES	BOCINA	LLANTAS
8.8. LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL	LATERAL	POSTERIOR		
9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES						
No. 1						
APELLIDOS Y NOMBRES						

7. Ahora bien, según el croquis de accidente de tránsito fue el vehículo No. 1 de placas RPB-180 el que transitó sobre la carrera 13A vía en la que se encuentra la señal vertical PARE (ver croquis y fotografías gogle maps), mientras el vehículo No. 2 de placa TAZ- 123 fue el que transitó por la carrera 13A a saber:



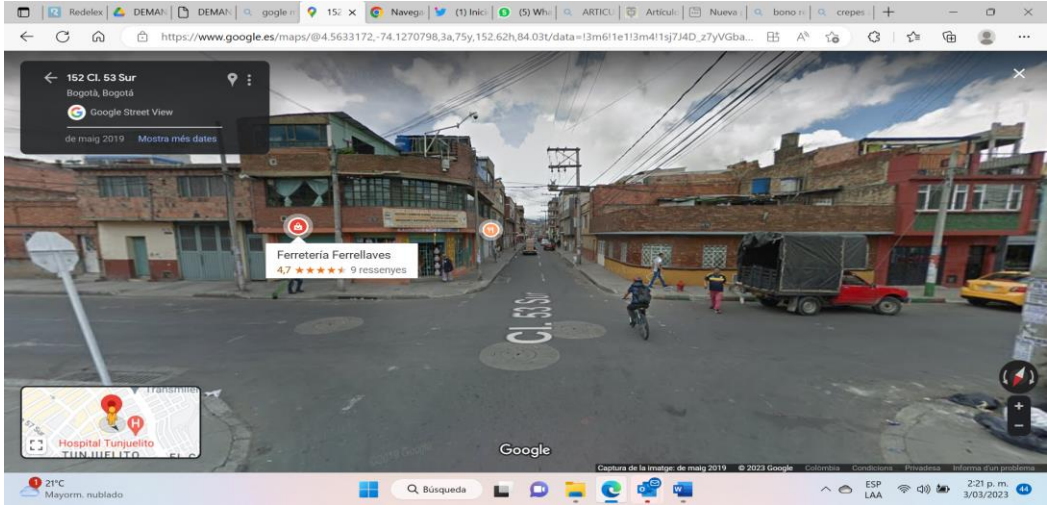


Habiéndose afectado o chocado las partes (lateral y frontal) del vehículo de placas TAZ-123 precisamente por haber sido golpeado de lado y en la parte frontal izquierda por parte del vehículo de placas RBP-180

8. Como prueba del lugar del accidente se destacan las siguientes fotografías que evidencian que la única señal de PARE existente en ese punto, esta sobre la Carrera 13 A, lugar por el que transitaba el vehículo de placas RBP 180



fue precisamente dicho PARE el que quedo diagramado el croquis y el único existente en la intersección de la calle 53 sur con carrera 13 A, como prueba de ello se exponen las siguientes fotografías de la intersección



Por todo lo anterior, es indiscutible que sí bien es cierto que existe una codificación por la causal 112, “no acatar las indicaciones de las señales existentes en el momento del accidente” dicha causal ÚNICAMENTE pudo haberse concretado respecto del vehículo No. 1 de placas RBP-180 que además según el mismo croquis transitaba por la carrera 13A.

3. Imprudencia del reconocimiento de los perjuicios materiales en la cuantía que fueron reclamados. Daño emergente y Lucro cesante.

a. Daño emergente.

Frente al concepto de daño emergente el Consejo de Estado ha señalado “La definición de **daño emergente se encuentra contenida en el artículo 1614 del Código Civil Colombiano**, según el cual se entiende por “daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento”, nótese entonces, que la norma refiere un típico evento de responsabilidad contractual. Sin embargo, de vieja data la **Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia señaló que dicho concepto también resulta aplicable para la responsabilidad extracontractual**². (...) Ahora bien, **se encuentran comprendidas dentro del daño emergente todas aquellas erogaciones económicas en que se ve incura la víctima como consecuencia del hecho lesivo y los desembolsos patrimoniales** producto de la vulneración de cualquier interés tutelado por el derecho no susceptible de evaluación económica³.” (Destacado fuera de texto)

Por su parte, sin perjuicio de las anteriores excepciones que atacan la imputación de responsabilidad del asegurado, llamo la atención del Despacho respecto al hecho que la señora LUZ MARINA PULIDO GONZALEZ, pretende el reconocimiento y pago de perjuicios por concepto de daño emergente consolidado por un valor total de \$11.464.788 como consecuencia del accidente ocurrido el día 24 de junio de 2019, sin que obre en el plenario prueba alguna que sustente los gastos alegados.

Para empezar, es realmente relevante que en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito IPAT allegado al plenario, es ilegible en el aparte que describe los daños materiales producidos sobre el vehículo de placas RBP-180, tal como se expone a continuación:

VEHICULO		PLACA		RACEMOLQUESEM		NACIONALIDAD		MARCA		LINEA		COLOR		MÓDELO		CARROCERIA		TON		PASAJEROS		LICENCIA DE TRANS No.			
RBP 180						COLOMBIANO		Renault		Aero		Azul		2011		Sedán				05		10000340316			
EMPRESA				MATRICULADO EN:				INMOVILIZADO EN:				TARJETA DE REGISTRO No.													
NIT				A DISPOSICIÓN DE:																					
REV. TEC. MEC. ☒ SI ☐ NO No. 40062450				CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: 2																					
PORTA SOAT ☒ SI ☐ NO No. 39450069 4				ASEGURADORA				VENCIMIENTO																	
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL ☒ SI ☐ NO				VENCIMIENTO				PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL ☒ SI ☐ NO				VENCIMIENTO													
No.				ASEGURADORA				DIA MES AÑO				No.				ASEGURADORA				DIA MES AÑO					
PROPIETARIO		MISMO CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC		IDENTIFICACIÓN No.																	
☒ SI ☐ NO				Pulido Gonzalez Luz Marina		cc		39309676																	
8.3. CLASE VEHICULO		AUTOMOVIL ☒		M. AGRICOLA ☐		8.4. CLASE SERVICIO		OFICIAL ☐		PASAJEROS		* COLECTIVO ☐		* INDIVIDUAL ☐		* MASIVO ☐		* ESPECIAL TURISMO ☐		* ESPECIAL ESCOLAR ☐		* ESPECIAL ASALARIADO ☐		* ESPECIAL OCASIONAL ☐	
BUS ☐		M. INDUSTRIAL ☐		PUBLICO ☐		PARTICULAR ☒		DIPLOMATICO ☐		* ESPECIAL TURISMO ☐		* ESPECIAL ESCOLAR ☐		* ESPECIAL ASALARIADO ☐		* ESPECIAL OCASIONAL ☐									
BUSETA ☐		MOTOCARRO ☐		MIXTO ☐		8.5. MODALIDAD DE TRANS.		MIXTO ☐		* EXTRADIMENSIONADA ☐		* EXTRAPESADA ☐		* MERCANCIA PELIGROSA ☐		* CLASE DE MERCANCIA									
CAMION ☐		MOTOCICLO ☐		CARGA ☐																					
CAMIONETA ☐		TRACCION ANIMAL ☐																							
CAMPERO ☐		MOTOCICLO ☐																							
MICROBUS ☐		CUATRIMOTO ☐																							
TRACTOCAMION ☐		REMOLQUE ☐																							
VOLQUETA ☐		SEMI-REMOLQUE ☐																							
MOTOCICLETA ☐																									
8.7. FALLAS EN:		FRENOS ☐		DIRECCION ☐		LUCES ☐		BOCINA ☐		LLANTAS ☐		SUSPENSION ☐		OTRA ☐											

Sin embargo, pese a la falta de certeza referente a los daños que realmente se derivaron del presunto accidente, se allega al expediente un documento que reporta una “cuenta de cobro” por concepto de cambio de repuestos, mano de obra latonería, pintura general de del vehículo, entre otros gastos, por un monto de \$11.170.000, en la cual, no se hace discriminación o referencia alguna a que dichas reparaciones se hayan realizado en virtud de las consecuencias derivadas del siniestro ocurrido en junio de 2019, al respecto se destaca que el documento

² C.S.J., Sala de Negocios Generales, Sentencia de 23 de abril de 1940 G.J. t. XLIX p.356
³ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sala Plena, C.P. Dr. Danilo Rojas Betancourt, Exp . No. 25000-23-26-000-2000-00340-01(28832)

“cuenta de cobro” no utiliza el mismo formato de factura de otro documento también allegado supuestamente emitido igualmente por JUMPS CARS.

Por otro lado, se advierte al Despacho que no se tiene certeza respecto a la fecha en la que se finalizó la reparación del vehículo del demandante, si en la duración de la reparación incidieron aspectos de terceros o decisiones completamente ajenas al asegurado, tampoco los soportes remitidos tienen relación en su cuantía y alcance, razón por la cual es claro que los perjuicios por tal concepto no se encuentran acreditados en la cuantía y con el alcance de la demanda.

Adicionalmente, resulta poco creíble para esta apoderada que los mencionados repuestos y mano de obra lleguen incluso a acercarse al valor comercial del vehículo propiedad de la demandante, pues consultada la Guía Fasecolda 2021, cuya copia será allegada al plenario por la suscrita apoderada, se evidencia que tan solo 2 años después del accidente el automóvil Chevrolet Aveo, modelo 2011, no supera en valor comercial los \$16.600.000.

Así las cosas, destaca esta apoderada que no se encuentra acreditado el daño emergente en la cuantía pretendida y como quiera que a la luz de la Ley y la jurisprudencia dicho daño únicamente debe ser reconocido en la medida que se trate de un DAÑO CIERTO y se encuentre probado, no pude proceder en este caso condena en los términos pretendidos en la demanda.

b. Lucro cesante.

El Código Civil en su artículo 1614 señala *“La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y lucro cesante, ya provenga de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento. (...) exceptúense los casos en que la ley la limita expresamente al daño emergente.”* Aunado, dispone *“entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; **y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento**”*.⁴(Destacado fuera de texto)

Al respecto, en el presente caso no se puede olvidar el alcance y fundamento del concepto del lucro cesante como daño materia de indemnización y por tal razón, este únicamente podría concretarse habiéndose verificado que se trata de un daño cierto, en la medida en que, además de la certeza frente a la expectativa del reclamante para recibir ese ingreso o lucro, se pueda establecer la base para el cálculo del perjuicio y además establecer que el mentado ingreso no se obtuvo, *“dejo de reportarse a consecuencia de”* un hecho dañoso.

En efecto, la demandante pretende el reconocimiento y pago por concepto de lucro cesante consolidado, bajo la afirmación de que sufrió una pérdida patrimonial de \$14.573.541, alegando que la empresa Insumos y Tonquelados, en virtud del servicio de transporte de mercancías le cancelaba un valor de \$360.000 semanales y que dicho monto no fue percibido del 25 de junio de 2019, al 02 de marzo de 2020.

Resulta trascendente considerar que en el material probatorio allegado al plenario, se indica que el accidente de tránsito ocurrió el día 24 de junio de 2019 y el documento anexo a folio 23 del escrito de la demanda, registra que el pago por las reparaciones se efectuó el día 20 de agosto de 2019, por lo que no resulta claro, por qué el apoderado de la parte demandante alega la concreción de un lucro cesante hasta la semana del 02 al 06 de marzo de 2020, ni por que hasta esa fecha la demandante pudo haber dejado de percibir ingresos en ocasión al supuesto accidente.

⁴ Congreso de la República, Ley 84 de 1873, art.1614.

Ahora bien, es de anotar que tampoco le otorga ninguna credibilidad a esta Compañía el supuesto contrato celebrado entre la mencionada empresa y la demandante pues un vehículo de las condiciones y características de automóvil, como lo es carro de la demandante no es normalmente utilizado para el transporte comercial ni de insumos industriales.

Adicionalmente, se resalta que no se establece de forma fehaciente que la demandante haya dejado de percibir dichos ingresos, pues, se desconocen las condiciones reales del supuesto servicio contratado entre la empresa suscitada y la señora PULIDO, así como, la vigencia de la prestación del servicio entre las partes, más aún, si se tiene en cuenta que el certificado que obra a folio 38 del escrito de la demanda certifica la existencia de la vinculación el día 14 de enero de 2019; seis meses y diez días antes de la ocurrencia del supuesto accidente.

Así las cosas, no puede la señora LUZ MARINA PULIDO pretender un reconocimiento y condena a su favor por concepto de lucro cesante consolidado en los términos de su demanda, solamente con la simple enunciación de un supuesto perjuicio sin que exista certeza respecto de su causación y cuantía.

En consecuencia, las pretensiones indemnizatorias de lucro cesante propuestas resultan improcedentes según el planteamiento alegado.

4. Improcedencia del reconocimiento de los perjuicios extra-patrimoniales en la cuantía que fueron reclamados. Daño moral.

Con la presente demanda, en ocasión del accidente de tránsito supuestamente ocurrido el día 24 de junio de 2019, se pretende obtener el reconocimiento y pago de perjuicios por 10 SMLMV a favor de la señora LUZ MARINA PULIDO GONZALEZ.

Rechaza esta apoderada la pretensión indemnizatoria por daño moral planteada en el escrito de demanda, como quiera que en el presente caso el accidente no generó lesiones físicas a la demandante y se trató únicamente de daños materiales. Por otra parte, como quiera que no se encuentran acreditados los supuestos y requisitos establecidos por la Jurisprudencia Colombiana para que excepcionalmente se permita el reconocimiento de daños extrapatrimoniales indirectos en razón o con ocasión de pérdidas o daños materiales.

5. Excepciones relacionadas con el contrato de seguro documentado en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2000021075. Límite de valor asegurado MÁXIMO de la póliza No. 2000021075.

La póliza de seguros No. 2000021075, establece como límite de valor asegurado el equivalente a 80 SMLMV, lo que implica que el límite MÁXIMO a pagar por mi representada corresponde a 80 SMLMV, en caso de que los perjuicios resulten probados.

Al respecto, la póliza define valor asegurado como “ES EL VALOR QUE QUEDA ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS. **LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ.** (Destacado fuera de texto).

Por su parte, en el clausulado expresamente se señala lo siguiente:

“5 SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARÁTULA, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, ASÍ:

5.1. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA “DAÑOS A BIENES DE TERCEROS” ES EL VALOR MÁXIMO ASEGURADO CUYA DESTINACIÓN ES INDEMNIZAR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A BIENES MATERIALES DE TERCEROS, SUJETO AL DEDUCIBLE PACTADO. (Destacado fuera de texto)”

Así las cosas, con cargo a la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 200021075, la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. tiene únicamente una exposición máxima de 80 SMLMV de acuerdo con los perjuicios que resulten probados a título de daños cubiertos por el amparo de “DAÑOS A BIENES DE TERCEROS” y, sujeto al deducible pactado que corresponde a la suma de 20% mínimo 2 SMMLV.

a. Deducible

Ahora bien, debe considerarse que en la póliza de seguros No. 2000021075 se establece un deducible del “20% MÍNIMO 2 SMLMV”, para el amparo de “DAÑOS A BIENES DE TERCEROS”; Al respecto, el clausulado expresamente señala lo siguiente:

“DEDUCIBLE

ES LA SUMA O PORCENTAJE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRE A CARGO DE CADA RECLAMANTE O ASEGURADO DEL SEGURO. COMO SUMA FIJA, EL DEDUCIBLE REPRESENTA, ADEMÁS, EL VALOR MÍNIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO. POR LO TANTO, LAS PÉRDIDAS INFERIORES A DICHO VALOR NO SON INDEMNIZABLES.” (Destacado fuera de texto)

6. Genérica.

Solicito al Despacho declarar probada cualquier medio exceptivo que se evidencie en el trámite del presente proceso frente a las pretensiones de la demanda formulada por la señora LUZ MARINA PULIDO GONZÁLEZ.

VI. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

Plantea el apoderado de la parte demandante como juramento estimatorio las siguientes cifras y conceptos, tan solo haciendo una referencia escueta sin el lleno de los requisitos previstos en el artículo 206 del Código General del Proceso.

En efecto, el artículo 206 del Código General del Proceso, señala que el juramento estimatorio debe ser emitido bajo un racionamiento objetivo, sustentado y soportado, sin que sea admisible un simple juramento en donde se establezcan sumas de dinero desarticuladas de toda consideración y análisis.

En este caso el apoderado de la parte demandante pretende condenar en pago a los demandados por concepto de daño emergente a liquidar la suma de \$11.464.788, allegando facturas al plenario, en su mayoría, emitidas por la empresa Jump Cars, mediante las cuales se reportan cobros de reparaciones, mano de obra, pintura, entre otros, que no corresponden al rango de valores establecidos en Colombia para estos casos, según la empresa CESVI COLOMBIA, entidad encargada a nivel nacional de estructurar los precios correspondientes a la mano de obra para cualquier tipo de daño, en cualquier tipo de vehículo, a través de parámetros internacionales y de la norma técnica aplicable, en donde se discrimina el tiempo en horas de trabajo que conllevaría la reparación y/o arreglo y el costo del mismo.

Adicionalmente, el cálculo del lucro cesante consolidado se estima a partir de consideraciones que no tienen sustento probatorio alguno, y que no pueden ser tenidas en cuenta para efectos

de calcular una indemnización para dicho concepto debido a la naturaleza del mismo, más aún, al considerar que en el material probatorio allegado al plenario, se indica que el accidente de tránsito ocurrió el día 24 de junio de 2019 y la factura anexa a folio 23 del escrito de la demanda, registra que el pago por las reparaciones se efectuó el día 20 de agosto de 2019, por lo que no resulta claro, que la tasación del lucro cesante se establezca hasta la semana del 02 al 06 de marzo de 2020, ni que hasta esa fecha, la demandante haya dejado de percibir ingresos en ocasión al supuesto accidente.

También, se resalta que se desconocen las condiciones reales del servicio contratado entre la empresa INSUMOS Y TROQUELADOS y la señora PULIDO, así como, la vigencia de la prestación del servicio entre las partes, más aún, si se tiene en cuenta que el certificado que obra a folio 38 del escrito de la demanda certifica la existencia de la vinculación el día 14 de enero de 2019; seis meses y diez días antes de la ocurrencia del supuesto accidente.

VI. PRUEBAS

En defensa de LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. se solicita decretar las siguientes pruebas:

1. Pruebas documentales

- 1.1. Póliza de seguro de responsabilidad civil contractual No. 2000021077 emitida por Compañía Mundial de Seguros S.A.
- 1.2. Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 2000021075 emitida por Compañía Mundial de Seguros S.A. junto con las condiciones generales y particulares.
- 1.3. Evaluación de daños realizada por el sistema SIPO, contratado a través de CESVI COLOMBIA, para comprobar que monto pretendido por la demandante como concepto de daño emergente resulta excesivo.
- 1.4. Guía Fasecolda 2021, referente al vehículo Chevrolet Aveo 2011.

2. Ratificación de documentos.

En virtud de lo previsto en el artículo 262 del Código General del Proceso, solicito que se cite:

- 2.1. Al señor, FREDY ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.818.823 para que ratifique el contenido de la factura que firmó y que se relaciona con la prueba de lo deprecado como daño emergente en el escrito de la demanda.
- 2.2. Al señor, FERNEY BECERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.233.125 para que ratifique el contenido de la factura que firmó y que se relaciona con la prueba de lo deprecado como daño emergente en el escrito de la demanda.
- 2.3. A la señora DEYSY CAROLINA ORTEGA, para que ratifique el contenido de la certificación expedida por la empresa INSUMOS Y TONQUELADOS, respecto de la prestación del servicio de mensajería contratado con la señora LUZ MARINA PULIDO GONZALEZ.

3. Interrogatorio de parte

2.2. Solicito al Despacho decretar el interrogatorio de parte de:

La señora LUZ MARINA PULIDO GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.799.036 de Gachetá- Cundinamarca.

VII. ANEXOS

1. Anexo las pruebas documentales anunciadas en el acápite anterior.
2. Copia del certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la sociedad COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL S.A. en el que consta mi condición de Apoderada General Judicial para la compañía, por lo que solicito se me reconozca personería jurídica para actuar como apoderada de la aseguradora demandada.

VIII. NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones, en la Avenida Jiménez (Calle 13) No. 8 A – 49 Oficina 504 Edificio Suramericana, o en el correo electrónico: maria.almonacid@almonacidasociados.com

COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL S.A., recibirá notificaciones en la carrera Calle 33 No. 6B-24, Pisos 1, 2 ,3 y 4. de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico mundial@segurosmundial.com.co

Cordialmente,



María Alejandra Almonacid Rojas
C.C. 35.195.530 de Chía.
T.P. 129.909 del C.S de la J.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:24:52**

Recibo No. AA23444435

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23444435E31AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
Sigla: SEGUROS MUNDIAL
Nit: 860037013 6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00033339
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 1973
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 9 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: mundial@segurosmondial.com.co
Teléfono comercial 1: 2855600
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: mundial@segurosmondial.com.co
Teléfono para notificación 1: 2855600
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:24:52**

Recibo No. AA23444435

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23444435E31AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias en la ciudad: (5)

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 6767 de la Notaría 18 de Santafé de Bogotá del 30 de octubre de 1.992, inscrita el 9 de noviembre de 1.992 bajo el No. 385.147 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por el de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y podrá utilizar como enseña y nombre para todos los efectos legales y comerciales la sigla mundial seguros, e introdujo otras reformas al Estatuto social.

Por E.P. No. 0001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2001, inscrita el 03 de enero de 2001 bajo el No. 759393 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL SEGUROS que se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0928 del 23 de marzo de 2017, inscrito el 04 de abril de 2017 bajo el No. 00159683 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué, comunico que en el proceso verbal de Gloria Mendoza Moreno contra Lenin Agust o Barbosa Pereira, CIA MUNDIAL DE SEGUROS, S.A., TRASNPORTE @ IBAGUE SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2017-1456 del 4 de octubre de 2017, inscrito el 20 de octubre de 2017 bajo el No. 00163726 del libro VIII, el Juzgado 2 Promuiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta, Antioquia, comunicó que en el proceso ejecutivo No. 05 631 40 89 002/2017-00208-00 de: Phillip Dione Garces Estival, contra:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:24:52**

Recibo No. AA23444435

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23444435E31AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad transportadora Medellín, Envigado, SABANETA S.A.-
SOTRAMES y
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, se decretó la inscripción de la
demanda.

Mediante Oficio No. 0587 del 25 de febrero de 2019, inscrito el 17 de mayo de 2019 bajo el No. 00176351 del libro VIII, el Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual No. 11001418009120180106200 de: Jhonatan Sepúlveda Quevedo CC. 1.012.378.505, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE BOGOTA KENNEDY S.A. EN LIQUIDACION, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Wilson Eduardo Barragán Reyes CC. 79.802.207 y Álvaro Fonseca Guio CC. 74.324.334, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0830 del 10 de junio de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Montería (Cordoba), inscrito el 17 de Junio de 2021 con el No. 00190251 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-004-2021-00097-00 de Lina Marcela Hernandez Galarcio CC. 1.068.586.992 actuando en nombre y representación de su menor hija Lauren Sofia Martinez Hernandez, Contra: Amelia Antolinez De Busto CC.37.796.890 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Mediante Oficio No. 0406-21 del 21 de julio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 28 de Julio de 2021 con el No. 00190818 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2021-00083-00 de Jose Manuel Cuello Oviedo CC.15.663.929, Jader Samin Arrieta Cervantes CC. 78.588.179, Claudia Cuello Cervantes CC. 25.996.449, Norfis Margoth Cuello Cervantes CC.52.704.161, Contra: Zeider Jose Paternina Arango CC. 1.067.931.333, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA SA SOTRACOR, MUNDIAL DE SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 109 del 11 de agosto de 2021, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 30 de Agosto de 2021 con el No. 00191377 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 76001 3103 016 2021 00092 00 de Luis Carlos Carabalí Cortázar CC.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:24:52**

Recibo No. AA23444435

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23444435E31AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

94.400.989, Eliana Marcela Vergas Hurtado CC. 1.143.928.072, Contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA (SEGUROS MUNDIAL).

Mediante Oficio No. 01106 del 14 de octubre de 2021, el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 26 de Octubre de 2021 con el No. 00192412 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 110013103045 2021 00460 00 de Jaime Ricardo Rocha Bejarano CC. 80.371.351 en causa propia y como representante legal de su menor hijo Gerónimo Rocha Gómez, Contra: Andrés Augusto Carreño D Ardoine CC. 19.353.983, Jeimy Michelle Gómez Camacho CC. 1.033.758.606, TRANSPORTES DOYFI SAS y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 647 del 3 de diciembre de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 30 de Diciembre de 2021 con el No. 00194214 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso No. 05001 31 03 005 2021 00416 00 de Glen Adrián Grisales Quintero CC. 1.017.143.105, María Dolores Quintero Molina CC. 21.467.958, Julián Gómez Quintero C.C.1 .017.247.632, María Camila Grisales Hoyos NUIP 1.011.393.208, Ian Grisales Isaza NUIP 1.011.415.929, Diana Marcela Isaza Calle CC. 1.128.426.309, Contra: James Yadian Quintero García CC. 1.036.422.940, VENTAXIS S.A.S DE MEDELLÍN, EMPRESA CONDUCCIONES LAS ARRIERITAS S.A., COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.S.

Mediante Oficio No. 885 del 16 de diciembre de 2021, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 21 de Enero de 2022 con el No. 00194751 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de Antonio Jose Vasco Ospina CC, 10.223.524, Contra: TRANSPORTE URBANO CAÑARTE, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA y Enrique Bustamante Molina CC. 19.480.657.

Mediante Oficio No. 0038 del 27 de enero de 2022, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 4 de Febrero de 2022 con el No. 00195304 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil (accidente de tránsito) No. 2019 00602 presentada a través de apoderado judicial, por el señor Wilson Darío Pasos Rivera CC. 98.665.789, Orfa Nidys Valencia Atehortua CC. 43.686.339, Laura Isabel Pasos Valencia CC.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:24:52**

Recibo No. AA23444435

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23444435E31AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.000.089.902, y Shara Tulitza Pasos Valencia CC. 1.026.158.371, contra TAXIS BELÉN SAS, Yonatan Tabares Montoya CC. 1.017.153.622, Jessica Jiménez López CC. 1.037.621.332 y de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

Mediante Oficio No. 757 del 12 de noviembre de 2021, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 18 de Febrero de 2022 con el No. 00195608 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 760013103001-2021-00274-

00 de Zoraida Barona De Sanchez, Ramiro Sanchez Caceres, Yamileth Sanchez Barona, Heidy Johanna Sanchez Barona, Walter Sanchez Barona, Dora Emilia Mercado Mendez, Braulio Barona Cadena, Contra: Mari Luz Ortiz Delgado, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EXPRESO FLORIDA S.A.

Mediante Oficio del 9 de diciembre de 2021, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Santa Marta (Magdalena), inscrito el 2 de Marzo de 2022 con el No. 00195822 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 2021-00190-

00 de Ever Mema Angel y otros, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MAGDALENA LTDA-COOTRANSMAG y otros.

Mediante Oficio No. 0882 del 21 de abril de 2022, el Juzgado 1 Civil Municipal de Pasto (Nariño), inscrito el 6 de Mayo de 2022 con el No. 00197271 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Declarativo No. 2022 00060 00 de Frank Hernando Ulloa Vásquez C.C 1004574772 /otros, Contra: Jairo Martínez Riascos C.C. 12985331.

Mediante Oficio No. 415 del 25 de abril de 2022, el Juzgado 7 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), inscrito el 25 de Mayo de 2022 con el No. 00197541 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 6800140030072021-00483-

00 de Arbeys Almeida Cespedes quien actúa en nombre propio y representación de Su hija menor Danna Valentina Almeida Merchan C.C. 1098725453 contra TAXSUR S.A. NIT 890211768-2

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. NIT 860037013-6.

Mediante Oficio No. 352 del 27 de mayo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 6 de Junio de 2022 con el No. 00197689 del libro VIII, ordenó la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:24:52**

Recibo No. AA23444435

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23444435E31AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 760013103001-2022-00112-

00 de: Leidy Natalia Delgado Holguin y Rosario Rengifo De Holguin contra: Názly Striba Velásquez, TORO AUTOS S.A.S. y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Mediante Oficio No. 0595 del 28 de junio de 2022 el Juzgado 2 Civil Del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 14 de Julio de 2022 con el No. 00198415 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-002-2022-00141-

00 de _ Viviana Castrillón Aguirre C.C. 1.087.555.750, Daniel Velarde Acevedo C.C. 1.060.586.848, contra Carmenza Romero de Delvasto C.C. 38.233.053, TRANSPORTADORA EL PRADO LTDA NIT. 805.010.048-6 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 576 del 28 de septiembre de 2022, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 30 de Septiembre de 2022 con el No. 00200426 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 760013103-005-2022 00204-

00 de Eulizer Bolaños Ambuila C.C. 76.041.434, Stella Leon Mosquera C.C. 31.988.023, Jairo Alberto Bolaños Leon C.C. 1.007.488.997, Jorge Eulizer Bolaños Leon T.I 1.105.373 Contra: John Freider Valderruten E. C.C. 1.114.812.534, Jose Julian Rueda Ariza C.C. 16.627.703, TORO AUTOS S.A.S. Nit. 800.007.748-4; TAXIS VALCALI S.A. Nit. 890.308.720, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A Nit. 860.037.013-6; SEGUROS DEL ESTADO S.A. Nit. 860.009.578-6.

Mediante Oficio No. 1302 del 11 de octubre de 2022 el Juzgado Promiscuo del Circuito Planeta Rica (Córdoba), inscrito el 14 de Octubre de 2022 con el No. 00200647 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 235553189001 2022 00122 00, de Juan Pablo Angulo Rocha C.C. 11.106.156 y otros, contra COMPAÑIA SEGUROS MUNDIAL S.A. NIT. 860.037.013-6 y otros.

Mediante Oficio No. 1483 del 20 de octubre de 2022, el Juzgado 4 Civil Del Circuito de Neiva (Huila), inscrito el 1 de Noviembre de 2022 con el No. 00200818 del libro VIII, ordenó la inscripción de la

demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:24:52**

Recibo No. AA23444435

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23444435E31AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

responsabilidad civil extracontractual No. 410013103004-2022-00255-00

de Erika Andrea Guañarita Díaz C.C. 1.075.260.713 y otros, contra Héctor Bautista Cárdenas, C.C. 12.137.323, Alexis Torres Bautista C.C. No. 7.727.479, TRASNEIVANA S.A.S. NIT. 813.006.187-5 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1425 del 28 de octubre de 2022, el Juzgado Promiscuo del Circuito Planeta Rica (Córdoba), inscrito el 3 de Noviembre de 2022 con el No. 00200895 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 23555318900120220014400 de Jamer Manuel Mendoza Pastrana C.C. 1.066.728.694 y otros, contra Ferney Andrés Solís Mercado C.C. 98.652.166 y MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1534 del 11 de noviembre de 2022, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica (Córdoba), inscrito el 16 de Noviembre de 2022 con el No. 00201179 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 2355531890012022-00153-00 de Lorenza Isabel Pastrana Mora C.C. 26.027.800 y otros, contra Ferney Andrés Solís Mercado C.C. 98.652.166 y MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 0720 - 22 del 21 de noviembre de 2022, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 29 de Noviembre de 2022 con el No. 00201555 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2022-00231-00 de Eduardo Farid Ávila Guzmán C.C. 1.073.996.516 y Edilberto Ávila Guzmán C.C. 1.147.693.859, contra Domingo Soriano Barrera Rojas C.C. 6.865.151, Luis Rafael Novoa Guerra C.C. 78711175, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA SOTRACOR S.A, N.I.T. 891000093-8 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860037013-6.

Mediante Oficio No. 731 del 12 de diciembre de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca), inscrito el 16 de Diciembre de 2022 con el No. 00201941 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No.

76-111-31-03-001-2022-00087-

00 de Yeimy Marcela Marín Giraldo y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:24:52**

Recibo No. AA23444435

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23444435E31AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

otros, Contra: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 842 del 06 de diciembre de 2022, el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 19 de Diciembre de 2022 con el No. 00201998 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - declarativa de responsabilidad civil extracontractual No. 110013103030-2022-00482-

00 de Alirio García Preciado C.C. 79.507.544, Brayan David Osma Savino C.C. 1.023.952.393, Wendy Carolina Osma Savino C.C. 1.070.328.595, Tati Maricela Rivera Savino C.C. 1.010.152.362, Valery Alejandra Duran Rivera representada por su madre Tati Maricela Rivera Savino C.C. 1.010.152.362, Angie Linet Savino C.C. 1.023.004.488, Halan Smith Burgos Savino C.C. 1.022.998.248 Ithan Alejandro Burgos Sabino C.C. 1.023.014.214, estos dos últimos representados por su madre Angie Linet Savino C.C. 1.023.004.488, María Isabel Savino C.C. 52.058.853, Jheiber Alexander Pérez Savino T.I. 1.073.692.737 y Moisés Pérez Savino T.I. 1.029.289.3177, estos dos, representados por su madre María Isabel Savino C.C. 52.058.853, contra Fredy Rodríguez Sarasti C.C. 1.143.932.036 Otoniel García Cardona C.C. 10.256.218, TORO AUTOS S.A.S. NIT. 800.007.748-4 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 2382 del 07 de diciembre de 2022 el Juzgado 1 Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería (Córdoba), inscrito el 20 de Diciembre de 2022 con el No. 00202037 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo-verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-41-89-001-2022-00240-00 de Damaris Medina Cardona C.C. 24.341.216, contra José Rodrigo Quintero García C.C. 3.560.676 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1375/2022-00465 del 11 de julio de 2022, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 22 de Diciembre de 2022 con el No. 00202112 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 66001-31-03-005-2022-00465-00 de Oscar Ferney Grajales Hernández C.C. 1.088.265.623, contra COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. NIT. 860.037.013-6 y EXPRESO TREJOS LTDA NIT. 890.301.577-9.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:24:52**

Recibo No. AA23444435

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23444435E31AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. JCC - 0082 del 06 de febrero de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa (Putumayo), inscrito el 9 de Febrero de 2023 con el No. 00203168 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 860013103001-2023-00017-00 de Fabiola Cortez Estacio C.C. 69.030.823, Flor Estado de Cortez C.C. 41.125.065, Damariz Daniela Borges Cortez I.E. 210095668-5 Lago Agrio Ecuador, Apoderado Iván Alejandro Jacho Chalapud, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA NIT. 891.201.796-1, MUNDIAL DE SEGUROS NIT. 860.037.013-6 y Heynar Ferney Ceron Carvajal C.C. 1.124.852.088.

Mediante Oficio No. JCC - 0086 del 06 de febrero de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa (Putumayo), inscrito el 10 de Febrero de 2023 con el No. 00203188 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 860013103001-2023-00018-00, de Ayda Elena Cortez Estacio C.C. 1.122.336.611 y Samuel Gerardo Córdoba Cortez C.C. 1.087.753.108, Apoderado Iván Alejandro Jacho Chalapud, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA NIT. 891.201.796-1, MUNDIAL DE SEGUROS NIT. 860.037.013-6 y Heynar Ferney Ceron Carvajal C.C. 1.124.852.088.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad será el de celebrar contratos comerciales de seguros y reaseguros generales, asumiendo en forma individual o colectiva los riesgos que de acuerdo con la ley colombiana o del país extranjero donde estableciere sus negocios puedan ser objeto de dichas convenciones. En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá promover y fundar agencias en Colombia o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:24:52**

Recibo No. AA23444435

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23444435E31AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar contratos con entidades bancarias y/o otras entidades financieras; actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo de nómina relacionados específicamente con primas de seguros, en forma como lo establezca la ley; realizar o prestar asesorías y en general, celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal, en concordancia con las prescripciones legales y las reglamentaciones expedidas por la superintendencia financiera. Parágrafo. La sociedad no podrá constituirse en garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas, salvo aquellas que se deriven del ejercicio de su objeto social mediante la celebración de contratos de seguros y reaseguros u otras que cuenten con autorización previa de la Junta Directiva adoptada con la mayoría prevista en estos Estatutos.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$12.000.044.700,00
No. de acciones : 399.735.000,00
Valor nominal : \$30,02

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$9.013.595.840,00
No. de acciones : 300.253.026,00
Valor nominal : \$30,02

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$9.013.595.840,00
No. de acciones : 300.253.026,00
Valor nominal : \$30,02

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:24:52**

Recibo No. AA23444435

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23444435E31AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JUNTA DIRECTIVA

Por Escritura Pública No. 8458 del 4 de mayo de 2022, de Notaría 29 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 2022 con el No. 02858078 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alberto Mishaan Gutt	P.P. No. XDD700943
Segundo Renglon	Jose Camilo Fernandez Escobar	C.C. No. 17102988
Tercer Renglon	Jose Fernando Torres Fernandez De Castro	C.C. No. 12613003
Cuarto Renglon	Luis Felipe Gutierrez Navarro	C.C. No. 79142178
Quinto Renglon	Ernesto Villamizar Mallarino	C.C. No. 79271380

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jonathan Mishaan Millan	C.C. No. 73198105
Segundo Renglon	Salomon Andres Mishaan Gutt	C.C. No. 19235786
Tercer Renglon	Juan Enrique Bustamante Molina	C.C. No. 19480687
Cuarto Renglon	Richard Mishaan	P.P. No. 561423165
Quinto Renglon	Susan Mishaan	P.P. No. 544449042

REVISORES FISCALES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:24:52**

Recibo No. AA23444435

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23444435E31AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 64 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2013 con el No. 01736281 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 4 de mayo de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2022 con el No. 02835610 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Julian Camilo Carrillo Olmos	C.C. No. 1121902063 T.P. No. 230271-T

Por Documento Privado del 18 de abril de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2022 con el No. 02816150 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Gabriela Margarita Monroy Diaz	C.C. No. 39541712 T.P. No. 33256-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 950 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2013 inscrita el 1 de febrero de 2013 bajo el No. 00024470 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Erwin Nicolas Vasquez Sandoval Alzate identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.214.328 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:24:52**

Recibo No. AA23444435

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23444435E31AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Segundo: Este poder tendrá vigencia mientras la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. Sigla MUNDIAL SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 14993 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de octubre de 2015, inscrita el 6 de noviembre de 2015 bajo lo No. 00032475 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que en delante se relacionan al siguiente funcionario: Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.541.924 de envigado. Cargo: vicepresidente de soluciones personales. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla MUNDIAL SEGUROS. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma. Consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 22.230 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2018, inscrita el 6 de diciembre de 2018 bajo el registro No. 00040545 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere amplias facultades de representación que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:24:52**

Recibo No. AA23444435

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23444435E31AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

adelante se relacionan a los siguientes abogados: José Fernando Zarta Arizabaleta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.344.303, Luis Fernando Uribe De Urbina identificada con cédula de ciudadanía No. 79.314.754; Catalina Bernal Rincón identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.274.758; July Alejandra Rey González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.832.783; Jacqueline Romero Estrada identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.167.229; Daniel Jesús Peña Arango identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.227.966; Carolina Gómez González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.088.243.926; Luis Humberto Ustariz González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.506.641; Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.952.462; Arturo Sanabria Gómez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.451.316; Andrea Jiménez Rubiano identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.373.170; Enrique Laurens Rueda identificado con Cédula de Ciudadanía No 80.064.332; Alexandra Patricia Torres Herrera identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.084.232 y Juan Pablo Araujo Ariza identificado con cédula de ciudadanía No. 15.173.355 para que: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5.021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041132 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en tal carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación a los siguientes abogados: Maria Alejandra Almonacid Rojas identificación: 35.195.530 de chía, tarjeta

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:24:52**

Recibo No. AA23444435

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23444435E31AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

profesional: 129.909 cargo: abogado externo. Oscar Ivan Villanueva Sepulveda, identificación: 93.414.517 de Ibagué, tarjeta profesional: 134.101, cargo: abogado externo. Luis Eduardo Trujillo Diaz, identificación 7.689.029 de Neiva, tarjeta profesional: 81.422 cargo: abogado externo. NANCY PAOLA CASTELLANOS SANTOS, identificación: 52.493.712, tarjeta profesional: 121.323 cargo: abogado externo y Claudia Liliana Perico Ramirez identificación: 52.156.145 de Bogotá, tarjeta profesional: 219.866 cargo: Abogado externo. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y congreso de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Tercero este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5.020 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041134 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial. Tercero: Que en tal carácter indicado se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria: Johanna Marcela Manrique Perilla identificación: 52.784.024 de montería cargo: gerente de la sucursal de Bogotá D.C. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla "SEGUROS MUNDIAL" en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$5.000.000.000. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A mundial seguros sigla mundial seguros. Quinto: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo y tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:24:52**

Recibo No. AA23444435

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23444435E31AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

papelería "póliza" diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 1763 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044794 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.450.687 de Bogotá D.C en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Maria Ramírez Peláez identificada con cédula de ciudadanía No. 41.935.130 de Armenia, Tarjeta Profesional: 105538 del CSJ para: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 15915 del 19 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Julio de 2021, con el No. 00045696 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diego Rojas Páez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.064.720, quien ostenta la calidad de representante legal de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. como primer Suplente del Presidente, las siguientes facultades para que obre en nombre y representación de COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.: 1. Cumpla con el deber sustancial de pago de los impuestos a Nivel nacional. 2. Presente las declaraciones tributarias a nivel nacional. 3. Realice la inscripción o Actualización del Registro Único Tributario. 4. Cumpla con la expedición de documentos electrónicos. 5. Reporte información exógena a nivel nacional. 6. Atienda requerimientos de las administraciones Tributarias. 7. Suministre información cuando lo requieran las administraciones tributarias a nivel Nacional. 8. Solicite saldos a favor, pagos en exceso, o pagos de lo no debido en cabeza de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:24:52**

Recibo No. AA23444435

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23444435E31AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Compañía. 9. Realice las renovaciones de Cámara de Comercio a nivel nacional. 10. Celebre y Suscriba los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de los Estatutos de la Compañía hasta la suma cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales, excepto para la celebración de los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de Los mismos ante Entidades Públicas o Privadas para cuya participación, suscripción y celebración está Autorizado sin límite de cuantía. 11. Todas las demás facultades que estatutariamente le han sido Conferidas en su calidad de Representante Legal. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como Funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 27047 del 18 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Noviembre de 2021, con el No. 00046358 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al abogado externo Andrés Bolaños Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.630.034 de Envigado, con tarjeta profesional 262022 del Consejo Superior de la Judicatura, para que: 1. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a pólizas de arrendamiento, ya sean presenciales o virtuales, entando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 2. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a pólizas de arrendamiento expedidas por la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado externo mencionado se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 691 del 17 de enero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Enero de 2022, con el No. 00046693 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, se le otorgan amplias facultades de representación, que adelante se relacionan, a los siguientes abogados externos: Nombre: Maria Alejandra Hoyos Sierra. Identificación: 1.128.272.191. Tarjeta Profesional: 219382. Nombre: Juan Manuel Serna Wilches. Identificación: 1.040.182.987. Tarjeta Profesional: 367310. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados de todo tipo, Tribunales de todo nivel, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:24:52**

Recibo No. AA23444435

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23444435E31AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias, diligencias judiciales y administrativas, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales, estando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 5. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Este poder tendía vigencia mientras los abogados externos mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 21.088 del 26 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el , con el No. del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Julio Cesar Yepes Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.651.989, para que: Facultades. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema De Justicia, Consejo Superior De La Judicatura y Consejo De Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, 4. asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa 5. Firmar las objeciones de los siniestros relacionados con pólizas de arrendamiento expedidas por la Compañía.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020662 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:24:52**

Recibo No. AA23444435

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23444435E31AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: Nombre: Marisol Silva Arbelaez identificación: 51.866.988 de Bogotá cargo: Vicepresidente jurídico y de indemnizaciones facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jorge Andres Mora Gonzalez identificación: 79.780.149 de Bogotá cargo: Vicepresidente comercial y de servicio facultades 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020684, 00020685, 00020686, 00020689 del libro

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:24:52**

Recibo No. AA23444435

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23444435E31AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carlos Manuel García Barco identificado con cédula de ciudadanía No. 91.262.242 de Bucaramanga, cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$3.500.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue MUNDIAL SEGUROS, hasta cuantía: \$20.000.000.000; a Alberto Efraín García Acevedo identificado con cédula de ciudadanía No. 5.547.530 de Medellín; cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Hasta cuantía: \$3.500.000.000; a Jose Gabriel Monroy García identificado con cédula de ciudadanía No. 79.625.148 de Bogotá, cargo: Representante legal MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS LTDA., para firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$1.500.000.000.; este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Sa MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto. A Diana Lorena Varon Ortiz identificada con cédula de ciudadanía No. 53.046.661 de Bogotá, cargo: Suscriptora junior gerencia nacional de fianzas, para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$5.000.000.000.

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020665, 00020666 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jorge Enrique Ocampo Soto

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:24:52**

Recibo No. AA23444435

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23444435E31AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con cédula de ciudadanía No. 7.169.785 de Tunja, cargo: Asesor jurídico, para: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal; a Oscar Orlando Rios Silva identificado con cédula de ciudadanía No. 3.020.883 de Bogotá, cargo: Abogado externo, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de, parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que por Escritura Pública No. 12760 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2013, inscrita el 06 de noviembre de 2013 bajo los nos. 00026595 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, que obra en nombre y representación legal de la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se mencionan a los siguientes funcionarios: nombre: Ariel Cardenas Fuentes identificación: 74.182.509 de Sogamoso facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, SOAT ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:24:52**

Recibo No. AA23444435

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23444435E31AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT.

Que por Escritura Pública No. 13771 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 2 de marzo de 2015 bajo el No. 00030448 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Hugo Hernando Moreno Echeverry identificado con cédula de ciudadanía No. 19.345.876 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional 56799, modificado por Escritura Pública No. 12967 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el No. 00039732 del libro V, para que: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales.

Que por Escritura Pública No. 6135 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2016, inscrita el 25 de abril de 2016 bajo los nos. 00034284, 00034285, 00034286 y 00034287 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Edgar Alfonso Rodríguez Zamora. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.851.921 de Bogotá y tarjeta profesional No. 190.825 del consejo superior de la judicatura, y/o Carlos Andres Diaz Diaz. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.818.916 de Bogotá y tarjeta profesional No. 244.726 del consejo superior de la judicatura, y/o Diana Janeth Chaparro Otalora identificada con cédula de ciudadanía

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:24:52**

Recibo No. AA23444435

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23444435E31AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 35.428.214 de Zipaquirá y tarjeta profesional No. 210.132 del consejo superior de la judicatura, y/o a la sociedad asesores y ajustadores jurídicos y compañía S.A identificada con Nit 830.052.825-

3, para que en nombre y representación de la precitada empresa, asistan a las audiencias de conciliación en los diferentes centros de conciliación en los cuales sea convocada la empresa COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., como tercera civilmente responsable como compañía aseguradora. Los apoderados quedan ampliamente facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, y demás funciones inherentes a este mandato de que trata el Artículo 70 código de procedimiento civil, o 77 del código general del proceso.

Que por Escritura Pública No. 6410 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037169 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Francisco Javier Prieto Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.931 de Bogotá D.C., en su cargo de vicepresidente de soluciones personales las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Quinto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 6407 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 28 de abril de 2017 bajo el No. 00037204 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Juan Pablo Wandurraga Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.033.371 de Bogotá. En

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:24:52**

Recibo No. AA23444435

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23444435E31AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

su cargo de subgerente de seguros de cumplimiento las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$10.000.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue SEGUROS MUNDIAL, hasta cuantía de: \$60.000.000.000. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral tercero se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 11228 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2017, inscrito el 28 de junio de 2017 bajo el número 00037472 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el número 00043745 del libro V, compareció el doctor Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá, d.C., obrando en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Angela Patricia Munar Martinez., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070 de Bogotá. Cargo gerente nacional de finanzas. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía de \$15.000.000.000 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., hasta cuantía \$110.000.000.000. Y Diana Carolina Romero Patiño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.412.617 de Bogotá, D.C. Se confiere poder general para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:24:52**

Recibo No. AA23444435

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23444435E31AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que por Escritura Pública No. 5849 de la Notaría 29 del 28 de marzo de 2018, inscrito el 3 de abril de 2018 bajo el número 00039101 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga amplias facultades de representación al siguiente abogado, Eidelman Javier González Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y con tarjeta profesional No. 108.916 del consejo superior de la judicatura para, 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Tercero: este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 11102 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2018, inscrita el 11 de julio de 2018 bajo el registro no 00039664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.68 de Bogotá D.C., en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Nicolas Rios Ramirez identificado con cédula ciudadanía No. 80.767.804 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 213912, y a Mahira Carolina Robles Polo identificada con cédula

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:24:52**

Recibo No. AA23444435

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23444435E31AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía No. 1.018.437.788 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 251035, con amplias facultades de representación: facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 17 de octubre de 2018 bajo el registro no 00040220 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a los siguientes funcionarios: nombre: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomayor identificación: 79.396.043 de Bogotá tarjeta profesional: 70494 cargo: abogado externo nombre: Daniel Geraldino Garcia identificación: 72.008.654 de barranquilla tarjeta profesional: 120523 cargo: abogado externo nombre: Andrés Orión Alvarez Perez identificación: 98.542.134 de envigado tarjeta profesional: 68354 cargo: abogado externo facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:24:52**

Recibo No. AA23444435

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23444435E31AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 22 de octubre de 2018 bajo el número 00040237 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, que en el carácter indicado, se otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomator identificado con cédula de ciudadanía 79.396.043 de Bogotá y tarjeta profesional No. 70494, Daniel Geraldino Garcia identificado con cédula de ciudadanía 72.008.654 de barranquilla y tarjeta profesional No. 120529, Andrés Orión Alvarez Perez identificado con cédula de ciudadanía No. 98.542.134 de envigado y tarjeta profesional 68354 facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 9.632 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de mayo de 2019, inscrita el 6 de junio de 2019 bajo el registro No 00041573 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 12.439 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de julio de 2019, inscrita el 18 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041867 del libro V. Compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C. PRIMERO: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUNDO: Que en el carácter indicado otorga poder especial con las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, así: Lina Maria Madera Gutiérrez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.854.032 de Montería (Córdoba) Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:24:52**

Recibo No. AA23444435

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23444435E31AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. & Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19272 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2019, inscrita el 21 de octubre de 2019 bajo el registro No. 00042425 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C, Que, en el presente acto, obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Santiago Restrepo Arboleda identificado con cedula ciudadanía No. 1.037.621.073 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional: 270.031, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL IDE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 22782 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:24:52**

Recibo No. AA23444435

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23444435E31AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 11 de diciembre de 2019, inscrita el 19 de diciembre de 2019 bajo el registro No 00042808 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente Abogado: Jenny Alexandra Jimenez Mendieta identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.946.562 Tarjeta Profesional No. 241520, Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2 Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3 Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043746 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: Ana Cristina Ruiz Esquivel identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.165.861 Tarjeta Profesional No. 261034 Cargo: Abogado Externo, a Juan Felipe Torres Varela identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.727.443 Tarjeta Profesional No. 227698 Cargo: Abogado Externo, a Gilma Natalia Lujan Jaramillo identificada con cédula de ciudadanía NO. 43.587.573 Tarjeta Profesional 79749 Cargo: Abogado Externo, a Juan Camilo Sierra Castaño identificado con cédula de ciudadanía No. 71.334.193 Tarjeta Profesional No. 152387 Cargo: Abogado Externo, y a Sindy Lorena Gómez López identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.372.994 Tarjeta Profesional 285458 Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:24:52**

Recibo No. AA23444435

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23444435E31AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Quinto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales segundo y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales segundo y cuarto el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la Compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 8646 del 30 de julio de 2020, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2020, con el No. 00043833 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Nelson Dorian Rodriguez Ravelo, identificado con cédula de ciudadanía número 19.497.836 de Bogotá D.C, gerente de indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de toques de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asista a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:24:52**

Recibo No. AA23444435

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23444435E31AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Confirió poder especial a Felipe Ponce Palomino, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.040.379 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 252.085. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales antes fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura, y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con posibilidad de comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de partes, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa ante la DIAN y cualquier otra entidad gubernamental. 5. Suscribir en representación de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral cuarto se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Confirió poder especial a Juan Felipe Torres Varela, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.727.443 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 227698 abogado externo, y a Juan Pablo Araujo Ariza, identificado con cédula de ciudadanía número 15.173.355 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 143133 abogado externo. Facultades: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 4. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:24:52**

Recibo No. AA23444435

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23444435E31AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas. 5. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 6. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral quinto se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 16191 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044479 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Diana Marcela Neira Hernández, con identificación: 53.015.022 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 210359, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 16192 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044480 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:24:52**

Recibo No. AA23444435

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23444435E31AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Judy Alejandra Villar Cohecha, con identificación: 1.030.526.181 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 255462, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 1765 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 febrero de 2021 bajo el registro No. 00044793 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Juan Manuel Vela Amado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.219.940 de Bogotá D.C, Gerente de Indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la Compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asista a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:24:52**

Recibo No. AA23444435

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23444435E31AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

absolver interrogatorios de parte, confesar y. Comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL

Por Escritura Pública No. 8684 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2021 con el No. 00045251 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial al siguiente funcionario, para firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros de cumplimiento, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Favio Andrés Sánchez Triviño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.411.813, Delegación en suma asegurada: Ochenta Mil Millones De Pesos (\$80.000.000.000.). Tercero: Que, en el carácter indicado, se le otorga poder especial a los siguientes funcionarios, la facultad de firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros generales, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Carlos Hernando Barrero Bejarano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.738.966, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos (\$50.000.000.000.). Juan Sebastián Castillo Forero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.524.316, Delegación en suma asegurada: Sesenta Mil Millones De Pesos (\$60.000.000.000.). Diana Lorena Varon Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.046.661, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos (\$50.000.000.000.). Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 8685 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Mayo de 2021, con el No. 00045252 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a los siguientes funcionarios, quienes ostentan la calidad de representantes legales: Marisol Silva Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.866.988; Jorge Andrés Mora Gonzalez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.780.149; Francisco Javier Prieto Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.931; Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.541.924; Angela Patricia Munar Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:24:52**

Recibo No. AA23444435

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23444435E31AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

52.646.070. Que, mediante el presente escrito, Juan Enrique Bustamante Molina identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.480.687, Presidente y Representante Legal Principal de la Compañía, manifiesta y ratifica la facultad que tienen los citados representantes legales suplentes, al igual que el principal, de conformidad con el artículo quincuagésimo tercero, de los Estatutos, según el cual se encuentran facultados sin límite de cuantía para celebrar los contratos de seguros, reaseguros y firmar los contratos y propuestas de los procesos de contratación pública y privada, para cuya participación, suscripción y celebración están autorizados estatutariamente. Séptimo: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Que por Escritura Pública No. 10081 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de mayo de 2021 registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Mayo de 2021, con el No. 00045330 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial al Liliana Cruz Alvarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.034.156, para celebrar y suscribir contratos que tiendan a llenar los fines sociales hasta por cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 12884 del 15 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2021 con el No. 00045531 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial a Angela Susana Pinillos Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.427.438, en su calidad de Gerente de Talento Humano e Innovación, para celebrar y suscribir los contratos, otrosíes, y/o anexos a los contratos laborales, así como todos los documentos que tengan implicaciones laborales para la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 12885 del 15 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Junio de 2021, con el No. 00045532 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial a Maria Catalina Gómez Gordillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.087.236, en su calidad de Gerente de Soluciones de Seguros, las siguientes

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:24:52**

Recibo No. AA23444435

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23444435E31AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultades: 1. Celebrar y suscribir los contratos de transacción de Pólizas de Responsabilidad Civil expedidas por la Compañía. 2. Celebrar y suscribir los contratos con las instituciones Prestadoras de Salud para las Pólizas de Accidentes Personales, al igual que la demás documentación que se requiera en el marco de este tipo de contratos. 3. Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas respecto de pólizas expedidas por la Aseguradora. 4. Suscriba de la Compañía los formatos de liquidación que se generen dentro de las reclamaciones que presentadas por personas naturales o jurídicas. 5. Representé a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 6. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 7. Asistir a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con capacidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones relacionadas cori las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Queda expresamente prohibido a la apoderada otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería autorizada por la Compañía para tal efecto. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 18859 del 19 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2021 con el No. 00045875 del libro V, la persona jurídica otorgó amplias facultades de representación a los siguientes abogados externos: Martin Alejandro Casas Huertas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.175.017 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 263869 Cargo: Abogado Externo, Sandra Milena Reyes Echavarría, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.010.522 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 267757 Cargo: Abogado Externo, Iván Mauricio Boshell Cuenca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.379.270 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 267574 Cargo: Abogado Externo, Diego Suarez García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.461.073 de Icononzo, tarjeta profesional No. 135557 Cargo: Abogado Externo, Evelyn Vannesa

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:24:52**

Recibo No. AA23444435

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23444435E31AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Hincapié Marín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.476.877 de Bello, tarjeta profesional No. 303263 Cargo: Abogado Externo, Cristian Zequeira Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.273.534 de Barranquilla, tarjeta profesional No. 128868 Cargo: Abogado Externo, Cesar Augusto Aponte Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.396.585 de Ibagué, tarjeta profesional No. 126502 Cargo: Abogado Externo, Keyla Judith Mármol Jaraba, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.056.865 de Cartagena, tarjeta profesional No. 285994 Cargo: Abogado Externo y a Víctor Mario Hurtado Alegría, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.512.852 de Cali, tarjeta profesional No. 161611 Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados externos mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 27048 del 18 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Noviembre de 2021, con el No. 00046360 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Cindy Paola Rojas Cárdenas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.087.682 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 273.834, y a Brian David García Villamil, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.193.097 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 366.644 para: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados de todo tipo, Tribunales de todo nivel, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias, diligencias judiciales y administrativas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:24:52**

Recibo No. AA23444435

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23444435E31AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales, estando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 5. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 3287 del 22 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2022, con el No. 00046996 del libro V, la persona jurídica otorgó poder especial a Sandra Patricia Sierra Galeano, identificada con cédula de ciudadanía número 52.702.241 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente de compras de la compañía, para suscribir a nombre de la compañía órdenes de compra y/ contratos hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la trabajadora mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 3286 del 22 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2022, con el No. 00047000 del libro V, la persona jurídica otorgó poder especial a Claudia Maria Echeverri Atehortúa, vicepresidente de riesgos, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.629.931, para suscribir y celebrar contratos que tiendan a llenar los fines sociales hasta por cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la trabajadora mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 17796 del 2 de septiembre de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Septiembre de 2022, con el No. 00048246 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Paula Sofía Ortiz Ordoñez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.753.559 de Bucaramanga, Tarjeta Profesional No. 289448 y a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:24:52**

Recibo No. AA23444435

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23444435E31AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mahira Carolina Robles Polo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1018.437.788 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 251035, para que ejerza las siguientes facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a todo tipo de audiencias de conciliación, ya sean estas presenciales o virtuales, y realizar conciliaciones totales o parciales para comprometer a la sociedad poderdante. 5. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras las funcionarias mencionadas en el numeral segundo se desempeñen como funcionarias de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
954	5-III- 1.973	4A.BTA.	13-III-1973-NO.008.214
3421	11-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.000
3573	20-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.001
2472	20-VIII-1983	18 BTA.	10-V -1984-NO.151.288
3884	26-VI -1985	27 BTA.	13-VIII-1985-NO.174.857
11017	29-XII -1986	27 BTA.	30-XII -1986-NO.203.404
4192	5-VI -1987	27 BTA.	12-VI -1987-NO.213.139
2266	7-VI -1989	18 BTA.	21- VI -1989-NO.267.888
070	14- I -1991	18 BTA.	1 -II -1991-NO.316.584
5186	14-VIII-1991	18 STAFE BTA.	27-VIII-1991 337143
6767	30-X -1992	18 STAFE BTA.	9-XI -1992 385147
1623	17-VI -1981	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389321
1558	21-V -1982	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389322
3323	29-XI -1996	11 BTA.	21- I -1997 NO. 074216
1124	25-III-1997	36 STAFE BTA.	26-III-1997 NO.579.025

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:24:52**

Recibo No. AA23444435

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23444435E31AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002102 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00639519 del 25 de junio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000818 del 31 de marzo de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00678014 del 29 de abril de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001747 del 18 de abril de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00726933 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. del 26 de abril de 2000 de la Revisor Fiscal	00726938 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000001 del 2 de enero de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00759393 del 3 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001196 del 27 de abril de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00774910 del 30 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000705 del 22 de marzo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00820287 del 26 de marzo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001199 del 15 de mayo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00830942 del 13 de junio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001732 del 30 de abril de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00934080 del 13 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003231 del 12 de noviembre de 2004 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00965397 del 3 de diciembre de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 10 de mayo de 2006 de la Revisor Fiscal	01065967 del 11 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01059412 del 5 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004611 del 15 de junio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01063867 del 29 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0005097 del 5 de julio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01067798 del 19 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001455 del 23 de	01115047 del 8 de marzo de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:24:52**

Recibo No. AA23444435

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23444435E31AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

febrero de 2007 de la Notaría 77 de Bogotá D.C.	2007 del Libro IX
E. P. No. 15330 del 16 de diciembre de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01795752 del 7 de enero de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5192 del 12 de mayo de 2014 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01839303 del 29 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5197 del 5 de mayo de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01946577 del 9 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 7953 del 4 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02106546 del 24 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1762 del 3 de febrero de 2021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02667615 del 1 de marzo de 2021 del Libro IX
E. P. No. 8458 del 4 de mayo de 2022 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02846829 del 7 de junio de 2022 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 27 de septiembre de 1996 , inscrito el 27 de septiembre de 1996 bajo el número 00556726 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL DE SEGUROS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 15 de febrero de 2017 de Representante Legal, inscrito el 17 de febrero de 2017 bajo el número 02187369 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ANHIMIDA LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-29

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:24:52**

Recibo No. AA23444435

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23444435E31AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTA
Matrícula No.:	00365343
Fecha de matrícula:	29 de marzo de 1989
Último año renovado:	2022
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 33 6 B 24 P 1
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:24:52**

Recibo No. AA23444435

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23444435E31AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL - PAV 118
Matrícula No.: 02759916
Fecha de matrícula: 6 de diciembre de 2016
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Cra 15 No. 118 26 Edificio
Tiyuca Plaza Bogota
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM SEGUROS MUNDIAL - CHIA
Matrícula No.: 02846964
Fecha de matrícula: 28 de julio de 2017
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Av Padilla 900 Este En 4
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA PORTAL 80
Matrícula No.: 02960906
Fecha de matrícula: 17 de mayo de 2018
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 100 A 80 20 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA CENTRO SUBA
Matrícula No.: 03018371
Fecha de matrícula: 27 de septiembre de 2018
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 145 91 19 En 1 Dg Al Lc 106 Cc Centro
Suba
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM SAN RAFAEL
Matrícula No.: 03221165
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 134 No. 55 30 Cc San Rafael
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:24:52**

Recibo No. AA23444435

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23444435E31AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 21-0700 del 05 de octubre de 2021, proferido por el Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 20 de Octubre de 2021 con el No. 00192270 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 110013103051 2020 00189 00 de Elizabeth Larrota Quiroz CC. 51.789.680 y Nubia Marleny Larrota Quiroz CC. 51.971.601 contra Álvaro Javier Rairán CC. 80.235.578, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A y TRANSPORTES INTEGRADOS DE BOGOTA S.A.S.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM TINTAL
Matrícula No.: 03221180
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Av Ciudad De Cali Con Av Americas Cc
Tintal Plaza
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM PLAZA DE LAS AMERICAS
Matrícula No.: 03274898
Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 71 D No. 6 94 Sur 1 Pi Plazoleta Sol
Lc 9029 Bogota
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM SALITRE PLAZA
Matrícula No.: 03274908
Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 68 B No. 24 - 39 Cc Salitre Plaza P 1
En Occidental
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM RESTREPO
Matrícula No.: 03275083
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2022

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:24:52**

Recibo No. AA23444435

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23444435E31AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 18 No. 21 07 Sur Lc Primer Piso
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PVM SOACHA VENTURA
Matrícula No.:	03275313
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 2020
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 1 No. 38 53 Pi 1
Municipio:	Soacha (Cundinamarca)
Nombre:	PVM MILENIO PLAZA
Matrícula No.:	03275322
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 2020
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 86 # 42 B 51 Sur En Por La Av Ciudad De Cali
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PVM GRAN PLAZA BOSA
Matrícula No.:	03275332
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 2020
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 65 Sur Con Cr 80 Salida Aut Sur P 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PVM FUSAGASUGA
Matrícula No.:	03275335
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 2020
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Tv 12 # 22 42 P 2 Cc Manila
Municipio:	Fusagasugá (Cundinamarca)
Nombre:	PVM VILLA DEL RIO
Matrícula No.:	03275404
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2020
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:24:52**

Recibo No. AA23444435

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23444435E31AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cr 63 No. 57 G 47 Sur Cc Paseo Villa Del
Rio

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV CHIA

Matrícula No.: 03275406

Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2020

Último año renovado: 2022

Categoría: Agencia

Dirección: Cl 2 No. 2 40 Lc 3 Conj Eds Terpel

Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: PVM BULEVAR NIZA

Matrícula No.: 03277504

Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2020

Último año renovado: 2022

Categoría: Agencia

Dirección: Ak 58 No. 127 59 Cc Bulevar Niza P 2
Frente Al Banco De Occidente

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM LA FLORESTA

Matrícula No.: 03288829

Fecha de matrícula: 24 de septiembre de 2020

Último año renovado: 2022

Categoría: Agencia

Dirección: Cr 68 No. 90 88 2 P En Cafam Floresta
Bogota

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV DORADO PLAZA

Matrícula No.: 03288834

Fecha de matrícula: 24 de septiembre de 2020

Último año renovado: 2022

Categoría: Agencia

Dirección: Avenida Calle 26 # 85 D - 55 Oficina
203C 204

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PAV CALLE
33 BOGOTA

Matrícula No.: 03308299

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:24:52**

Recibo No. AA23444435

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23444435E31AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula:	11 de noviembre de 2020
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 No. 33 14 P 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM PORTOALEGRE
Matrícula No.:	03316095
Fecha de matrícula:	3 de diciembre de 2020
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 58 No. 137 B 01 C.C. Porto Alegre
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - PVM
	CENTRO MAYOR
Matrícula No.:	03337166
Fecha de matrícula:	12 de febrero de 2021
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 38 A Sur # 34 D-51 Centro Mayor
	C.C Ubicacion Sotano Zona Amarillo 5
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PVM
	FONTANAR CHIA
Matrícula No.:	03380589
Fecha de matrícula:	24 de mayo de 2021
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Via Chia Km 2.5 Cajica P 1 Chia
Municipio:	Chía (Cundinamarca)
Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A PVM
	HAYUELOS
Matrícula No.:	03380594
Fecha de matrícula:	24 de mayo de 2021
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 20 No. 82 52 Entrada 3 Centro
	Comercial Hayuelos
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:24:52**

Recibo No. AA23444435

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23444435E31AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PVM TITAN
PLAZA
Matrícula No.: 03380616
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Av Boyaca No. 80 94 Cc Titan Plaza P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. PVM
PLAZA IMPERIAL
Matrícula No.: 03380668
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 104 No. 148 07 Cc Plaza Imperial P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV BELMIRA PLAZA BOGOTA
Matrícula No.: 03393884
Fecha de matrícula: 29 de junio de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 No. 140 61 Lc 125 Belmira Plaza
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV KENNEDY BOGOTA
Matrícula No.: 03393888
Fecha de matrícula: 29 de junio de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 36 Sur No. 74 31 Lc
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM VENECIA BOGOTA
Matrícula No.: 03394199
Fecha de matrícula: 30 de junio de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 53 # 47 13 Sur Lc 208
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:24:52**

Recibo No. AA23444435

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23444435E31AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: PAV SANTA FE
Matrícula No.: 03550962
Fecha de matrícula: 5 de julio de 2022
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 185 No. 45 03 Costado Occidental Aut
Norte Cc Santa Fe Lc 2 012 2 P
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.960.197.310.840

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:24:52**

Recibo No. AA23444435

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23444435E31AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 10 de febrero de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 6B - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROS.MUNDIAL.COM.CO

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO**

VERSION CLAUSULADO 10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000013-D001

HOJA No.

No. POLIZA	2000021075	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO	POLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	27/09/2021	SUC EXPEDIDORA		SUCURSAL BOGOTA	
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA CERTIFICADO HASTA
0:00 Horas	11/03/2019	0:00 Horas	11/03/2020	366	0:00 Horas	11/03/2019	0:00 Horas 11/03/2020

TOMADOR	SUPERTAXI S A					No IDENTIDAD	800081143
DIRECCIÓN	AV CALLE 9 N° 50 - 15 P2 BL A					TELEFONO	4202020
ASEGURADO	SEGÚN RELACION DE VEHICULOS					No IDENTIDAD	800081143
DIRECCIÓN						TELEFONO	4202020
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS					No IDENTIDAD	
DIRECCIÓN						TELEFONO	

OBJETO DEL CONTRATO		
COBERTURAS	VALORES ASEGURADOS	DEDUCIBLES
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	80 SMMLV	20% mínimo 2 SMMLV
LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA	80 SMMLV	
LESIONES O MUERTE A 2 O MAS PERSONAS	160 SMMLV	
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO	
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL	INCLUIDO	
PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES	INCLUIDO	
PLACA: TAZ123		
MARCA: HYUNDAI		
MODELO: 2012		
NUMERO DE MOTOR: G4HCBM281185		
CLASE: TAXI		

NOMBRE DEL AMPARO	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA \$

INTERMEDIARIOS		TIPO	% PARTICIPACIÓN
VIA SEGUROS LTDA		AGENCIAS	100%
DISTRIBUCIÓN COASEGURO			
COMPAÑÍA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA	TIPO COASEGURO

CONVENIO DE PAGO	FECHA LÍMITE DE PAGO
	10/04/2019

PRIMA BRUTA	
DESCUENTOS	
EXTRAPRIMA	
PRIMA NETA	
GASTOS EXP.	
IVA	
TOTAL A PAGAR	

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

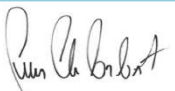
ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACION VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR AL COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA


Firma Autorizada - Compañía mundial de Seguros

TOMADOR



LINEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE:
Nacional: 01 8000 111 935
Bogotá: 3274712 - 3274713



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.



NIT 860.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 6B - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROS.MUNDIAL.COM.CO

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO
VERSION CLAUSULADO 02/12/2015 - 1317- P - 06 - CSUS8R0000000014**

HOJA No.

No. POLIZA	2000021075	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO	POLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	27/09/2021	SUC EXPEDIDORA		SUCURSAL BOGOTA	
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA CERTIFICADO HASTA
0:00 Horas del	11/03/2019	0:00 Horas del	11/03/2020	366	0:00 Horas del	11/03/2019	0:00 Horas del 11/03/2020

CONDICIONES PARTICULARES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.



PÓLIZA DE SEGURO DE

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

tu compañía siempre

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

CONDICIONES GENERALES

LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “SEGUROS MUNDIAL”, OTORGA POR LA PRESENTE PÓLIZA EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR/ASEGURADO HAN HECHO EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y QUE COMO TAL, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO, LOS AMPAROS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACIÓN:

1. AMPAROS

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LOS AMPAROS CONTRATADOS, SEGUROS MUNDIAL CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LOS SIGUIENTES AMPAROS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN TERCERA.

- 1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
- 1.2. AMPARO PATRIMONIAL
- 1.3. ASISTENCIA JURÍDICA

2. EXCLUSIONES

- 2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.2. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR BIENES TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.3. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.4. CUANDO EL CONDUCTOR O ASEGURADO ASUMA RESPONSABILIDAD O REALICE ACUERDOS SIN PREVIA APROBACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL
- 2.5. DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL TOMADOR O ASEGURADO Y /O CONDUCTOR.
- 2.6. MUERTE O LESIONES CAUSADAS EN EL ACCIDENTE AL CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE O A LOS PARIENTES DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO O PARENTESCO CIVIL O LOS EMPLEADOS O CONDUCTOR AUTORIZADO VAYAN O NO DENTRO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.7. DAÑOS, LESIONES O MUERTE, QUE EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.
- 2.8. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESCRITOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA

- 2.9. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO. DE IGUAL MANERA SE EXCLUIRÁN LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CUSTODIA DE UN TALLER.
- 2.10. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, ÁRBOLES, VIADUCTOS, SEÑALES DE TRÁNSITO, SEMÁFOROS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.11. DAÑOS CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL CUANDO SE PRETENDA COBRAR A SEGUROS MUNDIAL A TÍTULO DE SUBROGACIÓN, REPETICIÓN O DEMÁS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA, PÓLIZAS DE SALUD Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.
- 2.12. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO
- 2.13. CUANDO TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS Y ESTA SEA LA CAUSA DEL SINISTRO.
- 2.14. CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE CONDUCCIÓN O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA O ESTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA.
- 2.15. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECARGO, SOBRECARGA, SE EMPLEE PARA USO O SERVICIO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE REMOLCANDO OTRO VEHÍCULO.
- 2.16. LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE INMOVILIZADO O RETENIDO POR DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN PODER DE UN SECUESTRE, SE ENCUENTRE APREHENDIDO, USADO O DECOMISADO POR CUALQUIER AUTORIDAD.
- 2.17. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA SEA FRAUDULENTA O NO TENGA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y/O CHATARRIZACIÓN O ESTE HAYA SIDO OBTENIDO EN FORMA

IRREGULAR, SU POSESIÓN RESULTE ILEGAL, O HAYA SIDO OBJETO DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

2.18. LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO, HURTO DE VEHÍCULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCIÓN CIVIL, TURBACIÓN DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTES, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA QUE LA DETERMINE.

2.19. LAS LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.

2.20. LAS LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS CUANDO EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, NO SE ENCUENTRE CUBRIENDO O SIRVIENDO LAS RUTAS AUTORIZADAS.

3. DEFINICIÓN DE AMPAROS

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTENDERÁ POR:

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SEGUROS MUNDIAL CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, CAUSADOS A TERCEROS DEBIDAMENTE ACREDITADOS Y DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUCZA DICHO VEHÍCULO CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O SERIE DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RESULTADO DE UN SÓLO ACONTECIMIENTO Y OCASIONADO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE DESPLAZA SIN CONDUCTOR DEL LUGAR DONDE HA SIDO ESTACIONADO CAUSANDO UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES RESULTADO DE ESE HECHO.

EL VALOR ASEGURADO, SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, REPRESENTA EL LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A PAGAR POR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O MUERTE O LESIONES A TERCERAS PERSONAS, INCLUIDOS LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES CON SUJECCIÓN AL DEDUCIBLE PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

EN TODO CASO LA INDEMNIZACIÓN ESTÁ SUJETA HASTA POR EL VALOR CONTRATADO PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, MENOS EL PORCENTAJE DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO.

3.2. AMPARO PATRIMONIAL

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN LA PÓLIZA, AUN CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES O NORMAS REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO OBEDEZCA LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD SUPERIOR A LA PERMITIDA O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS. ESTE AMPARO NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, DE TAL FORMA QUE SEGUROS MUNDIAL PODRÁ SUBROGARSE CONTRA DICHO CONDUCTOR HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, A MENOS QUE DICHO CONDUCTOR SEA EL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SU PADRE ADOPTIVO, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE.

3.3. ASISTENCIA JURÍDICA

SEGUROS MUNDIAL PRESTARÁ AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA ASISTENCIA POR LOS SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS POR PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIE EN SU CONTRA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

1. EN EL ÁREA CIVIL EN CALIDAD DE DEMANDADO, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES.
2. EN EL ÁREA PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL PROCESO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE INDICIADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACIÓN QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO. IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURÍDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALÍA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTÍAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO.
3. LA ASISTENCIA JURÍDICA – LEGAL EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO, QUE SE ADELANTA EN LAS OFICINAS DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INFRACCIÓN ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO. ASÍ MISMO SEGUROS MUNDIAL PROVEERÁ A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO LAS PRUEBAS TÉCNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERÁN CONTRATADOS CON LAS FIRMAS ESCOGIDAS POR SEGUROS MUNDIAL.

PARÁGRAFO 1: EN CASO QUE LA RESPONSABILIDAD POR LA QUE SE PRETENDE PROCESAR AL ASEGURADO, PROVIENIERE DE UN EVENTO ORIGINADO DE FORMA INTENCIONAL O

VOLUNTARIA O DE EVENTO NO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ DEFINIDA.

PARÁGRAFO 2: EN CASO QUE EL ASEGURADO DECIDA AFRONTAR UN PROCESO PESE A DIRECTRIZ EN CONTRARIO DE SEGUROS MUNDIAL, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ PACTADA.

PARÁGRAFO 3: EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO COMPORTA UNA OBLIGACIÓN DE "MEDIO" Y NO DE RESULTADO. LA ASISTENCIA JURÍDICA SERÁ PRESTADA POR PROFESIONALES DEL DERECHO EXPERTOS E IDÓNEOS YA SEAN DE LA COMPAÑÍA O POR UNA FIRMA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGUROS MUNDIAL PARA TAL EFECTO. NO SE RECONOCERÁ ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR LO CONTRATA DIRECTAMENTE, SALVO EXPRESA AUTORIZACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL.

4. DEFINICIONES GENERALES

ASEGURADO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE FIGURA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE ES EL TITULAR DEL INTERÉS ASEGURABLE Y CUYO PATRIMONIO PUEDE RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO DE SINIESTRO.

BENEFICIARIO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE TIENE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN Y QUE APARECE DESIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CONCORDANCIA, PARA LO QUE RESULTE APLICABLE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1127, 1141 Y 1142 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO.

CERTIFICADO DE SEGURO

ES EL DOCUMENTO EN EL QUE SE REGISTRAN LOS TÉRMINOS GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUYENDO LAS COBERTURAS, LOS RIESGOS ASEGURADOS Y DEMÁS CONDICIONES PARTICULARES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESEAN TRASLADAR A LA ASEGURADORA Y QUE ÉSTA ACEPTA ASUMIR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1056 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

INTERÉS ASEGURABLE

ES LA RELACIÓN ECONÓMICA QUE SE ENCUENTRA AMENAZADA POR UNO O VARIOS RIESGOS, EN QUE EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO PUEDA RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO QUE SE PRESENTE EL RIESGO ASEGURADO. EL INTERÉS DEBERÁ EXISTIR EN TODO MOMENTO, DESDE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADOR ASUMA EL RIESGO. LA DESAPARICIÓN DEL INTERÉS DEJA SIN EFECTO EL CONTRATO DE SEGURO.

PRIMA

ES EL PRECIO DEL SEGURO O CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO HACIA LA ASEGURADORA, POR LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS O PROTECCIÓN QUE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

SINIESTRO

TODO HECHO EXTERNO, ACCIDENTAL, SÚBITO, REPENTINO E IMPREVISTO QUE SE PRESENTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA QUE CONFIGURA EL RIESGO ASEGURADO, CUYAS CONSECUENCIAS ESTÉN GARANTIZADAS POR ALGUNAS DE LAS COBERTURAS DEL OBJETO DEL SEGURO. SE CONSIDERA QUE CONSTITUYE UN SOLO Y ÚNICO SINIESTRO EL CONJUNTO DE DAÑOS DERIVADOS DE UN MISMO EVENTO. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA

DEDUCIBLE

ES LA SUMA O PORCENTAJE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRE A CARGO DE CADA RECLAMANTE O ASEGURADO DEL SEGURO. COMO SUMA FIJA, EL DEDUCIBLE REPRESENTA, ADEMÁS, EL VALOR MÍNIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO. POR LO TANTO, LAS PÉRDIDAS INFERIORES A DICHO VALOR NO SON INDEMNIZABLES

TOMADOR

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE OBRANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA, TRASLADA LOS RIESGOS AL ASEGURADOR Y QUE APARECE SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1037 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO

VALOR ASEGURADO

ES EL VALOR QUE QUEDA ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS. LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ.

VIGENCIA

ES EL PERÍODO DE TIEMPO PREVISTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y ESTA COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN QUE BRINDA EL SEGURO Y DURANTE EL CUAL LA ASEGURADORA ASUME LOS RIESGOS DE ACUERDO A LAS COBERTURAS CONTRATADAS.

PERJUICIO EXTRAPATRIMONIAL

SON LOS DAÑOS INMATERIALES CAUSADOS EN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. INCLUYEN DAÑO MORAL, DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN Y DAÑO A LA SALUD.

PARAGRAFO 1:

PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA:

- 1) EL DAÑO MORAL ENTENDIDO COMO LA AFLICCIÓN, LOS TRASTORNOS PSÍQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VÍCTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

2) EL DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN ENTENDIDO COMO LA PRIVACIÓN DE LOS DISFRUTES Y DE LAS SATISFACCIONES QUE LA VÍCTIMA PODRÍA ESPERAR EN LA VIDA DE NO HABER OCURRIDO EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

3) EL DAÑO A LA SALUD: PERJUICIO FISIOLÓGICO O BIOLÓGICO, DERIVADO DE UNA LESIÓN CORPORAL O PSICOFÍSICA POR CAUSA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

5. SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARÁTULA, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, ASÍ:

5.1. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA "DAÑOS A BIENES DE TERCEROS" ES EL VALOR MÁXIMO ASEGURADO CUYA DESTINACIÓN ES INDEMNIZAR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A BIENES MATERIALES DE TERCEROS, SUJETO AL DEDUCIBLE PACTADO.

5.2. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA "MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA" ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR LA MUERTE O LESIONES DE UNA PERSONA.

5.3. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA "MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS" ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE MUERTOS O LESIONADOS PRESENTADOS EN UN MISMO SINIESTRO, SUBSISTIENDO PARA CADA UNO DE ELLOS EL SUBLÍMITE POR PERSONA FIJADO EN LA CARÁTULA.

5.4. LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 5.2 Y 5.3 OPERARÁN EN EXCESO DE LOS PAGOS O INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS Y A LOS GASTOS FUNERARIOS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, LA COBERTURA ADICIONAL DEL FOSYCA (FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA) O A QUIEN REALICE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. IGUALMENTE SE ACLARA QUE LOS VALORES ASEGURADOS EN LOS NUMERALES 5.2. Y 5.3 SON INDEPENDIENTES Y NO SON ACUMULABLES.

6. AVISO DE SINIESTRO.

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, QUE LA PUEDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO.

EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA. EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ ACUDIR A LAS AUDIENCIAS Y DEMÁS DILIGENCIAS A LAS QUE SEA CITADO POR CUALQUIER AUTORIDAD O DAR INSTRUCCIONES AL CONDUCTOR PARA QUE ASISTA.

SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO

7.1 EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL:

- DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIÓ CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO
- A PARTIR DE LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA DE CUALQUIER DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN Y QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER HECHO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN, DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA.

7.2 EL ASEGURADO DEBERÁ ASISTIR Y ACTUAR EN LOS TRÁMITES CONTRAVENCIONALES O JUDICIALES, EN LAS FECHAS Y HORAS INDICADAS EN LAS RESPECTIVAS CITACIONES O DENTRO DE LOS TÉRMINOS OPORTUNOS, PREVIO AVISO A SEGUROS MUNDIAL

7.3 AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE, PÉRDIDA O DAÑO, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO TIENE LA OBLIGACIÓN DE EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA Y TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE ESTÉN A SU ALCANCE PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.

SI EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

8. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

AL PRESENTAR LA RECLAMACIÓN, EL BENEFICIARIO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

SEGUROS MUNDIAL PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN A LA CUAL ESTÁ OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS EN LA LEY COLOMBIANA.

EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO O A LA VÍCTIMA, SE HARÁ SUJETO AL DEDUCIBLE PARA DAÑOS MATERIALES Y A LOS DEMÁS TÉRMINOS, LÍMITES, EXCEPCIONES Y CONDICIONES DE ESTE SEGURO.

CUANDO SEGUROS MUNDIAL PAGUE LA INDEMNIZACIÓN, LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, SE ENTENDERÁN REESTABLECIDOS EN LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PAGO DE PRIMA ADICIONAL.

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ A LA VÍCTIMA, LA CUAL SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, LOS PERJUICIOS QUE LE HAYAN SIDO CAUSADOS POR EL ASEGURADO CUANDO ÉSTE SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEY Y SE PRUEBE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBAN RECONOCERSE DIRECTAMENTE AL ASEGURADO. SALVO QUE EXISTA AUTORIZACIÓN PREVIA DE SEGUROS MUNDIAL, OTORGADA POR ESCRITO,

EL ASEGURADO NO ESTARÁ FACULTADO PARA RECONOCER SU PROPIA RESPONSABILIDAD. ESTA PROHIBICIÓN NO COMPRENDE LA DECLARACIÓN DEL ASEGURADO SOBRE LA MATERIALIDAD DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL ACCIDENTE.

EL ASEGURADO NO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA HACER PAGOS, CELEBRAR ARREGLOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES.

LA PROHIBICIÓN DE EFECTUAR PAGOS NO SE APLICARÁ CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDENADO POR AUTORIDAD COMPETENTE A INDEMNIZAR A LA VÍCTIMA, MEDIANTE DECISIÓN JUDICIAL EJECUTORIADA, NI TRATÁNDOSE DE PAGOS POR ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA DE LA VÍCTIMA, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA SE PODRÁN PRESENTAR EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

8.1. FRENTE A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

- PRUEBA SOBRE LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO O DE SU INTERÉS ASEGURABLE (TARJETA DE PROPIEDAD O LICENCIA DE TRÁNSITO; EN CASO DE NO ENCONTRARSE ÉSTA A NOMBRE DEL ASEGURADO, CONTRATO DE COMPRAVENTA O TRASPASO AUTENTICADO POR LAS PARTES, ANTERIOR AL INICIO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DEL SEGURO).
- COPIA DE LA DENUNCIA PENAL, SI ES EL CASO.

- LICENCIA VIGENTE DEL CONDUCTOR, SI FUERE PERTINENTE.

- COPIA DEL CROQUIS DE CIRCULACIÓN O INFORME DE TRÁNSITO, EN CASO DE CHOQUE O VUELCO Y DE LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, SI ES EL CASO.

8.2. FRENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

EN EL EVENTO EN QUE NO SE HAYAN COMPROBADO CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS Y EXISTA INCERTIDUMBRE, SOBRE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO O SOBRE LA CUANTÍA DEL DAÑO RESPECTO DE LOS POSIBLES PERJUICIOS SUFRIDOS Y QUE SEAN OBJETO DE COBERTURA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ EXIGIR PARA EL PAGO, LA SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA, EN LA CUAL SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y EL MONTO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS.

9. TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURADO

LA TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURABLE O DEL VEHÍCULO ASEGURADO, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, A MENOS QUE CONTINÚE UN INTERÉS ASEGURABLE EN CABEZA DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO, CONTINUARÁ EL CONTRATO PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA TRANSFERENCIA.

EN CASO QUE SEGUROS MUNDIAL TUVIERE CONOCIMIENTO DE LA VENTA DEL VEHÍCULO, SIN QUE EL ASEGURADO SE LO HUBIERE INFORMADO PREVIAMENTE, DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA EFECTUADO LA VENTA Y SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REPETIR CONTRA EL ASEGURADO POR LAS INDEMNIZACIONES Y GASTOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO HUBIERA INCURRIDO DESDE ENTONCES O SE VIERA OBLIGADA A INDEMNIZAR POSTERIORMENTE.

LA TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO POR CAUSA DE MUERTE DEL ASEGURADO, PERMITIRÁ LA CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO A NOMBRE DEL COMPRADOR O HEREDERO, A CUYO CARGO QUEDARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES EN EL MOMENTO DE LA MUERTE DEL ASEGURADO. LOS CAUSAHABIENTES DEBERÁN COMUNICAR A SEGUROS MUNDIAL LA COMPRA RESPECTIVA O TRASPASO, A FALTA DE ESTA COMUNICACIÓN SE PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

10. ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD EL ASEGURADO O EL TOMADOR DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO A SEGUROS MUNDIAL LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREDECIBLES QUE OCURRAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

TAL NOTIFICACIÓN DEBE HACERSE CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DE LA AUTORIDAD DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI NO LE ES CONOCIDA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA; CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CONTADOS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

11. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA, YA QUE DE ESTA DECLARACIÓN DEPENDE LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO POR PARTE DE SEGUROS MUNDIAL Y LA FIJACIÓN DE LAS PRIMAS Y DEDUCIBLES.

LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR SEGUROS MUNDIAL, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE SUJETA A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INculpABLE DEL TOMADOR, EL PRESENTE CONTRATO CONSERVARÁ SU VALIDEZ, PERO SEGUROS MUNDIAL SOLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTA, RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

12. PRESCRIPCIÓN

LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LOS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON APLICACIÓN A ELLA SE SUJETARÁN A LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

13. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES, EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL TOMADOR DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO BIEN ASEGURADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR ASEGURADO CONJUNTO DE LOS SEGUROS, NO EXCEDA EL MONTO EFECTIVO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL OCASIONADO, EN CUYO CASO, CADA UNA DE LAS COMPAÑÍAS RESPONDERÁ PROPORCIONALMENTE DE ACUERDO CON EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN CADA PÓLIZA.

14. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, Y DE LOS INTERESES DE MORA A LA TASA MÁXIMA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

15. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

EL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ REVOCADO:

15.1 CUANDO EL ASEGURADO SOLICITE POR ESCRITO LA REVOCACIÓN A SEGUROS MUNDIAL, EN CUYO CASO LA PRIMA DEVENGADA SERÁ LIQUIDADADA SEGÚN LA TARIFA DE CORTO PLAZO DESDE LA FECHA DE RECIBIDO DE LA COMUNICACIÓN.

15.2 CUANDO SEGUROS MUNDIAL MEDIANTE AVISO ESCRITO LE NOTIFIQUE AL ASEGURADO, CON DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO DE LA MISMA, SU VOLUNTAD DE REVOCAR EL SEGURO O EN EL TÉRMINO PREVISTO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO FUERE SUPERIOR.

EN ESTE CASO, SEGUROS MUNDIAL DEVOLVERÁ AL ASEGURADO, LA PARTE DE PRIMA NO DEVENGADA. LA PRIMA A CORTO PLAZO SERÁ EQUIVALENTE A LA PRIMA A PRORRATA DE LA VIGENCIA CORRIDA.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGUROS MUNDIAL DEVENGARÁ DEFINITIVAMENTE LA PARTE DE LA PRIMA PROPORCIONAL AL TIEMPO CORRIDO DEL RIESGO. SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO, INDEMNIZABLE A LA LUZ DEL CONTRATO, LA PRIMA SE ENTENDERÁ TOTALMENTE DEVENGADA POR SEGUROS MUNDIAL.

16. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZAN A SEGUROS MUNDIAL PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y DE INFORMACIÓN COMERCIAL PROCESA, REPORTE, CONSERVE, CONSULTE, SUMINISTRE O ACTUALICE SU INFORMACIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO Y COMERCIAL, DESDE EL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE SEGURO A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN O BASES DE DATOS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS QUE ESTIME CONVENIENTE Y DURANTE EL TIEMPO QUE LOS SISTEMAS DE BASES DE DATOS, LAS NORMAS Y LAS AUTORIDADES LO ESTABLEZCAN.

LA CONSECUENCIA DE ESTA AUTORIZACIÓN, SERÁ LA INCLUSIÓN DE LOS DATOS EN LAS MENCIONADAS "BASES DE DATOS" Y POR LO TANTO LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO O DE CUALQUIER OTRO SECTOR AFILIADAS A DICHAS CENTRALES, CONOCERÁN EL COMPORTAMIENTO PRESENTE Y PASADO RELACIONADO CON LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS O CUALQUIER OTRO DATO PERSONAL O ECONÓMICO.

EN CASO DE QUE NO DESEE OTORGAR ESTA AUTORIZACIÓN, FAVOR COMUNICARSE A LOS TELÉFONOS QUE APARECEN EN LA PÓLIZA O INGRESE AL LINK:

<http://www.segurosmundial.com.co/servicio-al-cliente/> EN NUESTRA PÁGINA WEB Y DILIGENCIE EL FORMULARIO O ENVÍE UN CORREO A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: consumidorfinanciero@segurosmundial.com.co

17. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBA HACERSE ENTRE LAS PARTES, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, CON EXCEPCIÓN DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA EL AVISO DE SINIESTRO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA, LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO CERTIFICADO, DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA O CONOCIDA DE LA OTRA PARTE, O LA ENVIADA POR FAX O CORREO ELECTRÓNICO.

18. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

LOS AMPAROS OTORGADOS MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, OPERAN MIENTRAS EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

19. DOMICILIO

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO Y SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.



tu compañía siempre



SIPO - CESVI COLOMBIA

Usuario	WHERNANDEZ1	Consecutivo (Clave)	614736	Nro. Cierres	
Nombre	Alexander Hernandez	Fecha Siniestro	24/06/2019	-Fecha Reg.	5/09/2019 4:28:28 p.m.
Empresa	AJUSTA Y CIA S.A.	Nro. Siniestro	129927	Nro. Modificaciones	0
Ciudad	BOGOTA	Cliente	SUPER TAXI		
Analista					

Vehículo Original

Marca	Chevrolet	Acabado	Bicapa Metalizado
Línea	Aveo	Color	ROJO CAMBERRA
Version	4P 1.5 Family M/T	Placa	RBP180
VIN	A/A (2009-)	Particular	
Modelo	9GATJ5168BB006804	Kilometraje	
	2011	Amparo	DPV

Nombre del Taller: AJUSTA Y CIA PARTICULARES GAMA BAJA

Valor hora Carrocería 38.000

Valor hora Pintura 50.000

Observaciones Generales

I. SUSTITUCION - DESMONTAJE / MONTAJE (Carrocería y Mecánica)

S/DM	Pieza / Accesorio	Lado	Cant.	Cierre	S/DM	Pieza / Accesorio	Lado	Cant.	Cierre
S	FIJACION SUPERIOR AMORTIGUADOR DERECHO		1	Nuevo	S	GUIA LATERAL IZQUIERDA PARAGOLPES DELANTERO		1	Nuevo
S	AMORTIGUADOR DELANTERO DERECHO		1	Nuevo	S	PERSIANA		1	Nuevo
S	FIJACION SUPERIOR AMORTIGUADOR IZQUIERDO		1	Nuevo	S	REJILLA DERECHA PARAGOLPES DELANTERO		1	Nuevo
S	AMORTIGUADOR DELANTERO IZQUIERDO		1	Nuevo	S	SOPORTE PARAGOLPES DELANTERO		1	Nuevo
S	CAPO		1	Nuevo	S	SOPORTE PORTAPLACA IDENTIFICACION VEHICULO		1	Nuevo
S	TIJERA DELANTERA INFERIOR DERECHA		1	Nuevo	S	TAPA LUZ ANTINIEBLA DERECHA		1	Nuevo
S	TIJERA DELANTERA INFERIOR IZQUIERDA		1	Nuevo	S	TAPA LUZ ANTINIEBLA IZQUIERDA		1	Nuevo
S	SOPORTES TRASEROS DEL MOTOR		1	Nuevo	D	FIJACION AMORTIGUADOR		1	Nuevo
S	SOPORTE DE MOTOR LADO IZQUIERDO		1	Nuevo	D	CONDENSADOR		0	Nuevo
S	SOPORTE DE MOTOR LADO DERECHO		1	Nuevo	D	RADIADOR		0	Nuevo
S	CUBIERTA LATERAL DERECHA CONJUNTO MOTOR		1	Nuevo	D	SEMIEJE PROPULSOR DERECHO		1	Nuevo
S	FAROLA DERECHA		1	Nuevo	D	SEMIEJE PROPULSOR IZQUIERDO		1	Nuevo
S	FAROLA IZQUIERDA		1	Nuevo	D	BARRA ESTABILIZADORA DELANTERA LADO IZQUIERDO		1	Nuevo
S	DEPOSITO LUBRICANTE DIRECCION HIDRAULICA		1	Nuevo	D	BRAZO DE LA DIRECCION DERECHO		1	Nuevo
S	DEPOSITO AGUA LAVAVIDRIO PANORAMICO DELANTERO		1	Nuevo	D	BRAZO DE LA DIRECCION IZQUIERDO		1	Nuevo
S	GUARDAFANGO DERECHO		1	Nuevo	D	INSTALACION ELECTRICA EN EL COMPARTIMIENTO MOTOR		1	Nuevo
S	GUARDAFANGO IZQUIERDO		1	Nuevo	D	MOTOR		1	Nuevo
S	GUARDAPOLVO PLASTICO DELANTERO DERECHO		1	Nuevo	D	VARILLAS SELECTORAS PALANCA CAMBIOS LADO CAJA		1	Nuevo
S	GUARDAPOLVO PLASTICO DELANTERO IZQUIERDO		1	Nuevo	D	TUBERIA DEL AIRE ACONDICIONADO AL COMPRESOR		1	Nuevo
S	PARAGOLPES DELANTERO		1	Nuevo	D	TUBERIA DE FRENO DELANTERA IZQUIERDA		1	Nuevo
S	MARCO FRONTAL		1	Nuevo	D	INSTALACION ELECTRICA MARCO FRONTAL		1	Nuevo
S	GUIA LATERAL DERECHA PARAGOLPES DELANTERO		1	Nuevo	D	CHAPA CAPO		1	Nuevo

Observaciones

II. REPARACIÓN CARROCERÍA

Pieza / Conjunto	Lado	Daño	T.Bar.	T.Ajust.	Cierre	Pieza / Conjunto	Lado	Daño	T.Bar.	T.Ajust.	Cierre
BANCADA SECCIÓN DELANTERA		F1	12,86	12,86	Nuevo	GUARDAPOLVO METÁLICO DELANTERO IZQUIERDO		M1	2,12	2,12	Nuevo
GUARDAPOLVO METÁLICO DELANTERO DERECHO		M1	2,12	2,12	Nuevo	PUNTA CHASÍS DELANTERA DERECHA (CIERRE)		F1	2,20	2,20	Nuevo
						PUNTA CHASÍS DELANTERA IZQUIERDA (CIERRE)		F1	2,20	2,20	Nuevo

Observaciones

III. PINTURA

Tipo	Nombre de la pieza	Nivel daño	% P	Pint. Par.	Cierre
I	Guardapolvo Delantero Derecho	Fuerte			Nuevo
I	Guardapolvo Delantero Izquierdo	Fuerte			Nuevo
I	Punta Chasis Delantero Derecha	Fuerte			Nuevo
I	Punta Chasis Delantero Izquierda	Fuerte			Nuevo
M	Capó	Pieza Nueva	100		Nuevo
M	Guardafango Derecho	Pieza Nueva	100		Nuevo
M	Guardafango Izquierdo	Pieza Nueva	100		Nuevo
M	Marco Frontal	Pieza Nueva	100		Nuevo

Observaciones

IV. OTRAS OPERACIONES

Descripcion	Horas	Vr. Horas	Costo	Vr. Total	T.O.T	Taller	Cant	Cierre
Alineacion de la direccion - -	1,30	49,400	0	62,400			1	Nuevo
Descripcion	Horas	Vr.	Costo	Vr.	T.O.T	Taller		Cierre

		Horas		Total			
Observaciones							

V. RESUMEN VALORACIÓN

	<u>Sustitución Carrocería</u>	<u>Sustitución Mecánica</u>	<u>Reparación Carrocería</u>
Tiempo en horas	10,67	9,06	21,50
Valor en pesos	405.642	344.459	817.000

TOTAL SUSTITUCION CARROCERÍA Y MECÁNICA	1.567.101
---	-----------

<u>Baremo de Pintura</u>	<u>Piezas Metálicas</u>	<u>Piezas Plásticas</u>	<u>Piezas Interiores</u>	<u>TOTAL BAREMO PINTURA</u>
Tiempo en horas	8,38	0,00	3,40	11,78
Tiempo en \$	419.000		170.000	589.000
Materiales	217.466		63.802	281.268
Valor	636.466		233.802	870.268

<u>Otras Operaciones</u>	<u>Carrocería</u>	<u>Electromecánica</u>	<u>Pintura</u>	<u>TOTAL OTRAS OPERAC.</u>
En el Taller		62.400		62.400
T.O.T				
Insumos				
Total Otras Operaciones		62.400		62.400

TOTAL VALORACIÓN (ANTES DE IVA)	2.499.769,00
REPUESTOS	0,00

IVA (19%)	474.956,00
ARREGLO DIRECTO	
TOTAL VALORACION (DESPUES DE IVA)	2.974.725,00

TODO COSTO REPUESTOS
TODO COSTO MANO DE OBRA

NUM. FACTURA
vrAUTORIZADO FACTURA

Firma del Perito

Firma Responsable Taller

Firma Cliente

Cierre Peritacion 

Valor Aproximado de Repuestos

Guarda Vr Aprox

Todo Costo

Todo Costo

Envía Correo Electrónico

(<https://fasecolda.com/>)



(<https://fasecolda.com/guia-de-valores/index.php>)

Realice aquí su búsqueda

Categoría

Liviano pasajeros



Estado

Usado



Modelo

2011



Elija una marca

Chevrolet



Elija una referencia

Aveo - sedan



Buscar

Búsqueda básica

Búsqueda avanzada

Búsqueda por código

CHEVROLET AVEO

FAMILY MT 1500CC 4P SA



Código Fasecolda Código Homólogo
01633094 01601224

Estado, Modelo
Usado, 2011

Clase Automovil
Categoría, Tipología Liviano pasajeros, Sedan
Marca CHEVROLET
Referencia AVEO
Referencia 2 FAMILY
Referencia 3 MT 1500CC 4P SA
Valor Sugerido \$16,600.000

 Agregar al comparador

Aire acondicionado No
Caja Mecanica
Cilindraje 1500 cm³
Combustible Gasolina
Ejes 2
Importado Si

Nacionalidad KOR
Pasajeros 5
Peso 1040 kg
Potencia 83 hp
Puertas 4
Servicio Particular
Transmisión 4x2

Especificaciones

- ABS: No
- Airbags: No tiene
- Camara reversa: No
- Dirección: Hidráulica
- Espejos eléctricos: 0
- Exploradoras: No
- Faros: Halogeno
- Frenos: Disco/tambor
- Sensores: No
- Sillas eléctricas: 0
- Sunroof: No
- Tapicería en cuero: NO
- Tracción: Delantera
- Vidrios eléctricos: 0

RV: PODER- REPRESENTACION LEGAL

Gember Angarita palma <gemberangarita@hotmail.com>

Miércoles 15/03/2023 2:16 PM

Para: Gerencia Gran San <gerencia@elgransan.com.co>; medellin1_2@hotmail.com
<medellin1_2@hotmail.com>; Juzgado 41 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
<cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; aservip95@hotmail.com <aservip95@hotmail.com>

Señores

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NATURALEZA DEL PROCESO: Proceso ejecutivo de menor cuantía

REFERENCIA: No. 2022-1377

DEMANDANTE: CIA. AMERICANA DE SERVICIOS ASERVIP LTDA

DEMANDADO: CENTRO COMERCIAL EL GRAN SAN VICTORINO P.H.

Cordial saludo,

Buen día, mediante la presente, en mi calidad de abogado representante de la parte demandada, me permito remitirle recurso de reposición impetrado sobre el mandamiento de pago proferido por su despacho para el proceso de la referencia el día 26 de enero del 2023.

Att,

GEMBER ANGARITA PALMA

C.C. No. 80.037.860

T.P. No. 129.668 del C.S. de la J.

Enviado desde [Correo](#) para Windows

De: [Gerencia Gran San](#)

Enviado: miércoles, 15 de marzo de 2023 1:34 p. m.

Para: gemberangarita@hotmail.com

Asunto: PODER- REPRESENTACION LEGAL

Buenos Tardes Dc. Gember

Por medio de la presente envío PODER ESPECIAL y Representacion Legal del Sr. Wilson Vergara Representante Legal del Centro Comercial El GranSan Victorino PH para el proceso CÍA AMERICANA DE SERVICIOS ASERVIP LTDA .

Quedo atento a sus comentarios

Wilson Vergara Daza

Representante Legal & Administrador

Centro Comercial EL Gran San Victorino P.H.

Cr 10 N° 9 – 37 3 piso

15/3/23, 14:55

Correo: Juzgado 41 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Tel. 3521387- 350 398 60 91
Bogotá D.C



Señor

JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

DEMANDANTE: CIA AMERICANA DE SERVICIOS ASERVIP LTDA

DEMANDADO: CENTRO COMERCIAL EL GRAN SAN VICTORINO

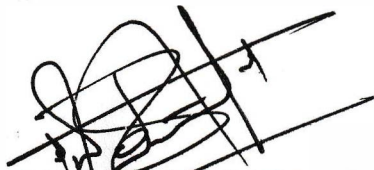
RADICADO: 2022-1377

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

WILSON VERGARA DAZA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.699.110**, actuando como representante legal del **CENTRO COMERCIAL EL GRAN SAN VICTORINO P.H.**, con personería jurídica reconocida mediante Auto del 11 de septiembre del 2003, expedido por la Alcaldía Local de Santa Fé, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **GEMBER ANGARITA PALMA**, igualmente mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. **80.037.860** de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional 129.668 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado; para que conteste la demanda ejecutiva y mandamiento de pago, así como llevar hasta la finalización del proceso ejecutivo de menor cuantía de la referencia, presentado por la CIA AMERICANA DE SERVICIOS ASERVIP LTDA en contra del CENTRO COMERCIAL EL GRAN SAN P.H. y en general asumir la representación judicial del Centro Comercial al interior del proceso que se encuentra en su despacho bajo el radicado de la referencia.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, interponer recursos y en general todas aquellas necesarias para el buen y eficaz cumplimiento de su gestión. Sírvasse señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del señor Juez, Atentamente,



WILSON VERGARA DAZA

C.C. 79.699.110

Representante Legal

Centro Comercial El Gran San Victorino

P.H.

Correo: gerencia@gransan.com



GEMBER ANGARITA

PALMA C.C 80.037.860

T.P 129.668 del C. S. de la J.

ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE
DESPACHO ALCALDE LOCAL**Bogotá D.C.,
EL(LA) SUSCRITO ALCALDE (SA) LOCAL DE SANTA FE****HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal 0 del 11 de Septiembre de 2003, fue inscrita por la Alcaldía Local de SANTA FE, la Personería Jurídica para el (la) propiedad CENTRO COMERCIAL EL GRANSAN VICTORINO PH - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la KR10#9-37 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 3027 del 7 de Julio de 2002, corrida ante la Notaría 50 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C1261429

Que mediante acta No. 413 del 11 de agosto de 2022 se eligió a:
WILSON ELADIO VERGARA DAZA con CÉDULA DE CIUDADANÍA 79699110, quien actuará como Administrador y REPRESENTANTE LEGAL durante el periodo del 18 de agosto de 2022 al 17 de agosto de 2023.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

**DIEGO FERNANDO HERRERA ROJAS (e)
ALCALDE(SA) LOCAL DE SANTA FE**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 15/03/2023 10:41:44 a. m.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. – 15 de marzo del 2023

Doctor

FABIÁN ANDRÉS MORENO

Juez 41 Civil Municipal de Bogotá

Ciudad

Referencia: 2022-01377
Proceso: Ejecutivo Singular de menor Cuantía
Demandante: CIA AMERICANA DE SERVICIOS ASERVIP LTDA.
Demandado: CENTRO COMERCIAL EL GRANSAN VICTORINO PH.

GEMBER ANGARITA PALMA, identificado como aparece al pie de mí firma, portador de la tarjeta profesional No. 129.668 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado, de acuerdo con el poder que adjunto, del **CENTRO COMERCIAL EL GRANSAN VICTORINO PH.**, identificado con NIT 830.025.875-7, representado legalmente por el señor **WILSÓN VERGARA DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.699.110**; por medio del presente documento y estando dentro de los términos legales, en virtud de lo establecido en el inciso 2º del artículo 430 del C. G. del P., interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del Auto que Libra Mandamiento de Pago, de fecha **26 de enero del 2023**, para lo cual solicito tener en cuenta los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

I- HECHOS

1.- El pasado jueves 9 de marzo de 2023, el apoderado especial de la Cia. Americana de Servicios ASERVIP LTDA, José Alexander Medellín Urrego notificó, por aviso, al correo electrónico de mi representado, la demanda ejecutiva interpuesta por la empresa prestadora de servicios de aseo en su contra, así como el Auto que Libra Mandamiento de Pago de fecha 26 de enero del 2023, expedido por el Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá.

2.- Lo anterior, con fundamento en la facturas electrónicas de venta, las cuales señaló estar radicadas y recibidas en las siguientes fechas: FE5295 el 9 de noviembre de 2022; FE5291 el 26 de octubre de 2022; FE5287 el 26 de octubre de 2022; FE5189 el 19 de septiembre de 2022; FE5188 el 19 de septiembre de 2022, remisión para su aceptación tácita efectuada por el proveedor tecnológico SOFTWARE ESTRATEGICO SAS.

 **Calle 26A # 13 - 97 / Oficina 1004**
Torres de Oficinas Bulevar Tequendama

 (601) **355 1438**

 +57 **312 578 1725**

 **juridica@apestudiolegal.com.co**

 **www.apestudiolegal.com.co**

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se procederá a discutir los requisitos del título aportado como báculo de la ejecución, mediante la sustentación del recurso de reposición, solicitándole al honorable Juez de conocimiento que, de manera respetuosa, **REVOQUE** el referido Auto, de conformidad con los fundamentos fácticos y jurídicos, que a continuación se exponen.

II- FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL RECURSO

Se tienen como fundamentos jurídicos las siguientes normas, las cuales hacen parte del ordenamiento jurídico nacional, a saber:

“ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo.”

Sobre el recurso de reposición, el inciso segundo del artículo 430 del Código General del Proceso, señala:

“ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso (...)”

Artículo 774 sustituido por el artículo 3º de la Ley 1231 de 2008:

“La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.

La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo no afectará la calidad de título valor de las facturas.

A su turno, precisa el Decreto 1154 de 2020 en su artículo 2.2.2.5.4 que:

*Aceptación de la factura electrónica de venta como título valor. Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, **la factura electrónica de venta como título valor, una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos:***

1. *Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.*

 Calle 26A # 13 - 97 / Oficina 1004
Torres de Oficinas Bulevar Tequendama

 (601) 355 1438

 +57 312 578 1725

 juridica@apestudiolegal.com.co

 www.apestudiolegal.com.co

2. Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles **siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio**. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.

PARÁGRAFO 1. Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.

PARÁGRAFO 2. El emisor o facturador electrónico **deberá dejar constancia electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN**, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad del juramento.

PARÁGRAFO 3. Una vez la factura electrónica de venta como título valor sea aceptada, no se podrá efectuar inscripciones de notas débito o notas crédito, asociadas a dicha factura. (negrilla fuera del texto)

II. RESPECTO DE LOS TÍTULOS APORTADOS POR LA DEMANDANTE:

- Como puede observarse en las hojas 11 a 20 del libelo de la demanda, obran las facturas electrónicas de venta FE5295 del 9 de noviembre de 2022; FE5291 del 26 de octubre de 2022; FE5287 del 26 de octubre de 2022; FE5189 del 19 de septiembre de 2022 y FE5188 del 19 de septiembre de 2022 dirigidas al Centro Comercial Gran San Victorino PH.
- En la hoja 24 y 25 del libelo de la demanda, obra comunicación del 25 de noviembre dirigida a la entidad pasiva denominada “cobro pre jurídico- mora en el pago de las facturas de los servicios prestados”, documento remitido vía electrónica el 25 de noviembre de 2022 tal y como se observa de la certificación emitida por la entidad “LLEIDA S.A.S.” y aportada al plenario.

De lo antes referido y en un estudio acucioso de los requisitos propios de la factura electrónica de venta, se observa que si bien en los títulos aportados al plenario se acreditó i) el CUFE¹ requisito propio para éstos documentos electrónicos, ii) nombre e identificación del facturador y el adquirente; iii) la fecha de emisión; iv) fecha de vencimiento; v) descripción del servicio prestado y vi) el valor unitario y el valor total a cobrar, lo cierto es que no se acredita el cumplimiento del recibido de las mismas y consecuente la anuencia de las obligaciones inmersas en los referidos títulos.

¹ Código Único de Factura Electrónica Art. 6 – Resolución 016 de 2016.

En punto a dicho requisito, esto es, el recibido de las facturas electrónicas de venta y de las documentales aportadas por el extremo actor, no se logra acreditar tal situación, téngase en cuenta que ni en el cuerpo de las facturas, ni en documento separado se allegó **la constancia de recibo electrónica**, junto con el nombre, identificación y fecha de recibido así como la certificación de recibo del servicio prestado, pues si bien afirma la actora que las referidas facturas fueron enviadas a través del “*proveedor tecnológico SOFTWARE ESTRATÉGICO SAS*”, lo cierto es que nada se aportó a fin de acreditar dicho envío o por lo menos brilla por su ausencia en los anexos del plenario situación que tampoco puede ser subsanada en tanto se trata de los requisitos propios de los títulos valores aportados como báculo de la ejecución.

Aunado a lo anterior, tampoco logra advertirse el cumplimiento del registro RADIAN conforme lo prevé el Decreto 1154 de 2020 que en su tenor literal indica:

“ARTÍCULO 2.2.2.53.7. Registro de eventos asociados a la factura electrónica de venta como título valor en el RADIAN. Las facturas electrónicas de venta aceptadas y que tengan vocación de Circulación, deberán ser registradas en el RADIAN por el emisor o facturador electrónico. Así mismo, deberán registrarse todos los eventos asociados con la factura electrónica de venta como título valor”.

De la hermenéutica de la norma antes referida, se entiende que para efectos de la aceptación tácita debe acreditarse la existencia de la factura electrónica, el envío y la recepción de la misma, pues es a partir de dicho requisito debidamente acreditado que puede afirmarse la aceptación tácita en caso del silencio del deudor, situación fáctica que en el preciso asunto no se contempla.

En este orden de ideas, de la documental aportada nada se vislumbra primeramente del envío de las facturas y menos aún del recibido de las mismas, pues nada se aportó sobre el reporte en el aplicativo RADIAN así como tampoco da cuenta del envío y recibido por parte del operador tecnológico indicado en los hechos de la demanda por el extremo actor, pues únicamente se evidencia un envío de un documento diferente a los títulos valores base de la ejecución, cual es el cobro prejurídico, situación que no puede ser comunicada sin previo a ello haberse remitido en debida forma y bajo los lineamientos contemplados para la aceptación de las obligaciones objeto de cobro.

Siendo la aceptación, expresa o tácita, uno de los elementos esenciales para que la factura electrónica sea considerada título valor y dado que en el *sub judice*, no se acreditó tal requisito, no puede pregonarse que los títulos electrónicos en que se finca la ejecución provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él, situación que conlleva a predicar que dichos documentos como fundamento de la presente acción, no reúne los requisitos previstos en la ley mercantil, en el Decreto que regula las facturas electrónicas como título valor y por ende tampoco los previstos en el Art 422 del C.G.P.

III- SOLICITUD DE REVOCAR EL AUTO

En este orden de ideas y por lo aquí expuesto, señor Juez, me permito solicitar **REVOCAR** la orden de apremio, teniendo en cuenta que:

1. Las facturas aportadas al dossier no cumplen con las exigencias contempladas en la norma para ser consideradas facturas de venta electrónicas
2. No se acreditó la constancia de envío y recepción de las referidas con el lleno de los requisitos contemplados en el Decreto 1154 de 2020, por lo que no puede predicarse la aceptación tácita de las obligaciones inmersas.
3. Las facturas aportadas por la demandante no reúnen los requisitos legales de que trata el artículo 773 del Código de Comercio pues nunca fueron aceptadas por mi representada.
4. No existe una obligación exigible que soporte el proceso que la demandante instauró ante el despacho, por no encontrarse la aceptación tácita aludida por el actor.
5. De igual manera, solicito respetuosamente al señor juez, que se suspendan los términos de traslado para contestar el mandamiento pago hasta tanto se defina las results del presente recurso.

VI- NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDADA:

Dirección: Cll 26a Nª 13 - 97, Edif.
Bulevard Tequendama Ofi. 1004
Correo: gemberangarita@hotmail.com
Tel: 3125781725

REPRESENTADO:

Dirección: Cra. 10 #9-37, Ofc.
Administración
Correo: gerencia@elgransan.com.co

PARTE DEMANDANTE:

Dirección: Carrera 9 A No. 98 – 37 Oficina 201

Correo: medellin1_2@hotmail.com

Tel: 3125135638 - 3105846788

Cordialmente,



GEMBER ANGARITA PALMA

C.C. 80.037.860

T.P. 129.668 C.S. de la J.



 **Calle 26A # 13 - 97** / Oficina 1004
Torres de Oficinas Bulevar Tequendama

 **(601) 355 1438**

 **+57 312 578 1725**

 **juridica@apestudiolegal.com.co**

 **www.apestudiolegal.com.co**

Señor

JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

DEMANDANTE: CIA AMERICANA DE SERVICIOS ASERVIP LTDA

DEMANDADO: CENTRO COMERCIAL EL GRAN SAN VICTORINO

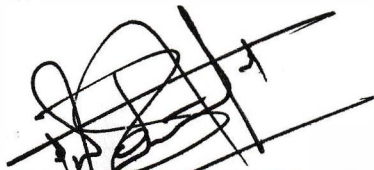
RADICADO: 2022-1377

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

WILSON VERGARA DAZA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.699.110**, actuando como representante legal del **CENTRO COMERCIAL EL GRAN SAN VICTORINO P.H.**, con personería jurídica reconocida mediante Auto del 11 de septiembre del 2003, expedido por la Alcaldía Local de Santa Fé, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **GEMBER ANGARITA PALMA**, igualmente mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. **80.037.860** de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional 129.668 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado; para que conteste la demanda ejecutiva y mandamiento de pago, así como llevar hasta la finalización del proceso ejecutivo de menor cuantía de la referencia, presentado por la CIA AMERICANA DE SERVICIOS ASERVIP LTDA en contra del CENTRO COMERCIAL EL GRAN SAN P.H. y en general asumir la representación judicial del Centro Comercial al interior del proceso que se encuentra en su despacho bajo el radicado de la referencia.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, interponer recursos y en general todas aquellas necesarias para el buen y eficaz cumplimiento de su gestión. Sírvasse señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del señor Juez, Atentamente,



WILSON VERGARA DAZA

C.C. 79.699.110

Representante Legal

Centro Comercial El Gran San Victorino

P.H.

Correo: gerencia@gransan.com



GEMBER ANGARITA

PALMA C.C 80.037.860

T.P 129.668 del C. S. de la J.

ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE
DESPACHO ALCALDE LOCAL**Bogotá D.C.,
EL(LA) SUSCRITO ALCALDE (SA) LOCAL DE SANTA FE****HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal 0 del 11 de Septiembre de 2003, fue inscrita por la Alcaldía Local de SANTA FE, la Personería Jurídica para el (la) propiedad CENTRO COMERCIAL EL GRANSAN VICTORINO PH - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la KR10#9-37 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 3027 del 7 de Julio de 2002, corrida ante la Notaría 50 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C1261429

Que mediante acta No. 413 del 11 de agosto de 2022 se eligió a:
WILSON ELADIO VERGARA DAZA con CÉDULA DE CIUDADANÍA 79699110, quien actuará como Administrador y REPRESENTANTE LEGAL durante el periodo del 18 de agosto de 2022 al 17 de agosto de 2023.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

**DIEGO FERNANDO HERRERA ROJAS (e)
ALCALDE(SA) LOCAL DE SANTA FE**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 15/03/2023 10:41:44 a. m.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RECURSO DE REPOSICIÓN. RADICADO: 2022-0239.

Luis Quintero <lquintero@qyqlegal.co>

Lun 10/04/2023 11:34 AM

Para: Juzgado 41 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (281 KB)

Q&Q LVPO RECURSO DE REPOSICION - FERRIGNO (1) (1).pdf;

Cordial saludo,

Doctor

ORLANDO MARIN SANCHEZ

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: 11001400304120220023900.

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA-

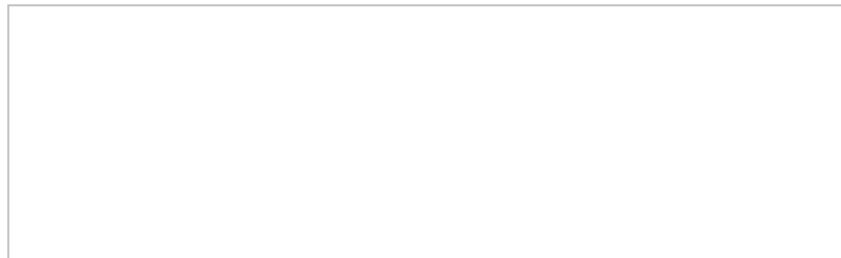
DEMANDADO: DANILO FERRIGNO SHEMAS Y OTROS.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

LUIS ALEJANDRO QUINTERO SAENZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.136.879.564 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y titular de la tarjeta profesional número 203.404 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del señor **DANILO FERRIGNO SHEMAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.330.637 de Bogotá D.C., de conformidad al poder conferido, que obra en el expediente, mediante este escrito presento ante su despacho recurso de reposición contra el mandamiento de pago con sustento en los términos del memorial adjunto.

Respetuosamente,

--



Doctor

ORLANDO MARIN SANCHEZ

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA:

11001400304120220023900.

DEMANDANTE:

BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA-

DEMANDADO:

DANILO FERRIGNO SHEMAS Y OTROS.

ASUNTO:

RECURSO DE REPOSICIÓN

LUIS ALEJANDRO QUINTERO SAENZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.136.879.564 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y titular de la tarjeta profesional número 203.404 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del señor **DANILO FERRIGNO SHEMAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.330.637 de Bogotá D.C., de conformidad al poder conferido, que obra en el expediente, mediante este escrito presento ante su despacho recurso de reposición contra el mandamiento de pago con sustento en lo siguiente:

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA.

Debido a que el auto que nos tuvo por notificados del mandamiento de pago data del día 28 de marzo de 2023, los tres (3) días para presentar el recurso de reposición contra el proveído en mención transcurre entre los días 30 y 31 de marzo, y 10 de abril de la anualidad en curso, así las cosas, el presente memorial se presenta en la respectiva oportunidad procesal¹.

¹ Teniendo en cuenta la vacancia judicial que suspendió los términos del 1 al 9 de abril de 2023 por la semana santa.

II. CONSIDERACIONES.

El despacho mediante auto del día 19 de abril de 2022, ordenó librar mandamiento de pago en los siguientes términos:

*“1. Se libra orden de pago, por la vía ejecutiva de menor cuantía contra **CLOUD COMPANY SAS** y **DANILO FERRIGNO SHEMAS**, a favor del **BANCO COOMEVA SA – BANCOOMEVA SA**, por las siguientes sumas de dinero:*

I. Pagaré No. 0000008957:

a) \$23'919.748 por capital insoluto.

b) Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda (7 de marzo de 2022) hasta que se verifique su pago.

II. Pagaré No. 00000455422:

a) \$35.879.626 por capital insoluto.

b) Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda (7 de marzo de 2022) hasta que se verifique su pago.

III. Pagaré No. 00000455459 – Obligación No. 2907781200:

a) \$13'700.039 por capital insoluto.

b) Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda (7 de marzo de 2022) hasta que se verifique su pago.

IV. Pagaré No. 00000455459 – Obligación No. 2898999300:

a) \$2'092.980 por capital insoluto.

b) Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda (7 de marzo de 2022) hasta que se verifique su pago (...)"

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO.

3.1. INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS CONSTITUTIVOS DE LOS TÍTULOS VALORES.

Como bien lo ha expresado el maestro Henry Becerra León, en su libro *Derecho Comercial de los Títulos Valores*, 4ta edición, se sabe que los títulos valores son documentos, que por ser bienes muebles ostentan un carácter declarativo y representativo, es así como en los títulos valores de contenido crediticio tales como la letra de cambio, el cheque y para el caso que nos atañe el pagaré, se incorpora pagar una determinada suma de dinero.

Ahora bien, el Artículo 620 del Código de Comercio establece cuándo estos producirán efectos jurídicos, al respecto:

“ARTÍCULO 620. VALIDEZ IMPLÍCITA DE LOS TÍTULOS VALORES. *Los documentos y los actos a que se refiere este Título sólo producirán los efectos en él previstos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale, salvo que ella los presuma (...).”*

Adicional a ello, el estatuto comercial en el artículo 621 establece los requisitos que deben contener los títulos ejecutivos para que puedan ser ejecutados, al tenor del articulado se tiene:

“ARTÍCULO 621. REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES. *Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:*

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y*
- 2) La firma de quién lo crea*

(...)"

En ninguno de los títulos que sirvieron como base del recaudo se evidencia la firma de la persona que creó los respectivos pagarés, por ello, no cumple con lo establecido por el Código de Comercio en cuanto a los requisitos de todo título valor.

Es de aclarar que la firma del otorgante no equivale a la firma del creador del pagaré, toda vez que la firma del otorgante es suficiente para tener el título como aceptado, pero no significa que dicha firma equivalga a la firma del creador del instrumento, en ese sentido, se configura una falta de formalidad sustancial y ausencia del elemento esencial, las cuales son causales de ineficacia por inexistencia.

Así las cosas, resulta idóneo emplear el recurso de reposición para dilucidar los requisitos de los títulos valores que se pretenden ejecutar.

3.2. FALTA DE LOS REQUISITOS ESENCIALES DEL PAGARÉ LOS CUALES NO SON SUPLIDOS POR LA LEY.

Los requisitos esenciales de los pagarés se encuentran estipulados en el artículo 709 del Código de Comercio, el articulado en mención establece:

"ARTÍCULO 709. REQUISITOS DEL PAGARÉ. El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes:

- 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;*
- 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;*
- 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y*
- 4) La forma de vencimiento".** *(subrayado fuera del texto)*

Los pagarés No. 0000008957, 00000455422 y 00000455459, los cuales fueron allegados con la demanda y que se pretenden hacer valer como base de ejecución no cumplen con el requisito contemplado en el numeral tercero (3) del artículo anteriormente citado, ya que como se puede apreciar en las cláusulas de los pagarés no se establecen la forma de su vencimiento, motivo por el cual no puede surtir los efectos legales que pretende la parte ejecutante, así mismo, no se puede concebir que este tipo de títulos valores existan sin forma de vencimiento.

Como se puede visualizar la fecha de otorgamiento de los pagarés No. 0000008957, 00000455422 y 00000455459 son las mismas que su fecha de vencimiento, es decir, el día veintiuno (21) de octubre de 2021.

Es menester señalar que, de acuerdo con la carta de instrucciones que se aprecia en los títulos valores, este espacio se encontraba en blanco.

Sobre la forma de vencimiento de los pagarés, se le aplican las normas relativas a la letra de cambio, las mismas se encuentran consagradas en el artículo 673 del Código de Comercio, tenemos:

“ARTÍCULO 673. POSIBILIDADES DE VENCIMIENTOS EN LAS LETRAS DE CAMBIO. La letra de cambio puede ser girada:

- 1) A la vista;*
- 2) A un día cierto, sea determinado o no;*
- 3) Con vencimientos ciertos sucesivos, y*
- 4) A un día cierto después de la fecha o de la vista”.*

Adelante, procederé a explicar de forma detalla cada una de las formas de vencimiento de las formas de vencimiento de la letra de cambio, las cuales son aplicables al pagaré, al respecto se tiene:

3.2.1. A LA VISTA.

El doctrinante Henry Becerra, en su libro *Derecho Comercial de los Títulos Valores*, 4ta edición, pág. 244-245, señaló lo siguiente:

“La letra de cambio es a la vista cuando vence a su presentación. Su vencimiento ocurre a la exhibición del título por el legítimo tenedor, a cualquier obligado cambiado.

Se confecciona colocando el espacio previsto para la fecha de su vencimiento la expresión “a la vista”, “a su presentación”, u otra equivalente.

*Un ejemplo de ello: José (girado), sírvase pagar a la orden de María (beneficiaria), la suma de un millón de pesos moneda legal colombiana -\$1'000.000-, **A la vista**-
Atentamente, firma Jesús (girador)”.*

No se puede predicar que la forma de vencimiento de los pagarés objeto de análisis sea a la vista toda vez que, en ninguno de los tres (3) documentos allegados con el escrito de la demanda se vislumbra que en los espacios destinados a indicar la fecha de vencimiento de estos la frase “**A la vista**”, por tanto, no se esta frente a este tipo de vencimiento.

3.2.2. A DÍA CIERTO DETERMINADO.

En ese mismo sentido, frente a la forma de vencimiento prevista en el numeral segundo del articulado citado anteriormente, el profesor Henry Becerra León, en su libro *Derecho Comercial de los Títulos Valores*, 4ta edición, pág. 260-261, mencionó:

“En esta forma de vencimiento, la letra de cambio contiene una obligación dineraria que debe ser cumplida un día que se sabe que ha de llegar, o definitivamente ya llegó. El vencimiento ocurre un día que se sabe que existe y que esta señalado en el cuerpo del instrumento, como cuando se expresa: “el 20 de marzo de 1999”, “el 10 de abril de 1998”.

Ante esta forma de vencimiento, se presentan dos posibilidades:

Primera. -Que la forma de vencimiento sea posterior a la fecha de creación, y

Segunda. -Que la fecha de vencimiento sea anterior a la fecha de creación.

Veamos a continuación el comportamiento de cada una de ellas:

Primera. -La fecha de vencimiento es posterior a la fecha de creación. -Este es el caso con más frecuencia en el tráfico jurídico. El Título-valor sería: “Letra de cambio. -Elías (girado), sírvase pagar a la orden de Helena (beneficiaria), la suma de un millón de pesos moneda legal colombiana - \$1'000.000-, el 20 de noviembre de

1999. Dada en Duitama, hoy 20 de enero de 1999. -Atentamente, firma Eduardo (girador).

Segunda. - Que la fecha de vencimiento es anterior a la fecha de anterior a la fecha de creación. (...) Luz presta a Marina \$500.000., el día 10 de enero de 1998, para que se le restituya esa suma el 10 de mayo de 1998, sin que ese contrato de mutuo conste en documento alguno. Transcurrido un tiempo sin que Marina haya restituido el dinero a Luz, el 10 de agosto de 1999, se encuentran en Duitama. Luz reclama a

Marina el pago de los \$500.000., o por lo menos la suscripción de un documento en el que conste la deuda. Al efecto, se elabora el siguiente título-valor: "Letra de cambio. -Marina (girada), sírvase pagar a la orden de Luz (beneficiaria), la suma de quinientos mil pesos moneda legal colombiana -\$500.000-, desde el 10 de mayo de 1998.- Dada en Duitama, a los 10 días del mes de agosto de 1999. -Atentamente, firma Mariana (girador).

3.2.2.1. A DÍA CIERTO INDETERMINADO.

En la obra anteriormente citada en la pág. 267, el maestro Becerra, señala:

"El día cierto indeterminado es un plazo. Hace relación a uno de los 365 días que componen el año, pero que no está señalado expresamente.

No es una condición, pues en ella el hecho es futuro pero incierto, mientras que en este tipo de letra de cambio, el hecho del vencimiento es futuro pero indeterminado.

El siguiente ejemplo aclara mejor el concepto. "Letra de cambio. -Darío (girado) sírvase pagar a la orden de Amelia (beneficiario), la suma de un millón de pesos moneda legal colombiana -\$1'000.000-, el día que muera mi perro Bruno. - Atentamente, firma Enrique (girador)".

En las cláusulas que acompañan los documentos objeto de estudio no se entreve que se haya pactado un día indeterminado para realizar los respectivos pagos, toda vez que el espacio que señala la fecha de vencimiento era un espacio en blanco y fue tramitado por la parte actora; y la presunta fecha en la cual se otorgaron los respectivos pagarés igualmente fue diligenciada por el extremo demandante.

3.2.3. CON VENCIMIENTOS CIERTOS SUCESIVOS.

Del mismo modo, el catedrático Henry Becerra, en el libro que se ha venido citando, pág. 270, en cuanto a esta forma de vencimiento puntualizó:

“En esta forma de vencimiento, la obligación se paga por instalamentos, en cuotas con plazo determinado y que se suceden unas a otras.

En la práctica, los vencimientos ciertos y sucesivos se utilizan con mucha frecuencia en el pagaré (en favor de entidades financieras), pero tal vez por el respeto que se le tiene a las formas, no es común ver letras de cambio cuyos vencimientos sean ciertos y sucesivos.

La importancia que se atribuye a los vencimientos ciertos sucesivos, atañe a la economía, puesto que si se deben ciento veinte mil pesos, pagaderos a razón de \$10.000 cada mes, durante doce meses, para no suscribir doce títulos-valores, cada uno con vencimiento a día cierto determinado, se otorga un solo instrumento, en el cual se estipula que el pago de la obligación en él contenida se hará por instalamentos, por cuotas cuyo vencimiento es un día cierto, determinado y sucesivo.

*En este orden de ideas, un ejemplo de este título-valor, sería el siguiente: “Letra de cambio. -Juan (girado), sírvase pagar a la orden de ZETA LTDA (beneficiario), la suma de doce millones de pesos moneda legal colombiana -\$12'000.000-, **en doce cuotas mensuales iguales de valor de un millón de pesos cada una, así: La primera, el 20 de enero de 1999; la segunda el 20 de febrero de 1999, la tercera el 20 de marzo de 1999 y, así sucesivamente, el 20 de cada mes, hasta completar las doce cuotas**”. -Atentamente, firma Juan (girador)”.*

Así mismo, no figura que se hayan estipulado plazos por las partes para pagar la respectiva obligación dineraria que estaba contrayendo mi mandatario con el fin de amortiguar los pagos.

3.2.4. UN DÍA CIERTO DESPUÉS DE LA VISTA.

“La letra de cambio vence un día cierto después de la vista, cuando en el texto del instrumento se expresa un término para su pago, contado desde la presentación del título a la aceptación, sin precisar exactamente el día en que tal pago debe realizarse.

Ejemplo: “Letra de cambio. -Regina (girado), sírvase pagar a la orden de María (beneficiario), la suma de un millón de pesos moneda legal colombiana -\$1'000.000-, dos semanas después de la presentación de este instrumento para la aceptación.

Dada en Duitama, a los 15 días del mes de enero de 1997. -Atentamente, firma Clemente (girador).

Aquí la letra de cambio vence a las dos semanas, contadas desde la fecha en que el título se presente por el legítimo tenedor al girado, para su aceptación.

Como el artículo 675 del Código de Comercio previene que la expresión “dos semanas”, utilizada en la letra de cambio, debe entenderse como 16 días comunes o solares, el vencimiento del instrumento que nos ocupa será el 16 siguiente a aquel en que el legítimo tenedor presente la letra al girado para su aceptación”.

Teniendo en cuenta que, el estatuto mercantil determina que las formas de vencimiento aplicables al pagaré serán las consagradas para la letra de cambio es imperioso señalarle al despacho que la presentación a la aceptación de la letra de cambio con vencimiento a día cierto después de la vista se encuentra regulada en el artículo 680 del Código de Comercio, que dice:

“ARTÍCULO 680. PLAZO PARA LA ACEPTACIÓN DE LETRAS PAGADERAS A DÍA CIERTO DESPUÉS DE LA VISTA. *Las letras pagaderas a día cierto después de la vista deberán presentarse para su aceptación dentro del año que siga a su fecha, a menos que el girador amplíe dicho plazo o prohíba su presentación antes de determinada época. Cualquiera de los obligados podrá reducir el plazo consignándolo así en la letra”.*

Por su parte, el artículo 676 de la codificación en mención en relación con la letra de cambio, ha dispuesto:

“ARTÍCULO 676. LETRAS DE CAMBIO GIRADA A LA ORDEN DEL MISMO GIRADOR. La letra de cambio puede girarse a la orden o a cargo del mismo girador. En este último caso, el girador quedará obligado como aceptante; y si la letra fuere girada a cierto tiempo vista, su presentación sólo tendrá el efecto de fijar la fecha de su vencimiento (subrayado fuera del texto)”.

Para el caso en concreto; y, atendiendo al contenido de la normatividad anteriormente transcrita, sobre la presentación a la aceptación de la letra de cambio con vencimiento a día cierto después de la vista, se tiene que el legítimo tenedor, es decir, Bancoomeva debía presentar la letra de cambio al otorgante para su aceptación obligatoriamente para el pago el día de sus respectivos vencimientos, o dentro de los ocho (8) días comunes siguientes, situación que no tuvo lugar y que se encuentra determinada por los artículos 624 y 691 del Código de Comercio.

Dicho esto, es necesario destacar que toda cláusula insertada en el pagaré que exima al legítimo tenedor de la obligación de presentar el instrumento al otorgante para su respectivo pago será nula, por cuanto, va en contra de los imperativos que la ley mercantil ha establecido para ello.

3.3. USO INDEBIDO DE LA CLÁUSULA ACELERATORIA.

La cláusula aceleratoria es una figura comercial y financiera que se encuentra regulada por el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, al respecto:

“ARTÍCULO 69. MORA EN SISTEMAS DE PAGO CON CUOTAS PERIÓDICAS. Cuando en las obligaciones mercantiles se estipule el pago mediante cuotas periódicas, la simple mora del deudor en la cancelación de las mismas no dará derecho al acreedor a exigir la devolución del crédito en su integridad, salvo pacto en contrario. En todo caso, cuando en desarrollo de lo previsto en este artículo el acreedor exija la devolución del total de la suma debida, no podrá restituir

nuevamente el plazo, salvo que los intereses de mora los cobre únicamente sobre las cuotas periódicas vencidas, aun cuando comprendan sólo intereses”.

De la norma transcrita se deja claro que se puede hacer uso de la cláusula aceleratoria en los títulos valores de contenido crediticio, siempre y cuando en estos sean con vencimientos ciertos y sucesivos; para el asunto en estudio al no haberse pactado que la forma de vencimiento de los pagarés sería de manera sucesiva y a cuotas, resulta inaplicable la cláusula aceleratoria.

En el mismo orden, se tiene que una de las características esenciales de la cláusula aceleratoria, de acuerdo con el académico Henry Becerra León, en su libro *Derecho Comercial de los Títulos Valores*, 4ta edición, pág. 279, es la siguiente:

“Se puede estipular en cualquier obligación mercantil cuyo pago se pacte por cuotas periódicas o por instalamentos. Vale decir que se puede pactar los títulos valores de contenido crediticio con vencimientos ciertos y sucesivos”.

En la misma línea, el uso de la cláusula aceleratoria se encuentra sujeto a dos circunstancias, frente a ello el togado Henry Becerra, en su libro *Derecho Comercial de los Títulos Valores*, 4ta edición, pág. 132, ha resaltado:

“(…) una proveniente del deudor, que consiste en la mora en el pago de una de las cuotas estipulada -que no es condición sino el cumplimiento de una obligación a plazo-, y otra que depende de la voluntad del acreedor, consiguiendo en acelerar el plazo, haciendo exigible la totalidad de la obligación, aun de las cuotas no vencidas que, según el profesor JORGE SUESCUN MELO, constituye una condición potestativa que depende de la voluntad del acreedor, según los términos del artículo 1534 del Código Civil”.

En el asunto que nos ocupa, no era posible hacer uso de la cláusula aceleratoria para realizar el cobro de las obligaciones dinerarias, puesto que no se establecieron periodos sucesivos de pago tanto del capital, de los intereses de plazo y de los intereses de mora, por tanto, es nula la aplicación de dicha cláusula.

IV. SOLICITUD.

Con sustento en lo anterior, de forma respetuosa solicito al Despacho se revoque el mandamiento de pago junto con el auto que decreto las medidas cautelares, por encontrarse probados los sustentos fácticos expuestos en la parte motiva del presente escrito.

Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Alejandro Quintero Saenz', written over the printed name.

LUIS ALEJANDRO QUINTERO SAENZ

C.C. 1.136.879.564 de Bogotá D.C.

T.P. 203.404 del C.S.J.